

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LIMA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2020-2-
5344-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL LIMA**

HUACHO-HUAURA-LIMA

**"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN
CONTRACTUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE OCHO (8)
AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES TIPO I Y II,
EFECTUADAS POR LA UNIDAD EJECUTORA LIMA
SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA"**

PERÍODO

3 DE JUNIO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE IV

30 DE DICIEMBRE DE 2020

LIMA - PERÚ

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2020-2-5344 - SCE

“PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE OCHO (8) AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES TIPO I Y II, EFECTUADOS POR LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación de Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR, EFECTUÓ LA ADQUISICIÓN DE OCHO (8) AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES TIPO I Y II MEDIANTE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS CON LO CUAL FRACCIONARON EL PROCESO A PESAR DE EXISTIR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, GENERANDO CON ELLO QUE DICHS BIENES SE ADQUIERAN SOBREVALORADOS, ASIMISMO NO SE COBRÓ PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y RECEPCIÓN DE BIENES QUE NO REUNÍAN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS (MARCA Y AÑO), INOBSERVÁNDOSE LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL LIMITÓ LA CONCURRENCIA, PLURALIDAD DE POSTORES Y COMPETENCIA EFECTIVA A FIN DE OBTENER PROPUESTAS MÁS VENTAJOSAS; SITUACIÓN QUE OCASIONO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 402 650,00 SOLES.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	87
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	87
V. CONCLUSIÓN	89
VI. RECOMENDACIONES	90
VII. APÉNDICES	91

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2020-2-5344 - SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE OCHO (8) AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES TIPO I Y II, EFECTUADOS POR LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA"

PERÍODO: 3 DE JUNIO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5344-2020-002. La comisión de control comunicó el inicio de dicho servicio de control mediante oficio n.° 75 y 76-2020-GRL/OCI de 13 de marzo de 2020, respectivamente; en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección y ejecución contractual para la adquisición de las ocho (8) ambulancias urbanas y rurales tipo I y II, efectuadas a través de Adjudicaciones Simplificadas por la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, se realizaron en cumplimiento a la normativa aplicable, especificaciones técnicas y disposiciones internas establecidas.

Objetivo específico:

- Determinar si el procedimiento de selección de la adquisición de las ocho (8) ambulancias urbanas y rurales tipo I y II, efectuadas a través de Adjudicaciones Simplificadas por la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, se realizaron de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Establecer si la ejecución contractual de la adquisición de las ocho (8) ambulancias urbanas y rurales tipo I y II, efectuadas a través de Adjudicaciones Simplificadas por la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, se realizaron conforme a las condiciones de entrega, plazos, características y conformidad establecidos en las especificaciones técnicas, ordenes de servicio y demás normativas aplicables.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a que la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima efectuó la adquisición de ocho (8) ambulancias Urbanas y Rurales tipo I y II, en forma fraccionada, bajo la modalidad de Adjudicaciones Simplificadas para los establecimientos de salud de la Región Lima, incumplimiento la normativa aplicable, lo cual limitó la pluralidad de postores y competencia efectiva a fin de obtener propuestas más ventajosas.

Alcance

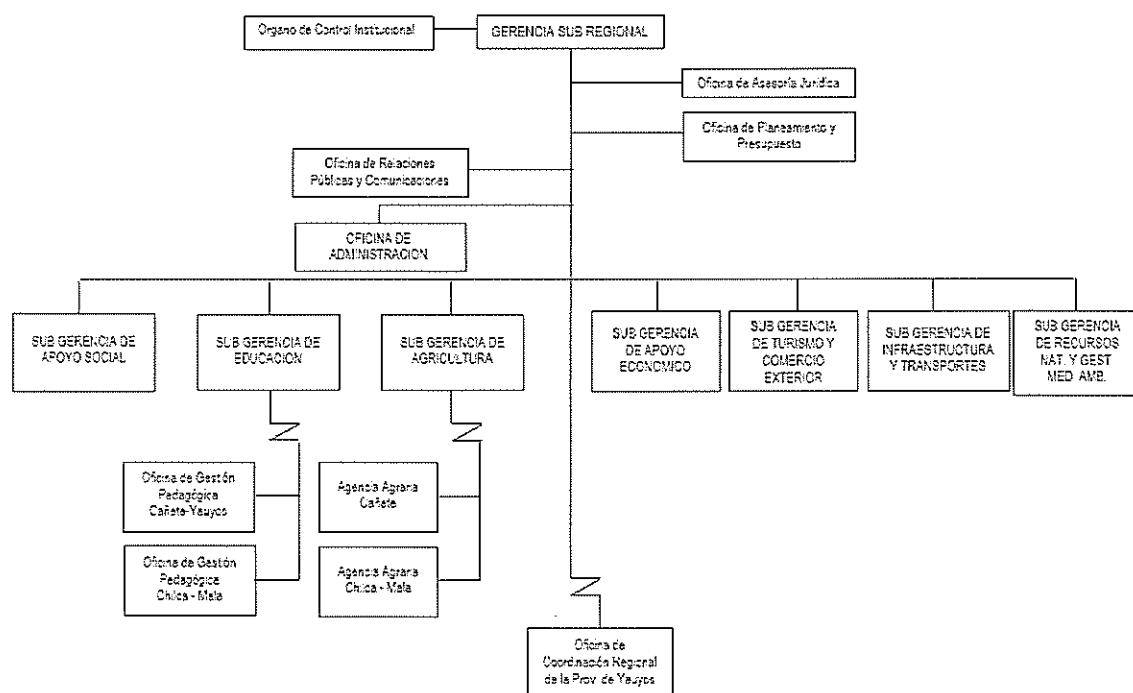
El servicio de control específico comprende el período de 3 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, encontrándose en dicha estructura bajo la denominación "Gerencia Sub Regional".

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Ordenanza Regional n.º 004-2011-CR-RL de 12 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y estructura orgánica de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, señalamos, que el funcionario José Luis Castilla Munayco, no presentó sus comentarios al pliego de hechos, no obstante, de haber sido remitido a su correo dicho pliego a su solicitud, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad".



II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR, EFECTUÓ LA ADQUISICIÓN DE OCHO (8) AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES TIPO I Y II MEDIANTE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS CON LO CUAL FRACCIONARON EL PROCESO A PESAR DE EXISTIR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, GENERANDO CON ELLO QUE DICHS BIENES SE ADQUIERAN SOBREVALORADOS, ASIMISMO NO SE COBRÓ PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y RECEPCION DE BIENES QUE NO REUNIAN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS (MARCA Y AÑO), INOBSERVÁNDOSE LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL LIMITÓ LA CONCURRENCIA, PLURALIDAD DE POSTORES Y COMPETENCIA EFECTIVA A FIN DE OBTENER PROPUESTAS MÁS VENTAJOSAS; SITUACIÓN QUE OCASIONO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 402 650,00 SOLES.

De la evaluación efectuada a la documentación relacionada a los ocho (8) expedientes de contrataciones para la "ADQUISICIÓN DE LAS AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES TIPO I Y II PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE VISCAS – QUINOCAY, SAN LUIS, MALA, CHILCA, SAN VICENTE, YAUYOS, AYAVIRI Y NUEVO IMPERIAL", se ha determinado que funcionarios de la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, realizaron ocho (8) procesos de selección mediante Adjudicaciones Simplificadas²; con la finalidad de equipar (reposición y mantenimiento) y mejorar la calidad de las condiciones del servicio de salud que presta los establecimientos de los diversos distritos de la Provincia de Quinocay, Cañete y Yauyos - Región Lima, llevados a cabo durante el periodo 2019 y parte del 2020.

Se debe indicar que las ambulancias señalada, fueron adquiridas en diferentes procesos de selección lo cual conlleva a que se realice en forma fraccionada a pesar que dicha Unidad Ejecutora contaba con la disponibilidad presupuestal y existencia de crédito presupuestario disponible para efectuarlo mediante un procedimiento de Licitación Pública, de conformidad a la normativa aplicable, dicho accionar causo un perjuicio económico a la entidad regional de S/ 53 500,00, toda vez que se suscribieron contratos con diferentes proveedores por montos distintos, sin embargo los bienes adquiridos tenían las mismas características e iban hacer usados en mismo lugar de destino (en una sola provincia); asimismo al realizar el fraccionamiento de las Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo II mediante procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas en la indagación de mercado se observa una sobrevalorización por un monto ascendente a la suma de S/ 270 100,00 al realizar la comparación de precios con otras entidades que adquirieron los mismos bienes con las mismas características, en el mismo tiempo y por montos menores.

Asimismo, los funcionarios no aplicaron penalidad por la entrega de una Ambulancia Rural Tipo II fuera del plazo estipulado en el contrato lo que ocasiono un perjuicio económico de S/ 4 250,00; de igual forma, no solicitaron la entrega oportuna de los documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT y Placas de Rodaje) de las ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II conforme a los plazos establecidos en los contratos n.ºs 018, 019, 020, 021, 022, 024, 027 y 028-2019-GRL-UELS-GSRLS, conllevando a no ejecutar las cartas fianzas dentro de los plazos establecidos; habiéndose recepcionado y otorgado conformidad de dos (2) Ambulancias Urbanas Tipo II con características diferentes (marca, modelo y año de fabricación), con lo cual vulneraron lo estipulado en los contratos suscritos, por parte de los proveedores empresas CONSORCIO CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA/CORPORACIÓN DACMAR y BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.; situación que conllevó a un perjuicio económico por la suma total de S/ 74 800,00.

²Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II.

Los hechos antes expuestos, han transgredido lo dispuesto en los artículos n.ºs 16º numeral 16.1, 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado relativos al requerimiento, certificación de crédito presupuestario y prohibición de fraccionamiento así como los artículos n.ºs 5º numeral 5.2, 29º numeral 29.1, 32º numeral 32.1, 37º numeral 37.1, 40º numeral 40.1, 43º numeral 43.1, 161º numeral 161.1 y 161.2, 162º numeral 162.1 y 162.5, 164º numeral 164.1 y 168º numeral 168.1, 168.2 y 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, relativos a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, valor estimado, contratación por paquetes, prohibición de fraccionamiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución y recepción y conformidad; asimismo demás normas y las Bases Integradas que se integran en los Contratos suscritos.

Las situaciones expuestas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y limitó la concurrencia, pluralidad de postores y competencia efectiva e impidiendo que se obtenga propuestas más ventajosas; lo que generó un perjuicio económico a la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima por la suma total ascendente a S/ 402 650,00 que resulta del fraccionamiento realizado mediante el proceso de selección de Adjudicación Simplificada, lo cual conllevó a una sobrevalorización en la indagación de mercado al realizarla en forma independiente, así como el no cobro de penalidades por la entrega de una Ambulancia Rural Tipo II fuera del plazo estipulado en el contrato, la recepción y posterior otorgamiento de conformidad de dos (2) Ambulancias Urbanas Tipo II con características diferentes (marca, modelo y año de fabricación) a lo pactado en los contratos pertinentes.

Dicho monto señalado como perjuicio económico; se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 01
Perjuicio Económico.

Detalle	Importe Perjuicio S/
El Fraccionamiento de adquisición de ocho (08) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II mediante procedimientos de selección de Adquisición Simplificada, generó contratos por montos diferentes, a pesar que dichos bienes tenían las características, estar vinculadas al mismo objetivo e iban hacer usadas en una misma provincia.	53 500,00
Sobrevalorización a la adquisición de ocho (08) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, según la comparación de precios con otras entidades que adquirieron los bienes con las mismas características en el mismo tiempo.	270 100,00
Inaplicación de penalidad por la entrega de una Ambulancia fuera de plazo adquirida mediante Contrato n.º 022-2019-GRL-UELS-GSRLS.	4 250,00
Recepción y otorgamiento de conformidad a bienes (Ambulancias) con características diferentes (marca, modelo y año de fabricación) a los contemplados en la presentación de ofertas y bases integradas de las A.S. n.º 015 y 016-2019-GRL-UELS.	74 800,00
TOTAL, PERJUICIO ECONÓMICO	402 650,00

Fuente: Revisión de la documentación de los ocho (8) procedimientos de Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión Auditora

El detalle de los hechos irregulares se expone a continuación:

- a) Funcionarios a pesar de tramitar, aprobar y tener conocimiento de la disponibilidad presupuestal y crédito presupuestario disponible, fraccionaron la adquisición de ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II mediante procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, a pesar de tener características similares y estar vinculados al mismo objetivo; generando con ello un perjuicio económico de S/ 53 500,00 soles.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Con Memorando n.º 302-2019-GRL-UELS-SGIT de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**) emitido por el Subgerente de Infraestructura y Transporte de la UELS Ing. Enrique Dionisio Flores Maguiña, se dirige al jefe de la Oficina de Presupuesto de la UELS Econ. Julio Camilo Sandoval Acevedo, mediante el cual solicita informe de existencia y disponibilidad presupuestal, de las ocho IOARR³ (Adquisición de ambulancias) para diversos establecimientos de salud de la Red de Salud de Cañete – Yauyos y Chilca – Mala por el presupuesto total de S/ 3 150 000,00.

Mediante Informe n.º 382-2019-GRL-UELS-SGIT⁴ de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**) emitido por el Subgerente de Infraestructura y Transporte de la UELS Ing. Enrique Dionisio Flores Maguiña, se dirige al Ing. Miguel Ángel Melgarejo Escudero - Gerente Sub Regional de la UELS, siendo que el mismo concluye y recomienda que se autorice la formulación de la Inversión (IOARR) por reposición para la compra de una ambulancia solicitada por la Red de Salud Cañete – Yauyos, por el monto de S/ 492 704,30, el mismo que mediante Oficio n.º 339-2019-GRL.UELS-GSRLS de 28 junio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), remite el citado Informe al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento de la entidad regional, solicitando autorice la formulación de la Inversión IOARR.

Mediante Informe Técnico n.º 064-2019-GRL/GRPPAT-OPMI de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, recomienda que la oficina de Presupuesto de la entidad regional, en el marco de sus competencias realice las modificaciones presupuestales con el objetivo de incorporar las 8 IOARR por la suma total S/ 4 270 026,00.

Se debe precisar que mediante Informe n.º 068-2019-GRL/GRPPAT/OPRE-GMP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 9**) el mismo que es emitido por la oficina de Presupuesto de la entidad regional, en la cual sustenta la aprobación de las notas modificatorias n.º 052 y 053 Tipo 3 de la UELS por la suma total S/ 4 270 026,00; siendo este comunicado mediante Oficio n.º 754-2019-GRL/GRPPAT de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 10**) por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la entidad regional al Gerente Sub Regional de la UELS.

Sobre el particular, el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto UELS, Econ. Julio Camilo Sandoval Acevedo, mediante Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), indica que existe disponibilidad presupuestal según programación de Compromiso Anual – PCA del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, conforme a las notas de Modificación Presupuestal n.º 0000000052 y 0000000053 de 17 de julio de 2019 de la UELS (**Apéndice n.º 12**), considerado para las ocho (8) IOARR el importe de S/ 3 120 000,00; cada uno por el valor de S/ 390 000,00 soles, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

³ IOARR- Inversiones de Optimización, de Ampliaciones Marginal, Reposición y Rehabilitación.

⁴ Asimismo, existe otro Informe n.º 382-2019-GRL-UELS-SGIT de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**) que no cuenta con el sello de recepción y respecto conclusión y recomendación varía conforme se indica: "...autorice la formulación de la Inversión (IOARR) por reposición para la compra de ocho ambulancias solicitadas por la Red de Salud Cañete – Yauyos y la Red Chilca – Mala, por el monto de S/ 3 120,000.00 soles"; siendo que el mismo ha sido citado como referencia en el Informe n.º 0856-2019-GRL-UELS-OPP (**Apéndice n.º 6**) que solicita aprobación de modificación presupuestal para la formulación y evaluación de estudios de pre-inversión notas n.º 52 y 53.

Cuadro n.º 02
Modificación Presupuestal.

Nombre de la Obra	Modificación (+/-)
Adquisición de Ambulancia; en el (la) EESS San Luis, Distrito de San Luis, y Provincia de Cañete, Departamento de Lima. 2.453945.	390 000,00
Adquisición de Ambulancia; en el (la) EESS Yauyos – Yauyos Distrito de Yauyos, y Provincia de Yauyos, Departamento de Lima. 2.453697.	390 000,00
Adquisición de Ambulancia; en el (la) EESS San Vicente – San Vicente de Cañete Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima. 2.2453811.	390 000,00
Adquisición de Ambulancia; en el (la) EESS Nuevo Imperial – Nuevo Imperial Distrito de Nuevo Imperial, Provincia Cañete, Departamento Lima. 2.453900.	390 000,00
Adquisición de Ambulancia; en el (la) EESS Chilca - Chilca Distrito de Chilca, Provincia Cañete, Departamento Lima. 2.454070.	390 000,00
Adquisición de Ambulancia; en el (la) EESS Mala - Mala Distrito de Mala, Provincia Cañete, Departamento Lima. 2.454072.	390 000,00
Adquisición de Ambulancia; en el (la) EESS Ayaviri - Ayaviri Distrito de Ayaviri, Provincia Yauyos, Departamento Lima. 2.454221.	390 000,00
Adquisición de Ambulancia; en el (la) EESS Viscas - Quinocay Distrito de Quinocay, Provincia Yauyos, Departamento Lima. 2.454208.	390 000,00
TOTAL	3 120 000,00

Fuente: Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora

De los documentos antes descritos, se evidencia la existencia de disponibilidad presupuestaria y de crédito presupuestario disponible, los cuales eran posibles de ser utilizados en su totalidad para la adquisición de las ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, por reposición, cada una por un monto de S/ 390 000,00, cuya suma total es de S/ 3 120 000,00; la misma que de acuerdo al importe total descrito dichas adquisiciones, debería haberse llevado a cabo mediante un procedimiento de selección Licitación Pública⁵, en mérito a lo establecido por la Ley de Presupuesto Publico 2019.

REQUERIMIENTOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS EN FORMA FRACCIONADA.

El jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de la UELS, Ing, José Luis Castilla Munayco, solicitó mediante Informes n.ºs 426, 427, 428, 429 y 430-2019-GRL-UELS-SGITLJO de 1 de agosto de 2019 e Informes n.ºs 431, 432 y 433-2019-GRL-UELS-SGITLJO de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**) al Sub Gerente de Infraestructura y Transporte UELS – GRL Ing. Enrique Dionisio Flores Maguina, el requerimiento para la Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, para cada uno de los establecimientos de salud descritos en los citados informes.

Se debe precisar que adicionalmente, a lo antes descrito, cada uno de los citados Informes, señalan como Referencia el Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), en el cual indica la aprobación de las notas de Modificación Presupuestal n.º 0000000052 y 0000000053 de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 12**) para la adquisición de dichas ambulancias por la suma total ascendente a S/ 3 120 000,00; situación que demuestra el conocimiento por parte de los citados funcionarios sobre la disponibilidad presupuestal.

⁵ Literal b) del Artículo 17°. Montos para la determinación de los procedimientos de selección de la Ley N° 30879 – Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Adicionalmente se debe indicar que se emitieron los Pedidos de Compra n.ºs 231, 232, 233, 234, 235, 238, 239 y 240, con fecha 1 y 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**), que detallan el requerimiento de adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, para cada uno de los establecimientos de salud descritos en el cuadro n.º 2, los mismos que se encuentran firmados por el Ing. José Luis Castilla Munayco en calidad de solicitante y el Ing. Enrique Dionisio Flores Maguiña quien autoriza los citados pedidos; detallándose a continuación el contenido de dichos documentos:

Cuadro n.º 03
Requerimientos de los Bienes (Ambulancias Tipo I y II).

Ítem	Pedido de Compra – SICA		Descripción - Especificaciones Técnicas	Cantidad	Motivo
	Nº	Fecha			
1	00231	01/08/2019	Ambulancia Rural Tipo I	1	Requerimiento de adquisición de 01 Ambulancia Rural Tipo I para el EESS Viscas-Quinocay-Yauyos
2	00232	01/08/2019	Ambulancia Urbana Tipo II	1	Requerimiento de adquisición de 01 Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS Mala-Distrito de Mala-Cañete-Lima.
3	00233	01/08/2019	Ambulancia Urbana Tipo II	1	Requerimiento de adquisición de 01 Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS San Luis-Distrito de San Luis-Cañete-Lima.
4	00234	01/08/2019	Ambulancia Urbana Tipo II	1	Requerimiento de adquisición de 01 Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS Chilca-Distrito de Chilca-Cañete-Lima.
5	00235	01/08/2019	Ambulancia Urbana Tipo II	1	Requerimiento de adquisición de 01 Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS San Vicente-Distrito de San Vicente-Cañete-Lima.
6	00238	02/08/2019	Ambulancia Rural Tipo II	1	Requerimiento de adquisición de 01 Ambulancia Rural Tipo II para el EESS Yauyos, Provincia de Yauyos Región Lima.
7	00239	02/08/2019	Ambulancia Rural Tipo II	1	Requerimiento de adquisición de 01 Ambulancia Rural Tipo II para el EESS Ayaviri, Provincia de Yauyos Región Lima.
8	00240	02/08/2019	Ambulancia Rural Tipo II	1	Requerimiento de adquisición de 01 Ambulancia Rural Tipo II para el EESS Nuevo Imperial-Distrito de Nuevo Imperial-Cañete.

Fuente: Pedido de Compra – SICA
Elaborado por: Comisión Auditora

Es preciso traer a colación las siguientes Opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE:

- Opinión n.º 014-2019-DTN de 21 de enero de 2019 la cual señala:

"(...) durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de la entidad deben programar y definir con precisión sus requerimientos de bienes (...) cuya contratación se convocará durante el año fiscal siguiente, las cuales deben ser concordantes con el cumplimiento de sus funciones el análisis de las necesidades a satisfacer, estas deben ser agrupadas y remitidas al Órgano Encargado de las Contrataciones (...)"

- Opinión n.º 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019 señala el numeral 2.1.1 lo siguiente:

"(...) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir representan un mismo objeto contractual.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y,

según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples condiciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento".

En relación a los hechos suscitados y las opiniones citadas, las oficinas que realizaron el requerimiento (área usuaria) debieron agrupar y/o consolidar las Adquisiciones de las Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II por tener características similares y estar vinculados al mismo objetivo (*mejorar la calidad de las condiciones para el desarrollo de servicio de salud*), sin embargo realizaron dicho requerimiento en forma fraccionada; debiendo considerar que los funcionarios que motivaron tal fraccionamiento tenían conocimiento de la disponibilidad presupuestal para la adquisición de las ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II por un monto total de S/ 3 120 000,00.

En merito a los informes antes mencionados, el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte UELS – GRL Ing. Enrique Dionisio Flores Maguiña, mediante Informes n.º 487, 488, 489, 491, 492, 498, 499 y 500-2019-GRL-UELS-SGIT emitidos entre el 1, 2 y 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 15**), solicitó al Gerente Sub Regional de la UELS Ing. Miguel Ángel Melgarejo Escudero, la convocatoria de procedimiento para la adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales tipo I y II, por cada uno de los establecimientos de salud descritos en el cuadro n.º 2, y en cada Informe señala como referencia el Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), que precisa el monto total de S/ 3 120 000,00 para la adquisición de dichas ambulancias; aspecto que incide en la demostración del conocimiento sobre el monto de la citada disponibilidad presupuestal.

El jefe de la Oficina de Logística de la UELS señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, mediante Informe n.º 432-2019-GRL-UELS-OA/OL de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**), en el cual señala como referencia cada uno de los informes antes descritos, emitidos por el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte de la UELS – GRL Ing. Enrique Dionisio Flores Maguiña; solicita al jefe de la Oficina de Administración de la UELS señor Simón Mantilla Villar, la modificación al Plan Anual de Contrataciones (de dicha Unidad Ejecutora), indicando en su informe lo siguiente: "... Al respecto, cabe indicar que el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UELS, con Informe N° 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23-07-2019, informa sobre la aprobación de modificación presupuestal estableciendo la disponibilidad presupuestal..."; "...Por lo tanto, solicito tenga a bien disponer los trámites administrativos que corresponde para emitir la Resolución que apruebe las Modificaciones al Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2019 por la inclusión de los procedimientos de selección de bienes.

Se debe mencionar, de acuerdo a los documentos antes descritos los señores: Ing, José Luis Castilla Munayco en calidad de jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de la UELS, Ing. Enrique Dionisio Flores Maguiña Sub Gerente de Infraestructura y Transporte UELS – GRL y el jefe de Logística de la UELS señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, solicitaron la convocatoria de los procedimientos de selección para la adquisición de las Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II y la modificación al Plan Anual de Contrataciones para la inclusión de los mencionados procedimientos para la adquisición de bienes en forma independiente; precisando en cada uno de los documentos que emitieron, el Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), en el que se sustenta la disponibilidad presupuestal para la adquisición de ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, por un valor total de S/ 3 120 000,00 y se señala el costo de cada ambulancia por el importe de S/ 390 000,00.

Asimismo, el señor Simón Mantilla Villar jefe de la Oficina de Administración de la UELS, mediante Informe n.º 089-2019-GRL-UELS/OA de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 17**), se dirige al Gerente Sub Regional de la UELS señor Miguel Ángel Melgarejo Escudero, solicitándole el requerimiento, efectuado por parte del jefe de Logística, en el cual indica incluir la adquisición de las ocho (8) ambulancias antes descritas, a efectos que se proyecte el acto resolutorio de modificación del PAC 2019; situación que se llevó a cabo mediante la Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 135-2019-GRL-LIMA SUR de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 18**), y conforme al anexo que forma parte de la resolución en el cual se encuentra el Plan Anual de Contrataciones, indicando para cada ambulancia el tipo de proceso de Adjudicación Simplificada, orientando así el tipo de procedimiento a seguir.

Se debe precisar que dicha Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 135-2019-GRL-LIMA SUR de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 18**), antes señalada, se encuentra suscrita por el mencionado Gerente Sub Regional de Lima Sur señor Miguel Ángel Melgarejo Escudero de la UELS y el anexo adjunto cuenta con los sellos y vistos buenos de los funcionarios de las oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Infraestructura, Jefe de Administración y del jefe del Órgano encargado de contrataciones; dependencias de la UELS, quienes con su participación en la suscripción y visado de la citada resolución demuestran el conocimiento del tipo de procedimiento que aprobaron para realizar la adquisición de las ambulancias; documento que en su considerando señala entre otros, el Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), en el que sustentan la disponibilidad presupuestal para la adquisición de ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, por un valor total de S/ 3 120 000,00 y se señala el costo de cada ambulancia de S/ 390 000,00; situación que demuestra el conocimiento de los funcionarios sobre el contenido de dicho informe, en cual detalla el monto total y por ende la disponibilidad presupuestal para llevarse a cabo dichas Adquisiciones mediante una Licitación Pública debido al monto disponible antes expuesto.

Las situaciones antes descritas, denotan un fraccionamiento de las adquisiciones de las ambulancias, a pesar que de acuerdo al importe total descrito y por características y/o condiciones idénticas o similares de las mismas representaban un mismo objeto contractual por lo cual podría haberse llevado a cabo mediante un procedimiento de selección de Licitación Pública, en mérito a lo establecido por la Ley de Presupuesto Público 2019; sin embargo, se prosiguió con dichas adquisiciones en forma individual bajo el tipo de procedimiento - Adjudicaciones Simplificadas; toda vez que el jefe de la Oficina de Logística de la UELS señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, mediante Informes n.ºs 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067-2019-OL-GRL-UELS de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), realizó la indagación de mercado para hallar el valor estimado para cada Ambulancia (Urbana y Rural Tipo I y II), concluyendo en cada informe efectuar procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada por cada bien, determinando el importe del valor estimado, el sistema de contratación entre otros aspectos, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.º 04
Determinación de Valor Estimado.

Detalle	Procedimiento de Selección	Valor Estimado	Sistema de Contratación
Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del EESS Chilca, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Región Lima.	Adjudicación Simplificada Electrónico	383 500,00	A Suma Alzada
Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del EESS San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, Región Lima.	Adjudicación Simplificada Electrónico	383 500,00	A Suma Alzada
Ambulancia Rural Tipo II para el equipamiento del EESS Nuevo Imperial, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Región Lima.	Adjudicación Simplificada Electrónico	383 500,00	A Suma Alzada
Ambulancia Rural Tipo II para el equipamiento del EESS Yauyos, Distrito de Yauyos, Provincia de Yauyos, Región Lima.	Adjudicación Simplificada Electrónico	383 500,00	A Suma Alzada
Ambulancia Tipo I para el equipamiento del EESS Viscas Quinocay, Distrito de Quinocay, Provincia de Yauyos, Región Lima.	Adjudicación Simplificada Electrónico	359 500,00	A Suma Alzada
Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del EESS Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Región Lima.	Adjudicación Simplificada Electrónico	383 500,00	A Suma Alzada
Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del EESS San Vicente, Distrito San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima.	Adjudicación Simplificada Electrónico	383 500,00	A Suma Alzada
Ambulancia Rural Tipo II para el equipamiento del EESS Ayaviri, Distrito Ayaviri, Provincia de Cañete, Región Lima.	Adjudicación Simplificada Electrónico	359 500,00	A Suma Alzada
IMPORTE TOTAL		3 020 000,00	

Fuente: Informes n.º 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067-2019-OL-GRL-UELS de 13 de agosto de 2019
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo expuesto, evidencia que el jefe de la Oficina de Logística de la UELS señor Domingo Goicochea Chumpitaz, realizó la indagación del mercado para cada una de las Ambulancias a adquirir; sin embargo, debió realizarla en forma conjunta por las ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II; siendo que las unidades vehiculares (ambulancias) tenían características similares y estaban vinculados a un mismo objetivo debiéndose precisar que el citado servidor tenía conocimiento de la disponibilidad presupuestal; por lo cual debió haberse efectuado dicha indagación de mercado en forma conjunta por contar con la disponibilidad presupuestal por un valor total de S/ 3 120 000,00, por cuyo monto, debió haberse realizado una Licitación Pública, lo cual hubiera resultado más eficiente; por la pluralidad de postores, que hubieran permitido contratar a mejores precios, plazos, garantías y otros beneficios a favor de la entidad.

Los hechos y formas dieron lugar a que las citadas adquisiciones se lleven a cabo bajo la modalidad de Adjudicaciones Simplificadas; aspecto que originó el fraccionamiento mediante ocho (8) procedimientos de selección; situación que generó la inaplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente al artículo 37º numeral 37.1 que indica: *"La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí (...)"*.

Asimismo, se cuenta con la opinión n.º 059-2017/DTN de 23 de febrero de 2017 de la Dirección Técnico Normativo del OSCE:

"(...) el Reglamento ha previsto mecanismos especiales a través de los cuales, la Entidad puede concentrar prestaciones de diferente tipo o naturaleza en una misma contratación, considerando, entre otros, los siguientes:

- a) *CONTRATACIÓN POR PAQUETE, dicho mecanismo puede utilizarse para agrupar dentro de un mismo objeto contractual (i) varios bienes, servicios o consultorías de obra, distintos pero vinculados*

entre sí; o, (ii) la ejecución de obras de similar naturaleza; tomando en consideración que la contratación conjunta de tales prestaciones resulta más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado(...)"

Posterior a la indagación del Mercado, el jefe de la Oficina de Logística de la UELS señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz solicitó al jefe de la oficina de Administración de la UELS señor Simón Mantilla Villar, mediante Informes n.ºs 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446 y 447-2019-GRL-UELS-OA/OL de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 20**), la Certificación de Crédito Presupuestario con la finalidad de convocar al procedimiento de selección para la adquisición de las ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II; ante ello la oficina de Planeamiento y Presupuesto UELS, mediante Informes n.ºs 0938, 0939, 0940, 0941, 0942, 0943, 0944 y 0945-2019-GRL-UELS-OPP de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 21**), otorgó la certificación presupuestal vigente para el año fiscal 2019 mediante las notas n.ºs 000000533, 000000534, 000000535, 000000536, 0000537, 0000538, 000000539 y 0000540 de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 22**), las cuales se observan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 05
Certificación de Crédito Presupuestario.

Nº	Certificación de crédito Presupuestario	Justificación	Fecha de Aprobación	Monto
1	Nota n.º 000000533	PAO-001461: Requerimiento de adquisición de 01 ambulancia rural Tipo II para EESS Yauyos, Provincia Yauyos, Departamento Lima.	15/08/2019	383 500,00
2	Nota n.º 000000534	EESS Nuevo Imperial, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia Cañete, Departamento Lima.	15/08/2019	383 500,00
3	Nota n.º 000000535	EESS San Vicente, Distrito de San Vicente, Provincia Cañete, Departamento Lima.	15/08/2019	383 500,00
4	Nota n.º 000000536	PAO-001460: Requerimiento de adquisición de 01 ambulancia rural tipo I para el EESS Viscas-Quinocay-Yauyos.	15/08/2019	359 500,00
5	Nota n.º 000000537	EESS Ayaviri, Distrito de Ayaviri, Provincia Yauyos, Departamento Lima.	15/08/2019	359 500,00
6	Nota n.º 000000538	PAO-001468: Requerimiento de adquisición de 01 ambulancia urbana tipo II para el EESS Mala	15/08/2019	383 500,00
7	Nota n.º 000000539	PAO-001469: Requerimiento de adquisición de 01 ambulancia urbana Tipo II para EESS Chilca, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento Lima.	15/08/2019	383 500,00
8	Nota n.º 000000540	PAO-001471: Requerimiento de adquisición de 01 ambulancia urbana tipo II para el EESS San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, Departamento Lima.	15/08/2019	383 500,00
TOTAL CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO				3 020 000,00

Fuente: Informes n.ºs 0938, 0939, 0940, 0941, 0942, 0943, 0944 y 0945-2019-GRL-UELS-OPP de 15 de agosto de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De los hechos antes descritos y del cuadro precedente podemos advertir, que el jefe de la oficina de Logística de la UELS (Órgano Encargado de Contrataciones) señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, tenía conocimiento que se contaba con crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer gastos, por las ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II de manera conjunta, agrupar o consolidar las adquisiciones de las mismas por tener características similares y estar vinculados al mismo objetivo que se refiere a mejorar la calidad de las condiciones para el desarrollo de servicio de salud de las provincias de la región Lima.

Posterior al otorgamiento de la Certificación del Crédito Presupuestario, la entidad aprobó los Expedientes de Contrataciones⁶ y Bases Administrativas⁷ de los ocho (8) procedimientos de selección - Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-1, llevándose a cabo la convocatoria de los mismos, en forma fraccionada, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 06
Registro en el SEACE de la Primera Convocatoria (Ambulancias Tipo I y II).

Procedimiento de Selección	Convocatoria	
	Fecha Inicio	Fecha Fin
AS-SM-14-2019-GRL/UELS/CS-1	22/08/2019	22/08/2019
AS-SM-15-2019-GRL/UELS/CS-1	26/08/2019	26/08/2019
AS-SM-16-2019-GRL/UELS/CS-1	26/08/2019	26/08/2019
AS-SM-17-2019-GRL/UELS/CS-1	26/08/2019	26/08/2019
AS-SM-18-2019-GRL/UELS/CS-1	26/08/2019	26/08/2019
AS-SM-19-2019-GRL/UELS/CS-1	22/08/2019	22/08/2019
AS-SM-20-2019-GRL/UELS/CS-1	26/08/2019	26/08/2019
AS-SM-21-2019-GRL/UELS/CS-1	26/08/2019	26/08/2019

Fuente: Portal del SEACE
Elaborado por: Comisión Auditora.

QUEJA INTERPUESTA POR PARTE DEL POSTOR BERTONATI TECNOLOGÍES S.A. SOBRE FRACCIONAMIENTO – PRIMERA CONVOCATORIA

Respecto a los mencionados procesos, se advirtió que según Carta n.º 251-2019 recepcionado el 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**) por tramite documentario de la UELS del Gobierno Regional de Lima, el Representante Legal de la empresa BERTONATI TECNOLOGÍES S.A., Marco Antonio Soria Huamán (postor de los citados procesos), presentó en forma documental una queja a la entidad sobre el posible fraccionamiento para la adquisición de las Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II en ocho (8) procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas e irregularidades en la integración de las bases de la A.S. n.º 20-2019-GRL/UELS, manifestando que el comité de selección modificó algunas partes de las especificaciones técnicas, sin autorización expresa del área usuaria.

Al respecto, el jefe de la oficina de Logística de la UELS (Órgano Encargado de Contrataciones) señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, remitió el Informe n.º 527-2019-GRL-UELS-OA/OL de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), en respuesta a la queja interpuesta por el Representante Legal de la empresa BERTONATI TECNOLOGÍES S.A; solicitó al jefe de la Oficina de Administración, señor Simón Mantilla Villar, la emisión de acto resolutivo declarando la nulidad de oficio de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-1, en el cual concluye:

“()
2. ANÁLISIS

2.1. CON RELACIÓN AL POSIBLE FRACCIONAMIENTO

a) De la revisión de Expediente de Contratación, obra en su contenido el Formato N° 07-C de INVIERTE.PE, mediante el Cual, en el penúltimo recuadro de la página 2 se adjunta y dice:

⁶ Aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.ºs 0138, 0139, 0140, 0141, 0142, 0143, 0144 y 0145-2019-GRL-LIMA SUR de 16 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 23); que aprueba el expediente de contrataciones para la adquisición de ambulancias.
⁷ Aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.ºs 0147, 0148, 0150, 0151, 0152, 0153, 0154 y 0155-2019-GRL-LIMA SUR de 22 y 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 24); que aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicaciones Simplificadas.

Responsable de la Unidad Formuladora
HUGO SAUL DE LA CRUZ SOLO

COMPETENCIAS EN LAS QUE SE ENMARCA LA INTERVENCIÓN EN INVERSIONES DE ESTA NATURALEZA. La Unidad Formuladora declara que la presente inversión es competencia de su nivel de Gobierno.

Nota la Unidad Formuladora declara bajo responsabilidad que la presente inversión no constituye gasto de carácter permanente ni fraccionamiento de proyectos de inversión.

- b) Asimismo, como se ha descrito en el inciso 1.1 y 1.2 del párrafo ANTECEDENTES, la Sub Gerencia de Infraestructura y Transportes, como **Área Usuaria**, remite a la oficina de Logística los requerimientos para la contratación de ocho (08) ambulancias de manera individual, adjuntando la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por cada uno de las ambulancias.

(...)

3. CONCLUSIONES

Luego del análisis correspondiente, se concluye en lo siguiente:

- a) Tomando en cuenta los documentos descritos en el párrafo ANTECEDENTES, y considerando que cada ambulancia corresponde a un Proyecto de Inversión en particular, se puede asumir que la contratación en diferentes procedimientos de selección no ha sido ejecutada con la intención de evitar un procedimiento mayor, por lo tanto, no configura fraccionamiento.
- b) Con relación a las especificaciones técnicas de las ambulancias, debo informar que, al no ser validadas y aprobadas por el área usuaria, se habría omitido este procedimiento que concluiría en una trasgresión a la norma competente." (El subrayado en nuestro)
- c) Con la finalidad optimizar el gasto público y transparentar la gestión de los responsables de la contratación, es procedente tomar la decisión de anular de oficio la presente contratación y retrotraerla a la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria, tomando en cuenta que las especificaciones técnicas, tengan congruencia y razonabilidad con el presupuesto asignado a cada uno de las ambulancias.
- (...)"

Al respecto, se evidencia que el jefe de la oficina de Logística de la UELS (Órgano Encargado de Contrataciones) señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, concluyó su informe señalando que no configura Fraccionamiento; sin embargo, toma la decisión de anular de oficio debido a que habría omitido procedimientos en la validación en las especificaciones técnicas de las ambulancias; situación que demuestra que el citado servidor prosigue en su posición que los citados procesos no configuran fraccionamiento

De lo expuesto se evidencia que el jefe de la oficina de Logística de la UELS (Órgano Encargado de Contrataciones) debió coadyuvar con su accionar a que las contrataciones efectuadas en la citada unidad ejecutora se realicen de acuerdo al marco normativo establecido en la Ley de Contrataciones y Reglamento, sin embargo, omitió tal accionar y obvió la existencia de la certificación de crédito presupuestario la misma que tenía un monto total disponible de S/ 3 020 000,00, y contravino el artículo 20° de dicho marco normativo⁸.

⁸ "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)"

Ante lo expuesto es preciso citar el numeral 2.1.2. de la opinión n.º 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019 del OSCE:

"(...)

La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala.

(...)

En ese contexto, en el ámbito de las contrataciones del Estado, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, configura el fraccionamiento indebido.

(...)"

Es de señalar que en mérito al Informe n.º 527-2019-GRL-UELS-OA/OL (**Apéndice n.º 26**), se emitió las Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 0174, 0175, 0176, 0177, 0178, 0179, 0180, 0181-2019-GRL-LIMA SUR de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), declarándose la nulidad de oficio y retrotrayéndose los ocho (8) procedimientos de selección - Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021 2019-GRL/UELS/C-1 a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas.

En ese contexto, al retrotraer dichas Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021 2019-GRL/UELS/C-1, hasta la etapa de Convocatoria; implicaba que los documentos emitidos se mantenían vigentes y servirían de sustento para la 2da convocatoria, siendo estos entre otros lo siguientes:

- Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), que sustenta la disponibilidad presupuestal mediante las notas de Modificación Presupuestal n.º 0000000052 y 0000000053 de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 12**), de la Unidad Ejecutora Lima Sur, considerando para las ocho (8) IOARR la suma de S/ 3 120 000,00.
- Informes n.ºs 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067-2019-OL-GRL-UELS de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**) en el cual se sustenta la indagación de mercado y el valor estimado para cada Ambulancia Urbana y Rural Tipo I y II, de S/ 359 500,00 y S/ 383 500,00, respectivamente; y efectuar el procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada por cada bien.

En función a las citadas resoluciones que retrotraen dichas adjudicaciones simplificadas hasta la etapa de la convocatoria previa reformulación de las bases administrativas; el jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de la UELS, Ing. Francisco Octavio Sánchez De La Cruz, mediante Informes n.ºs 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689 y 690-2019-GRL-UELS-SGIT-JO de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), solicitó al Sub Gerente de Infraestructura y Transportes UELS – GRL Ing. Enrique Dionisio Flores Maguiña (áreas usuarias), nueva convocatoria para el procedimiento de selección para la Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, requerimiento que se realizó nuevamente de manera independiente; para lo cual adjuntó las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 29**), copia del expediente técnico (documentos equivalentes) y copias de las Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur que anula de oficio los procedimientos de selección y retrotraen a la etapa de convocatoria para cada Adjudicación Simplificada.

En ese contexto, el citado Sub Gerente de Infraestructura y Transportes UELS – GRL, mediante Informes n.ºs 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716 y 717-2019-GRL-UELS-SGIT de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), se dirige al Gerente Sub Regional de la UELS Ing. Miguel Ángel Melgarejo Escudero, solicitando la nueva convocatoria para el procedimiento de selección de la Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, y otorgó conformidad a las especificaciones técnicas, sin poner objeción alguna al informe presentado por el jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de la UELS Ing. Francisco O. Sánchez De La Cruz, requerimiento que se realizó nuevamente de manera independiente; pese a tener conocimiento de la disponibilidad presupuestal existente por la suma total de S/ 3 120 000,00.

Seguidamente, el jefe de la Oficina de Logística, Jorge Edward Rodríguez Carmelo (Órgano Encargado de Contrataciones) mediante Informes n.ºs 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557 y 558-2019- GRL-UELS-OA/OL de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**), solicitó al jefe de la oficina de Administración – UELS, Simón Mantilla Villar la aprobación de las bases administrativas de los procedimientos de selección - Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/CS-2 Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II; se debe precisar que en cada informe señalada entre otros, lo siguiente:

- Requerimiento del área usuaria: Informes n.º 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716 y 717-2019-GRL-UELS-SGIT de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), solicitando la aprobación de bases.
- Objeto de la convocatoria: Bienes.
- Tipo de procedimiento de selección: Adjudicación simplificada
- Denominación de la convocatoria: Contratación para la adquisición de ambulancias (...).

Es de resaltar que en cada Informe el Objeto de la convocatoria, tipo de procedimiento y denominación de la convocatoria, son iguales, solo difieren en el número del Informe que solicita la convocatoria, el tipo I o II de ambulancia y el establecimiento de salud para la cual será destinada; es decir el Órgano Encargado de Contrataciones, que por funciones tiene conocimiento del marco normativo para realizar un procedimiento de selección, pero fracciona e individualiza la convocatoria a través de ocho (8) Adjudicaciones Simplificadas; la cual debió ser llevada en un solo proceso o agrupar por paquetes, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidad por la competencia y economía de escala y simplificar las relaciones contractuales; aspectos señalados en la normativa aplicable.

Como resultado de dichos pedidos, se aprobaron las nuevas bases administrativas de los Procedimientos de Selección - Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-2 Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, mediante Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 0188, 0189, 0190, 0191, 0192, 0193, 0194 y 0195-2019-GRL-LIMA SUR de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**); dando inicio a la segunda convocatoria.

En función a ello, se llevó a cabo las etapas: convocatoria, registro de participantes (electrónico), formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.º 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-2; según se detalla el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 07
Registro en el SEACE de la Segunda Convocatoria (Ambulancias Tipo I y II).

Procedimiento de Selección	Convocatoria	
	Fecha Inicio	Fecha Fin
AS-SM-14-2019-GRL/UELS/CS-1	21/10/2019	21/10/2019
AS-SM-15-2019-GRL/UELS/CS-1	18/10/2019	18/10/2019
AS-SM-16-2019-GRL/UELS/CS-1	21/10/2019	21/10/2019
AS-SM-17-2019-GRL/UELS/CS-1	18/10/2019	18/10/2019
AS-SM-18-2019-GRL/UELS/CS-1	21/10/2019	21/10/2019
AS-SM-19-2019-GRL/UELS/CS-1	21/10/2019	21/10/2019
AS-SM-20-2019-GRL/UELS/CS-1	22/10/2019	22/10/2019
AS-SM-21-2019-GRL/UELS/CS-1	21/10/2019	21/10/2019

Fuente: Portal del SEACE
Elaborado por: Comisión Auditora.

EL POSTOR BERTONATI TECNOLOGÍES S.A. PRESENTA OBSERVACIONES INDICANDO QUE SE VIENE INCURRIENDO NUEVAMENTE EN FRACCIONAMIENTO – SEGUNDA CONVOCATORIA

Se advierte que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones, el postor BERTONATI TECHNOLOGIES S.A. presenta observaciones (**Apéndice n.º 33**) en las ocho (8) adjudicaciones señalando lo siguiente: “... denunciar el fraccionamiento que viene incurriendo la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima. Del Sistema Electrónico del Estado – SEACE – se advierte que esta entidad viene convocando diversos procedimientos para la compra de ambulancia tipo II para el equipamiento de establecimientos de salud. (...)”.

Sobre el particular; en el Pliego de Absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.º 33**) el jefe de la Oficina de Logística, señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo (Órgano encargado de las Contrataciones) en el Análisis del mismo indica: “NO SE ACOGE LA OBSERVACION, la presente contratación no está evadiendo el tipo de procedimiento de selección. Asimismo, el procedimiento cuenta con un código SNIP que le da autonomía”.

Como se puede observar en el párrafo precedente, el postor BERTONATI TECHNOLOGIES S.A. nuevamente realiza observación sobre los citados procesos, señalando que se estaban efectuando en forma fraccionado, situación que advierte desde la primera convocatoria; sin embargo, el jefe de la Oficina de Logística, señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo (Órgano encargado de Contrataciones), no advirtió dicha situación y menos efectuó la evaluación de los antecedentes de los mismos, no habiendo reparado en la disponibilidad presupuestal que contaba por la suma total de S/ 3 120 000,00 para llevar a cabo dichas adquisiciones mediante una Licitación Pública; además que por las características de las Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, siendo estos bienes iguales podrían haber sido agrupados por paquetes y convocados en un solo procedimiento de selección, de acuerdo a la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Sin embargo se debe precisar, que dichos procesos de selección se han efectuado en forma fraccionada a pesar que tenían el mismo objeto de la convocatoria, tipo de procedimiento, denominación de la convocatoria, características de los bienes, entre otros; difiriendo dichas ambulancias en la denominación Urbana y Rural, Tipo I y II, y establecimiento de salud para la cual sería destinado; habiendo la UELS convocado para la adquisición de las ocho (8) ambulancias bajo la modalidad de adjudicaciones simplificadas, cuatro (4) Ambulancias Urbanas Tipo II, tres (3) Ambulancias Rurales Tipo II y una (1) Ambulancia Rural Tipo I; tal como se detalla en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 29**) sobre las ambulancias Urbanas y Rurales Tipo II. Los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 08
Ambulancia Urbana Tipo II.

DETALLE	A.S. 015-2019-GRL-UELS	A.S. 016-2019-GRL-UELS	A.S. 017-2019-GRL-UELS	A.S. 018-2019-GRL-UELS
DATOS GENERALES BASES INTEGRADAS				
Entidad Convocante Unidad Ejecutora Lima Sur	✓	✓	✓	✓
Objeto de la convocatoria Una (01) Ambulancia Urbana Tipo II, para el Establecimiento de Salud ____, Región Lima.	EESS San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete.	EESS Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete.	EESS Chilca, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete.	EESS San Vicente, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete.
Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.	✓	✓	✓	✓
Sistema de Contratación El presente procedimiento se rige por el sistema de Suma Alzada.	✓	✓	✓	✓
Modalidad de Ejecución Llave en mano	✓	✓	✓	✓
Plazo de Entrega Los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de 40 días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato, el mismo que se incluye su puesta en funcionamiento.	✓	✓	✓	✓
ESPECIFICACIONES TECNICAS - GENERAL				
Denominación Especificaciones Técnicas de adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II Reposición: "Adquisición de ambulancias en el ____ Región Lima.	EESS San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete.	EESS Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete.	EESS Chilca, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete.	EESS San Vicente, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete.
Dependencia que requiere el bien Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos - Sub Gerencia Regional de Infraestructura y Transportes.	✓	✓	✓	✓
Órgano de Contratación El órgano contratante es la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, bajo el control y seguimiento de la Oficina de Obras de la Subgerencia de Infraestructura y Transportes.	✓	✓	✓	✓
Objetivo Objetivo específico de mejorar la calidad de las condiciones para el desarrollo del servicio de salud.	✓	✓	✓	✓
ESPECIFICACIONES TECNICAS - VEHICULO				
A. Características Generales del Vehículo				
A01. Vehículo: Vehículo original de fábrica, diseñado y construido para el transporte o traslado seguro de pacientes, personas enfermas o heridas en condiciones que no pongan en riesgo su vida y salud, asistido y atendido por personal calificado con equipos de auxilio médico apropiado para tal fin. Los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transportes están establecidos en el DS N° 058-2003-MTC modificado por Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC. Las características técnicas mínimas que deberán cumplir la ambulancia están estipuladas en norma NTS N° 051 MINSA/OGDN-V.01, aprobada con RM N° 953-2006-MINSA y su modificatoria en la R.M. N° 830-2012/MINSA, Directiva N° 002-2006-MTC/15 aprobado con R.D. N° 4848-2006-MTC/15; asimismo se ha de tomar en cuenta el DS N° 058-2003MTC Reglamento Nacional de Vehículos, DS-N° 026-2006 Límites permisibles para vehículos nuevos que se incorporen a nuestro parque automotor, RD N°1573-2002-MTC-15 Emisión de certificados de Conformidad: autorización, procedimientos y requisitos técnicos.	✓	✓	✓	✓
A02. Año de fabricación: 2019.	✓	✓	✓	✓
A03. Condición: Nueva.	✓	✓	✓	✓

A04. Carrocería de Vehículo: Original de fábrica tipo panel, ensamblada en forma conjunta con el chasis o carrocería del tipo compacta, sistema de suspensión, sistema eléctrico y sistema de frenos por el mismo fabricante.	✓	✓	✓	✓
A05. Motor: Turbo Diésel enfriado por agua.	✓	✓	✓	✓
A06. Potencia: No menos de 140 HP.	✓	✓	✓	✓
A07. Cilindrada: Mínimo 2100 cc.	✓	✓	✓	✓
A08. Sistema de dirección: Hidráulica, servo asistida. Timón original al lado izquierdo.	✓	✓	✓	✓
A09. Transmisión: Mecánica, cinco (5) velocidades hacia delante como mínimo.	✓	✓	✓	✓
A10. Tracción: 4x2 tracción permanente en un eje de ruedas. Delantera o trasera.	✓	✓	✓	✓
A11. Sistema de frenos: Servo asistido de doble circuito independiendo tipo hidráulico. FRENOS DELANTEROS: DISCOS VENTILADOS FRENOS POSTERIORES: Discos o tambores Freno de estacionamiento o de emergencia.	✓	✓	✓	✓
A12. Sistema de suspensión: Suspensión delantera: Independiente, con resortes o barra de torsión. Suspensión posterior: Eje rígido o independiente, con muelles semi - elípticos o resortes Amortiguadores delanteros: Con gas o solo hidráulicos (Especificar el que ofrecen). Amortiguadores posteriores: Con gas o solo hidráulicos (Especificar el que ofrecen).	✓	✓	✓	✓
A13. Ruedas y Neumáticos: Diámetro de aro: De acero no menor de 15 pulgadas. Tipo de neumáticos: Radiales de tamaño no menor que la 205/70x15. Llanta de repuesto: Llanta con iguales características a las solicitadas, ubicada en la parte exterior de la cabina médica con seguro incorporado.	✓	✓	✓	✓
A14 Sistema Eléctrico: Baterías: 12 voltios, 150 Amp-Hr, selladas de libre mantenimiento. Luces delanteras: Halógenas o xenón. Sistema de carga: Alternador de 150 Amp o capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos que serán instalados en la cabina de atención médica. El sistema electrónico de los componentes deberá ser inmunes a las interferencias derivadas por el accionamiento del radio transmisor.	✓	✓	✓	✓
A15. Escape de gases: La expulsión de los gases de combustión deben estar ubicados de tal forma que no ingresen a la cabina médica cuando tengas las puertas abiertas y en dirección contraria a la toma de aire acondicionado o ductos de ventilación.	✓	✓	✓	✓
A16. Altura mínima al Suelo: no menos a 18 cm.	✓	✓	✓	✓
A17. Capacidad de carga (carga útil de la unidad): Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante: 1,000 KG (mínimo).	✓	✓	✓	✓
A18. Peso Bruto Vehicular (PBV): peso total del vehículo determinado por el fabricante, que incluye la tara del vehículo más la capacidad de carga.	✓	✓	✓	✓
A19. Peso Neto: Peso en vacío del vehículo determinado por el fabricante.	✓	✓	✓	✓
A20. Sistema de monitoreo satelital (GPS) con servicio cubierto por 12 meses. El postor ganador por la buena pro deberá presentar con la entrega de las unidades: Autorización del prestador de servicio de monitoreo; copia de homologación, de los equipos en el MTC; Copia de que el proveedor de equipos (GPS) y servicios es un prestador inscrito en el MTC de acuerdo a la Normativa del TUO de la Ley del MTC.	✓	✓	✓	✓
B. CABINA DE CONDUCCIÓN				
B01. Diseño: Compartimiento separado con la cabina de atención médica.	✓	✓	✓	✓
B02. Asientos: Delanteros (02) tipo butaca con espaldar regulable separados (piloto/pasajero), ergonómicos original de fábrica.	✓	✓	✓	✓
(...)	✓	✓	✓	✓
C. CABINA DE ATENCIÓN MEDICA				
C01. La cabina deberá contar con adecuada calidad en sus acabados y contará con un espacio para alojar como mínimo a un (01) paciente en camilla y al personal (02) de atención sentado, con la suficiente libertad para realizar	✓	✓	✓	✓

maniobras que se requieren para la atención del paciente. Debe ser hermética al ingreso de líquidos y ruidos. Las dimensiones internas largo: No menor de 230 cm., Ancho: no menor de 150 cm., y Alto: no menor de 130 cm. (Norma legal RM N° 953-2006/MINSA)				
(...)	✓	✓	✓	✓
D. MOBILIARIO INCORPORADO EN LA CABINA DE ATENCIÓN MEDICA				
D1. Un (01) gabinete empotrado y sujeto al interior del vehículo colocada de extremo a extremos en lado izquierdo de la unidad con estantería en material sintético, de alto impacto, completamente liso, sin porosidades, rígido, impermeable de fácil lavado y desinfección, no mayor a 30 m. de ancho para guardar ordenadamente equipos médicos, medicamentos e insumos. Con puertas transparentes, resistentes a los golpes.	✓	✓	✓	✓
(...)	✓	✓	✓	✓
EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS				
ASPIRACIÓN DE SECRECIONES Y FLUIDOS DE PACIENTES TRANSPORTADOS Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
BALONES DE OXIGENO (FIJO Y PORTATIL) Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
CAMILLA TELESCOPICA Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
CHALECO DE EXTRICACIÓN Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
ESTETOSCOPIO ADULTO Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
ESTETOSCOPIO PEDIATRICO Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
FERULAS PARA ADULTO Y PEDIATRICO	✓	✓	✓	✓
LINTERNA PARA EXAMEN Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
MALETIN DE SOPORTE BASICO DE VIDA Y SU CONTENIDO SEGÚN NORMATIVA	✓	✓	✓	✓
MALETIN DE MEDICAMENTOS Y SU CONTENIDO SEGÚN NORMATIVA	✓	✓	✓	✓
SET DE COLLARINES CERVICALES ADULTO, PEDITRICO E INFANTE	✓	✓	✓	✓
TABLA RIGIDA Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL	✓	✓	✓	✓
HANDY Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
OXIOMETRO DE PULSO Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
MONITOR DESFIBRILADOR PORTATIL Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓
BOMBA DE INFUSION Y ACCESORIOS	✓	✓	✓	✓

Fuente: Especificaciones Técnicas.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.º 09
Ambulancia Rural Tipo II.

DETALLE	A.S. 019-2019- GRL-UELS	A.S. 020-2019- GRL-UELS	A.S. 021-2019-GRL- UELS
DATOS GENERALES BASES INTEGRADAS			
Entidad Convocante Unidad Ejecutora Lima Sur	✓	✓	✓
Objeto de la convocatoria Una (01) Ambulancia Rural Tipo II, para el Establecimiento de Salud ____, Región Lima	EESS Yauyos, Distrito de Yauyos, Provincia de Yauyos.	EESS Ayaviri, Distrito Ayaviri Provincia de Yauyos.	EESS Nuevo Imperial, Distrito Nuevo Imperial, Provincia de Cañete.
Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.	✓	✓	✓
Sistema de Contratación El presente procedimiento se rige por el sistema de Suma Alzada.	✓	✓	✓
Modalidad de Ejecución Llave en mano	✓	✓	✓
Plazo de Entrega Los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de 40 días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato, el mismo que se incluye su puesta en funcionamiento.	✓	✓	✓
ESPECIFICACIONES TECNICAS – GENERAL	✓	✓	✓
Denominación	EESS Yauyos, Distrito de Yauyos.	EESS Ayaviri, Distrito	EESS Nuevo Imperial, Distrito

Especificaciones Técnicas de adquisición de Ambulancia Rural Tipo II Reposición: "Adquisición de ambulancias en el ____ Región Lima.	Provincia de Yauyos	Ayaviri Provincia de Yauyos.	Nuevo Imperial, Provincia de Cañete.
Dependencia que requiere el bien Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos - Sub Gerencia Regional de Infraestructura y Transportes.	✓	✓	✓
Órgano de Contratación El órgano contratante es la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, bajo el control y seguimiento de la Oficina de Obras de la Subgerencia de Infraestructura y Transportes.	✓	✓	✓
Objetivo Objetivo específico de mejorar la calidad de las condiciones para el desarrollo del servicio de salud.	✓	✓	✓
ESPECIFICACIONES TECNICAS - VEHICULO			
Definición Funcional Vehículo original de fábrica, diseñado y construido para el transporte o traslado seguro de pacientes, personas enfermas o heridas en condiciones que no pongan en riesgo su vida y salud, asistido y atendido por personal calificado con equipos de auxilio médico apropiado para tal fin, las características técnicas mínimas que deberán cumplir la ambulancia están estipuladas en norma NTS N° 051 MINSA/OGDN-V.01, aprobada con RM N° 953-2006-MINSA y su modificatoria en la R.M. N° 830-2012.	✓	✓	✓
A. Características Generales del Vehículo			
A01. Vehículo: Unidad de transporte terrestre "Ambulancia", diseñada y construida para el traslado seguro de pacientes en estado crítico en zonas rurales, de acuerdo a la Norma de Ambulancia de Perú, aprobada según Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA.	✓	✓	✓
A02. Configuración y diseño: Vehículo/Camioneta todo terreno 4X4 cabina simple carrozado sobre vehículo de carga, Camioneta Rural No Metropolitana. Diseño para todo terreno, para caminos accidentados, inclinados, fangosos, de las zonas de sierra y selva peruana.	✓	✓	✓
A03. Año de fabricación: No menor de 2019.	✓	✓	✓
A04. Condición: Nueva, con el mínimo de kilometraje por su traslado.	✓	✓	✓
A05. Motor: Diésel enfriado por agua.	✓	✓	✓
A06. Numero de cilindros: Cuatro (4) Cilindros en línea.	✓	✓	✓
A07. Cilindrada: > = 2,490 o mayor cc.-	✓	✓	✓
A08. Torque de motor: > = 26.4/1,600 – 2,400 kgm/rpm	✓	✓	✓
A09. Potencia de salida de motor: (Hp/Rpm): > = 102.0/3,600 HP/rpm	✓	✓	✓
A11. Orientación de dirección: LHD con dirección asistida timón izquierdo original.	✓	✓	✓
A12. Sistema de Transmisión: Mecánica, cinco (5) velocidades hacia delante y una (1) de retroceso.	✓	✓	✓
A13. Tracción: 4x4 con caja reductora. 4 WD.	✓	✓	✓
A14. Sistema de frenos: Hidráulico	✓	✓	✓
A15. Frenos delanteros: Discos ventilados.	✓	✓	✓
A16. Frenos posteriores: Tambores.	✓	✓	✓
A17. Sistema de suspensión: Las suspensiones cumple con las dimensiones y el peso del vehículo.	✓	✓	✓
A18. Delantero: Independiente de barra de torsión.	✓	✓	✓
A19. Posterior: Ballestas rígidas.	✓	✓	✓
A20. Barra Estabilizadora.	✓	✓	✓
A21. Sistema de amortiguación: Amortiguaciones para Servicio Pesado.	✓	✓	✓
A22. Ruedas y Neumáticos: Cuatro (4) ruedas y neumáticos completos.	✓	✓	✓
A23. Diámetro de aros: Tamaño 205/R con Aro 16"	✓	✓	✓
A24. Tipo de neumáticos: H/T	✓	✓	✓
A25. Tamaño: 205/R16	✓	✓	✓
A26. Llanta de repuesto: Una unidad, tamaño completo, idéntico a las instaladas en el vehículo. Debe estar colocada bajo el vehículo con bloqueo antirrobo.	✓	✓	✓
A27 Sistema Eléctrico: 12 volt.	✓	✓	✓
A28. Batería: 12 volt. Ah de acuerdo a los estándares del fabricante, sellada y que no requiere mantenimiento.	✓	✓	✓
A29. Luces delanteras: Halógenas.	✓	✓	✓

A30. Alternador: Sistema de carga con capacidad no menor a 75 amp. y que garantiza el óptimo funcionamiento de los equipos instalados.	✓	✓	✓
A31. Escape de gases: La expulsión de los gases de combustible debe ser ubicados de tal forma que no ingresen a la cabina de atención médica y en dirección contraria a la toma de aire acondicionado.	✓	✓	✓
A32. La altura del Suelo al chasis portante será de 21 cm como mínimo.	✓	✓	✓
A33. Carga Útil: No menor a 450 kg. Después de la conversión a ambulancia. La capacidad de carga de la ambulancia carrozada y equipada permite la carga de a lo menos de un conductor, un paciente, un médico o paramédico y dos acompañantes, así también la carga del estanque de combustible a capacidad máxima y un hándicap de tolerancia libre. La suma de peso neto más la capacidad de carga no supera el peso bruto vehicular de la unidad motriz portante. Capacidad del tanque de combustible: 80m litros.	✓	✓	✓
A34. Color: Blanco original.	✓	✓	✓
B. CABINA DE CONDUCCIÓN			
B01. Cabina de conducción separada E intercomunicada por una ventana.	✓	✓	✓
B02. Los asientos de la cabina del conductor son tipo butaca – dos mínimos. De inclinación ajustable delantera/trasera, y con respaldo reclinable, correderas, control de espejos desde el exterior, control de lunas de puerta manual.	✓	✓	✓
(...)	✓	✓	✓
C. COMPARTIMIENTO DEL PACIENTE	✓	✓	✓
C01. La fabricación de la ambulancia respeta el perfil aerodinámico del vehículo portante y asegura un óptimo centro de gravedad y equilibrio. Tiene NECESARIAMENTE INSTALADO UN CORTAVIENTO FRONTAL. Dimensiones internas mínimas de la cabina medica: Alto : > = 120 cm.; ancho: > = 130cm.; Longitud: > = 190 cms.	✓	✓	✓
(...)	✓	✓	✓
D. MOBILIARIO EN EL COMPARTIMIENTO DEL PACIENTE			
D01. Un gabinete incorporado y fijado en el interior del vehículo a lo largo del lado izquierdo con estantería, resistente a alto impacto, completamente liso, sin porosidades, rígido impermeable y fácilmente lavable y desinfectable, ancho entre 0.25 – 0.30 m, para el almacenamiento de equipo médico, medicinas y suministros/insumos. Adecuado con un compartimiento para almacenar una tabla espinal. Puertas transparentes, resistente a golpes.	✓	✓	✓
(...)	✓	✓	✓
EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS			
ASPIRACION DE SECRECIONES 12 V DC Y FLUIDOS DE PACIENTES TRANSPORTADOS Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
BALONES DE OXIGENO (FIJO Y PORTATIL) Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
CAMILLA TELESCOPICA Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
CHALECO DE EXTRICACIÓN Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
ESTETOSCOPIO ADULTO Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
ESTETOSCOPIO PEDIATRICO Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
FERULAS PARA ADULTO Y PEDIATRICO	✓	✓	✓
LINTERNA PARA EXAMEN Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
MALETIN DE SOPORTE BASICO DE VIDA Y SU CONTENIDO SEGÚN NORMATIVA	✓	✓	✓
MALETIN DE MEDICAMENTOS Y SU CONTENIDO SEGÚN NORMATIVA	✓	✓	✓
SET DE COLLARINES CERVICALES ADULTO, PEDITRICO E INFANTE	✓	✓	✓
TABLA RIGIDA Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL	✓	✓	✓
HANDY Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
OXIOMETRO DE PULSO Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
MONITOR DESFIBRILADOR PORTATIL Y ACCESORIOS	✓	✓	✓
BOMBA DE INFUSION Y ACCESORIOS	✓	✓	✓

Fuente: Especificaciones Técnicas

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se visualiza la igualdad o similitud de los bienes que se deseaban adquirir en sus características, tipo y finalidad, por lo cual debieron ser agrupadas por paquetes y llevarse a cabo mediante un solo procedimiento de selección; sin embargo, optaron por fraccionarlas y ejecutarlas por adjudicaciones simplificadas a pesar de contar con disponibilidad presupuestal conforme a lo antes descrito.

Posterior a la formulación y absolución y consultas y observaciones, el jefe de la Oficina de Logística, señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo (Órgano encargado de las Contrataciones) procedió realizar la integración de las bases (**Apéndice n.º 34**) de los ocho (8) Procedimientos de Selección - Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-2 (Segunda convocatoria) Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, sin tomar en cuenta la queja interpuesta por el postor BERTONATI TECHNOLOGIES S.A. sobre el fraccionamiento, aduciendo que el procedimiento cuenta con código SNIP que le da autonomía.

Seguidamente, el jefe de la Oficina de Logística, señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo (Órgano encargado de Contrataciones) y el jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de proyectos de la UELS (área usuaria), Ing. Francisco O. Sánchez De La Cruz, suscribieron el 5 de octubre de 2019 el Acta de Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.º 35**) de siete (7) Procedimientos de Selección - Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-2 (Segunda Convocatoria) adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo II, adjudicando como postor ganador al consorcio CORPORACION PERUANA JADIRSA/CORPORACION DACMAR y a la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.; suscribiendo posteriormente los contratos n.ºs 018, 019, 020, 021, 022, 027 y 028-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**).

Con respecto a la Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-GRL/UELS-2 (Segunda Convocatoria), se declaró desierto debido que los nueve (9) participantes registrados en el SEACE no presentaron ofertas (**Apéndice n.º 37**); convocándose dicho proceso en una tercera convocatoria con la aprobación de nuevas bases (**Apéndice n.º 38**), suscribiendo el 21 de noviembre de 2019 el Acta de Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.º 39**), concretándose el citado proceso de selección con la adjudicación al postor ganador CORPORACION PERUANA JADIRSA/CORPORACION DACMAR, suscribiendo contrato n.º 024-2019-GRL-UELS-GSRLS por el monto de S/ 358 500,00 (**Apéndice n.º 40**).

En merito a ello, la UELS efectuó los pagos por la adquisición de las ocho (8) Ambulancias Rurales Tipo I y II (**Apéndice n.º 41**), a las empresas CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C., CORPORACIÓN DACMAR S.A.C. y BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Pagos realizados por la UELS referente a las ocho (8) adjudicaciones simplificadas.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	BIEN	PROVEEDOR	COMPROBANTE DE PAGO	IMPORTE DE CP	IMPORTE TOTAL S/
AS n.° 014-2019-GRL-UELS	Adquisición de Ambulancia Rural Tipo I EESS Viscas – Quinocay, Distrito de ...	Corporación Peruana Jadirsa S.A.C.	0023 de 10-01-2020	300 000,00	358 500,00
			0024 de 10-01-2020	47 745,00	
			0025 de 14-01-2020	10 755,00	
AS n.° 015-2019-GRL-UELS	Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS San Luis, Distrito de San Luis, y Provincia de Cañete.	Corporación Dacmar S.A.C.	113 de 30-01-2020	11 370,00	379 000,00
			114 de 30-01-2020	300 000,00	
			115 de 30-01-2020	67 630,00	
AS n.° 016-2019-GRL-UELS	Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete.	Bertonati Technologies S.A.	1608 de 19-12-2019	184 500,00	369 000,00
			1609 de 19-12-2019	184 500,00	
AS n.° 017-2019-GRL-UELS	Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS Chilca, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete.	Bertonati Technologies S.A.	1606 de 19-12-2019	184 500,00	369 000,00
			1607 de 19-12-2019	184 500,00	
AS n.° 018-2019-GRL-UELS	Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS San Vicente, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete.	Bertonati Technologies S.A.	1612 de 19-12-2019	300 000,00	369 000,00
			1613 de 19-12-2019	69 000,00	
AS n.° 019-2019-GRL-UELS	Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el EESS Yauyos, Distrito de Yauyos, Provincia de Yauyos.	Corporación Dacmar S.A.C	110 de 30-01-2020	10 200,00	340 000,00
			111 de 30-01-2020	300 000,00	
			112 de 30-01-2020	29 800,00	
AS n.° 020-2019-GRL-UELS	Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el EESS Ayaviri, Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos.	Corporación Dacmar S.A.C	00844 de 29-01-2020	10 200,00	340 000,00
			0085 de 28-01-2020	300 000,00	
			0086 de 28-01-2020	29 800,00	
AS n.° 021-2019-GRL-UELS	Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el EESS Nuevo Imperial, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete.	Bertonati Technologies S.A.	1551 de 19-12-2019	300 000,00	383 500,00
			1614 de 19-12-2019	83 500,00	
TOTAL PAGO POR LAS OCHO (8) AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES TIPO I Y II					2 908 000,00

Fuente: Comprobantes de pago de las ocho (8) adjudicaciones simplificadas.

Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar, que para las siete (7) Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-2 la entidad adjudicó y suscribió los contratos con una diferencia de precios tanto para las Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Adjudicaciones Simplificadas de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo II; montos adjudicados y contractuales.

Nº	Procedimiento de Selección	Postor	Monto Adjudicado S/	Contrato	Monto Contractual S/
1	AS n.º 015-2019-GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del Establecimiento de Salud EESS San Luis, Distrito de San Luis, y Provincia de Cañete.	Corporación Peruana Jadirsa/ Corporación Dacmar	379 000,00	027-2019-GRL-UELS-GSRLS de 03 de diciembre de 2019.	379 000,00
2	AS n.º 016-2019-GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del Establecimiento de Salud EESS Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete.	Bertonati Technologies S.A.	369 000,00	018-2019-GRL-UELS-GSRLS de 19 de noviembre de 2019.	369 000,00
3	AS n.º 017-2019-GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del Establecimiento de Salud EESS Chilca, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete.	Bertonati Technologies S.A.	369 000,00	020-2019-GRL-UELS-GSRLS de 19 de noviembre de 2019.	369 000,00
4	AS n.º 018-2019-GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del Establecimiento de Salud EESS San Vicente, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete.	Bertonati Technologies S.A.	369 000,00	021-2019-GRL-UELS-GSRLS de 20 de noviembre de 2019.	369 000,00
AMBULANCIAS URBANA TIPO II			1 486 000,00		1 486 000,00
5	AS n.º 019-2019-GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el equipamiento del Establecimiento de Salud Yauyos, Distrito de Yauyos, Provincia de Yauyos.	Corporación Peruana Jadirsa/ Corporación Dacmar	340 000,00	028-2019-GRL-UELS-GSRLS de 03 de diciembre de 2019.	340 000,00
6	AS n.º 020-2019-GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el equipamiento del Establecimiento de Salud EESS Ayaviri, Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos.	Corporación Peruana Jadirsa/ Corporación Dacmar	340 000,00	022-2019-GRL-UELS-GSRLS de 26 de noviembre de 2019.	340 000,00
7	AS n.º 021-2019-GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el equipamiento del Establecimiento de Salud EESS Nuevo Imperial, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete.	Bertonati Technologies S.A.	385 000,00	019-2019-GRL-UELS-GSRLS de 19 de noviembre de 2019.	383 500,00
AMBULANCIAS RURAL TIPO II			1 065 000,00		1 063 500,00

Fuente: Acta de Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 05 de octubre de 2019 y Contratos suscritos.
Elaborado por: Comisión Auditora

LOS FUNCIONARIOS AL REALIZAR EL FRACCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN MEDIANTE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS CAUSARON UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 53 500,000.

Del cuadro precedente, se observa que producto del fraccionamiento realizado, la UELS suscribió contratos por montos diferentes sobre la adquisición de cuatro (4) Ambulancias Urbanas Tipo II, pese a que dichos bienes (ambulancias) poseen las mismas características y fueron adquiridas para la misma provincia (Cañete), pero presentan una diferencia de S/ 10 000,00 (Diez mil y 00/100 soles), en los montos contractuales establecidos; es decir se pagaron a dos proveedores distintos CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C. y BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.

sumas diferentes por un mismo bien; dichos hechos advertidos se presentan de la comparación efectuada entre la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019-GRL-UELS, cuyo monto contractual es de S/ 379 000,00 y las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 016, 017 y 018-2019-GRL-UELS cuyo monto contractual por cada uno de estos procesos es de S/ 369 000,00; considerando que las cuatro son Ambulancias Urbanas Tipo II.

Situación similar, se presenta en la adquisición de tres (3) Ambulancias Rurales Tipo II, pese a que dichos bienes (ambulancias) poseen las mismas características y fueron adquiridas para la provincia de Yauyos y Cañete, pero presentan una diferencia de S/ 43 500,00 (Cuarenta y tres mil quinientos y 00/100 soles), en los montos contractuales establecidos; es decir se pagaron a dos proveedores distintos CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C. y BERTONATI TECHNOLOGIES S.A. sumas diferentes por un mismo bien; dichos hechos advertidos se presentan de la comparación efectuada entre la Adjudicación Simplificada n.º 021-2019-GRL-UELS, cuyo monto contractual es S/ 383 500,00 y las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 019 y 020-2019-GRL-UELS cuyo monto contractual por cada uno es S/ 340 000,00; en el presente caso las tres son Ambulancias Rurales Tipo II.

De lo expuesto, se ha determinado que el haberse llevado a cabo en forma fraccionada los procesos de selección mediante Adjudicaciones Simplificadas para la adquisición de las Ambulancias Urbanas tipo II y Rurales tipo II, generó a la UELS perjuicio económico por el importe total de S/ 53 500,000 (Ambulancia Urbana tipo II S/ 10 000,00 y Ambulancia Rural tipo II S/ 43 500,00); situación que hubiera sido evitada si dichas adquisiciones se agrupaban por paquetes, debido a la similitud de características de dichos bienes, que en este caso eran iguales; aspecto contemplado en el marco normativo que por funciones y conocimiento los responsables de las contrataciones y supervisión de las mismas, debían haber aplicado.

Los procesos de selección, diferencia determinada y el monto del perjuicio económico señalado, se evidencia en el siguiente cuadro para mayor ilustración de lo vertido.

Cuadro n.º 12
Fraccionamiento.

Tipo	Procedimiento de Selección	Monto Contractual S/	A.S. Importes Iguales	Tipo	Procedimiento de Selección	Monto Contractual S/	A.S. Importes Iguales
Ambulancia Urbana Tipo II	AS n.° 015-2019-GRL-UELS	379 000,00	379 000,00	Ambulancia Rural Tipo II	AS n.° 019-2019-GRL-UELS	340 000,00	340 000,00
	AS n.° 016-2019-GRL-UELS	369 000,00	369 000,00		AS n.° 020-2019-GRL-UELS	340 000,00	
	AS n.° 017-2019-GRL-UELS	369 000,00			AS n.° 021-2019-GRL-UELS	383 500,00	383 500,00
	AS n.° 018-2019-GRL-UELS	369 000,00					
	DIFERENCIA (A)		10 000,00		DIFERENCIA (B)		43 500,00
TOTAL (A) + (B)							53 500,00

Fuente: Procedimientos de selección de la UELS – SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora

- b) Al realizar la indagación de mercado en forma independiente incurrieron en fraccionamiento causando una sobrevalorización de S/ 270 100,00 soles, lo cual se ha evidenciado de la comparación de precios con otras entidades que adquirieron los mismos bienes con las mismas características.

De los Informes n.ºs 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067-2019-OL-GRL-UELS de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), sobre indagación de mercado para hallar el valor estimado⁹ sobre la adquisición de ocho (8) Ambulancias Urbana y Rural Tipo I y II para el equipamiento de los establecimientos de salud EESS Chilca, San Luis, Nuevo Imperial, Yauyos, Viscas – Quinocay, Mala, San Vicente y Ayaviri, realizados por el jefe de la Oficina de Logística de la UELS, señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz (Órgano encargado de las Contrataciones), los mismos que vienen desde la Primera convocatoria por haberse retrotraído los procesos a la formulación de las Bases Administrativas, conforme a las Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 0174, 0175, 0176, 0177, 0178, 0179, 0180, 0181-2019-GRL-LIMA SUR de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), se advierte lo siguiente:

1. Los citados informes, indican en el numeral 2.5.1 Análisis de los Valores de Mercado (Cotizaciones):
“...Asimismo, se halló en el SEACE, encontrando como resultado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2019-HACCR, mediante la cual el Hospital Alfredo Callo Rodríguez – Sicuani, adquirió una ambulancia con características similares, pero no iguales al requerimiento del GRL-UELS; por lo tanto, no se tomará en cuenta en el presente estudio.”
2. Asimismo adjuntan un Cuadro Comparativo de Cotizaciones para Hallar el Valor Estimado, en el cual se detalla las cotizaciones efectuadas a las empresas VEMAEQUIP SAC, MAKI ASOCIADOS y el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.º 010-2019-HACCR¹⁰ “Adquisición de una (1) Ambulancia Urbana Tipo II para la U.E. 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez” convocado por el Gobierno Regional de Cusco, considerando el citado procedimiento de selección para todos los tipos de ambulancias (Urbana – Rural Tipo I y II) de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-1 (Primera convocatoria).
3. El valor estimado para cada tipo de ambulancia (Tipo I o Tipo II), se encuentra en el rango de: Ambulancia Rural Tipo I el importe de S/ 359 500,00; Ambulancias Rural Tipo II el monto de S/ 383 500,00 y S/ 359 500,00 y Ambulancias Urbana Tipo II el monto de S/ 383 500,00.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 010-2019-HACCR¹¹ “ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA URBANA TIPO II

De acuerdo a los Informes n.ºs 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067-2019-OL-GRL-UELS de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), sobre indagación de mercado para hallar el valor estimado; tal como

⁹ *Indagaciones de mercado: Se realizan sobre la base de, las especificaciones técnicas en bienes, asimismo se debe tener en cuenta el objeto que es determinar el valor estimado de los bienes. Al realizarlo el OEC puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público y privado respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (opinión cit. Págs. 199 y 200 del Manual Operativo del Proceso de Contrataciones del Estado editor Juan Francisco Álvarez Illanes en concordancia con el artículo 32°. Valor estimado numeral 32.2 del RLC. (Subrayado y negrita es nuestro).*

¹⁰ En el portal SEACE se encuentra registrado en el N.º 8 con Nomenclatura AS-SM-8-2019-UE409 HACR-1 (**Apéndice n.º 42**) y descripción del objeto “Adquisición de ambulancia urbana tipo II para la UE 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez”, convocado por el Gobierno Regional de Cusco – UE 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez – Sicuani – Canchis.

¹¹ Numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, Capítulo III Requerimiento, de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-8-2019-UE409 HACR-1 (SEACE) – Bases integradas (**Apéndice n.º 43**)

se ha mencionado en cada uno de ellos se indica "se halló en el SEACE, encontrando como resultado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2019-HACCR, mediante la cual el Hospital Alfredo Callo Rodríguez – Sicuani, adquirió una ambulancia con características similares, pero no iguales al requerimiento del GRL-UELS; por lo tanto, no se tomará en cuenta en el presente estudio."

Al respecto, el citado proceso en mención se relaciona a una adquisición de ambulancia urbana tipo II, llevada a cabo por dicha entidad pública; sobre el particular, se debe mencionar que dicho tipo de bien señalado, y de acuerdo a dichos Informes y cuadros sobre la comparación efectuada a las características para la adquisición de Ambulancias Urbanas II, llevadas a cabo mediante las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 015, 016, 017 y 018-2019-GRL/UELS/C-1, convocadas por dicha UELS, cumplen con las mismas e iguales características del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.º 010-2019-HACCR¹² "Adquisición de una (1) Ambulancia Urbana Tipo II para la U.E. 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez" - Gobierno Regional de Cusco, cuyo importe convocado era por la suma de S/ 366 000,00 (monto menor a lo estimado en dichos procesos que señala la suma de cada uno de S/ 385 000,00), proceso que es citado en el cuadro inserto en la Indagación de mercado.

Por lo cual se desestima, con ello lo señalado por el jefe de la oficina de logística al mencionar que se adquirió una ambulancia con características similares pero no iguales al requerimiento; lo expuesto se sustenta en las bases integradas - Especificaciones técnicas (Apéndice n.º 34) de dichos procedimientos de selección, los mismos que son detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13

Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II por parte de la Gobierno Regional de Lima - UELS y Gobierno Regional de Cusco con Características Iguales.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR A.S. Nºs 015, 016, 017 Y 018-2019-GRL-UELS	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - UE 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ – SUCUANI - CANCHIS
DATOS GENERALES BASES INTEGRADAS	DATOS GENERALES BASES INTEGRADAS
Entidad Convocante Unidad Ejecutora Lima Sur	Entidad Convocante UE 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez
Objeto de la convocatoria - Una (01) Ambulancia Urbana Tipo II, para el Establecimiento de Salud EESS San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete, Región Lima. - Una (01) Ambulancia Urbana Tipo II, para el Establecimiento de Salud EESS Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Región Lima. - Una (01) Ambulancia Urbana Tipo II, para el Establecimiento de Salud EESS Chilca, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Región Lima. - Una (01) Ambulancia Urbana Tipo II, para el Establecimiento de Salud EESS San Vicente, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima.	Objeto de la convocatoria Adquisición de Ambulancia Tipo II para la UE 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez Sicuani.
Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.	Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
Sistema de Contratación El presente procedimiento se rige por el sistema de Suma Alzada.	Sistema de Contratación El presente procedimiento se rige por el sistema de Suma Alzada.
Modalidad de Ejecución Llave en mano	Modalidad de Ejecución No corresponde
Plazo de Entrega Los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de 40 días calendarios contados desde el día siguiente	Plazo de Entrega Los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de 10 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

¹² Numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, Capítulo III Requerimiento, de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-8-2019-UE409 HACR-1 (SEACE) – Bases Integradas (Apéndice n.º 43)

de la firma de contrato, el mismo que se incluye su puesta en funcionamiento.	
ESPECIFICACIONES TECNICAS - VEHICULO	ESPECIFICACIONES TECNICAS - VEHICULO
A. Características Generales del Vehículo	A. Características Generales del Vehículo
A01. Vehículo: Vehículo original de fábrica, diseñado y construido para el transporte o traslado seguro de pacientes, personas enfermas o heridas en condiciones que no pongan en riesgo su vida y salud, asistido y atendido por personal calificado con equipos de auxilio médico apropiado para tal fin. Los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transportes están establecidos en el DS N° 058-2003-MTC modificado por Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC. Las características técnicas mínimas que deberán cumplir la ambulancia están estipuladas en norma NTS N° 051 MINSA/OGDN-V.01, aprobada con RM N° 953-2006-MINSA y su modificatoria en la R.M. N° 830-2012/MINSA, Directiva N° 002-2006-MTC/15 aprobado con R.D. N° 4848-2006-MTC/15; asimismo se ha de tomar en cuenta el DS N° 058-2003MTC Reglamento Nacional de Vehículos, DS-N° 026-2006 Límites permisibles para vehículos nuevos que se incorporen a nuestro parque automotor, RD N°1573-2002-MTC-15 Emisión de certificados de Conformidad: autorización, procedimientos y requisitos técnicos.	A01. Vehículo original diseñado de fábrica y acondicionado para el transporte o traslado seguro de pacientes, personas enfermas, heridas y/o personas con discapacidad, en condiciones que no pongan en riesgo potencial su vida y salud internamente y durante el trayecto, asistido y atendido por personal calificado con equipos de auxilio médico apropiado para tal fin. Los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transportes están establecidos en el DS N° 058-2003-MTC modificado por Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC. Las características técnicas mínimas que deberán cumplir las ambulancias están estipuladas en norma NTS N° 051 MINSA/OGDN-V.01, aprobada con RM N° 953-2006-MINSA y su modificatoria en la R.M. N° 830-2012/MINSA, Directiva N° 002-2006-MTC/15 aprobado con R.D. N° 4848-2006-MTC/15; asimismo se ha de tomar en cuenta el DS N° 058-2003MTC Reglamento Nacional de Vehículos, DS-N° 026-2006 Límites permisibles para vehículos nuevos que se incorporen a nuestro parque automotor, RD N°1573-2002-MTC-15 Emisión de certificados de Conformidad: autorización, procedimientos y requisitos técnicos; Directiva Administrativa N° 001-2013-DGIEM/MINSA contenida en la R.D. N° 004-2013-DGIEM/MINSA.
A02. Año de fabricación: 2019.	A02. Año de fabricación: Mismo año de adjudicación.
A03. Condición: Nueva.	A03. Condición: Nueva, sin uso previo.
A04. Carrocería de Vehículo: Original de fábrica tipo panel, ensamblada en forma conjunta con el chasis o carrocería del tipo compacta, sistema de suspensión, sistema eléctrico y sistema de frenos por el mismo fabricante.	A04. Carrocería de Vehículo: Original de fábrica tipo panel, ensamblada en forma conjunta con el chasis o carrocería del tipo compacta, sistema de suspensión, sistema eléctrico y sistema de frenos por el mismo fabricante.
A05. Motor: Turbo Diésel enfriado por agua.	A05. Motor: Diésel.
A06. Potencia: No menos de 140 HP.	A06. Potencia HP (KW)/RPM: 3800 RPM. No menor de 125 HP y torque desde 30.50 KGF-M debe cumplir con la norma e emisiones según DS N° 010-2017-MINAM.
A07. Cilindrada: Mínimo 2100 cc.	A07. Cilindrada: Mínimo 2000 CC número de cilindros 4 en línea, inyección directa.
A08. Sistema de dirección: Hidráulica, servo asistida. Timón original al lado izquierdo.	A08. Sistema de dirección: Sistema de piñón y cremallera, asistencia hidráulica.
A09. Transmisión: Mecánica, cinco (5) velocidades hacia delante como mínimo.	A09. Transmisión: Mecánica, manual de 5 velocidades hacia delante como mínimo más retroceso.
A10. Tracción: 4x2 tracción permanente en un eje de ruedas. Delantera o trasera.	A10. Tracción: delantera 4x2.
A11. Sistema de frenos: Servo asistido de doble circuito independiendo tipo hidráulico. FRENOS DELANTEROS: DISCOS VENTILADOS FRENOS POSTERIORES: Discos o tambores Freno de estacionamiento o de emergencia.	A11. Sistema de frenos: Servo asistido de doble circuito independiendo tipo hidráulico. FRENOS DELANTEROS: Discos FRENOS POSTERIORES: Discos O zapatas de tambor Freno de estacionamiento o de emergencia.
A12. Sistema de suspensión: Suspensión delantera: Independiente, con resortes o barra de torsión. Suspensión posterior: Eje rígido o independiente, con muelles semi - elípticos o resortes Amortiguadores delanteros: Con gas o solo hidráulicos (Especificar el que ofrecen). Amortiguadores posteriores: Con gas o solo hidráulicos (Especificar el que ofrecen).	A12. Sistema de suspensión: Suspensión delantera: Independiente, con resortes o barra de torsión. Suspensión posterior: Con muelles o resortes. Amortiguadores delanteros: A gas o hidráulico doble efecto. Amortiguadores posteriores: A gas o hidráulico doble efecto.
A13. Ruedas y Neumáticos: Diámetro de aro: De acero no menor de 15 pulgadas.	A13. Ruedas y Neumáticos: Aro: De acero Diámetro de aro: No menor de 15 pulgadas.

Tipo de neumáticos: Radiales de tamaño no menor que la 205/70x15. Llanta de repuesto: Llanta con iguales características a las solicitadas, ubicada en la parte exterior de la cabina médica con seguro incorporado.	Neumáticos: Radiales de tamaño no menor que 225/75x15. Llanta de repuesto: Llanta con aro con iguales características a las solicitadas, ubicada en la parte posterior del vehículo, con seguro incorporado.
A14 Sistema Eléctrico: Baterías: 12 voltios, 150 Amp-Hr, selladas de libre mantenimiento. Luces delanteras: Halógenas o xenón. Sistema de carga: Alternador de 150 Amp o capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos que serán instalados en la cabina de atención médica. El sistema electrónico de los componentes deberá ser inmunes a las interferencias derivadas por el accionamiento del radio transmisor.	A14 Sistema Eléctrico: Mínimo dos baterías: 12 voltios. Luces delanteras: Halógenas o xenón. Sistema de carga: Alternador de 150 Amp mínimo o capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos que serán instalados en la cabina de atención médica.
A15. Escape de gases: La expulsión de los gases de combustión deben estar ubicados de tal forma que no ingresen a la cabina médica cuando tengas las puertas abiertas y en dirección contraria a la toma de aire acondicionado o ductos de ventilación.	A15. Escape de gases: Mínima emisión de CO ₂ ; debe cumplir como límite máximo permisible de emisiones atmosféricas vehículos con tecnología euro IV, según el DS 010-2017-MINAM. La expulsión de los gases de combustión debe estar ubicados de tal forma que no ingresen a la cabina médica cuando tengas las puertas abiertas y en dirección contraria a la toma de aire acondicionado o ductos de ventilación.
A16. Altura mínima al Suelo: no menos a 18 cm.	A16. Dimensiones vehicular mínimas: Altura mínima: 2,280 MM; Ancho mínimo: 1,850 MM; Largo mínimo: 5,200 MM.
A17. Capacidad de carga (carga útil de la unidad): Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante: 1,000 KG (mínimo).	A17. Capacidad de carga (carga útil de la unidad): Mínimo 1,000 KGS; que pueda transportar el vehículo (Personas y/o acondicionamiento) sin que exceda el peso bruto vehicular.
A18. Peso Bruto Vehicular (PBV): peso total del vehículo determinado por el fabricante, que incluye la tara del vehículo más la capacidad de carga.	Sin información.
A19. Peso Neto: Peso en vacío del vehículo determinado por el fabricante.	Sin información.
A20. Sistema de monitoreo satelital (GPS) con servicio cubierto por 12 meses. El postor ganador por la buena pro deberá presentar con la entrega de las unidades: Autorización del prestador de servicio de monitoreo; copia de homologación, de los equipos en el MTC; Copia de que el proveedor de equipos (GPS) y servicios es un prestador inscrito en el MTC de acuerdo a la Normativa del TUO de la Ley del MTC.	D. ACCESORIOS D03. Sistema de monitoreo satelital (GPS) con servicio cubierto por 12 meses. El proveedor deberá presentar con la entrega de la unidad: Autorización del prestador de servicio de monitoreo. Copia de homologación, de los equipos en el MTC. Copia de que el proveedor de equipos (GPS) y servicios es un prestador inscrito en el MTC de acuerdo a la Normativa del TUO de la Ley del MTC.
B. CABINA DE CONDUCCIÓN	B. CABINA DE CONDUCCIÓN
B01. Diseño: Compartimiento separado con la cabina de atención médica.	B01. Diseño: Compartimiento separado con la cabina de atención médica. Con pared divisionaria, con una ventana de divisiones deslizantes.
B02. Asientos: Delanteros (02) tipo butaca con espaldar regulable separados (piloto/pasajero), ergonómicos original de fábrica.	B02. Asientos: 02, tipo butaca con espaldar o tipo banqueta para dos acompañantes, ergonómicos original de fábrica.
(...)	(...)
C. CABINA DE ATENCIÓN MEDICA	CABINA DE ATENCIÓN MEDICA
C01. La cabina deberá contar con adecuada calidad en sus acabados y contará con un espacio para alojar como mínimo a un (01) paciente en camilla y al personal (02) de atención sentado, con la suficiente libertad para realizar maniobras que se requieren para la atención del paciente. Debe ser hermética al ingreso de líquidos y ruidos. Las dimensiones internas largo: No menor de 230 cm., Ancho: no menor de 150 cm., y Alto: no menor de 130 cm. (Norma legal RM N° 953-2006/MINSA)	B30. LA CABINA deberá contar con adecuada calidad en sus acabados y contará con un espacio para alojar como mínimo a un paciente en camilla o persona en silla de ruedas, (2) personas de atención sentada, con libertad para realizar las maniobras que se requieren para la atención del paciente. Debe ser hermética al ingreso de líquidos y ruidos. Dimensiones internas (Norma legal R.M. N° 953-2006/MINSA: ALTO: No menor de 130 cm, LARGO: No menor de 230 cm y ANCHO: No menor de 150 cm).
(...)	(...)
D. MOBILIARIO INCORPORADO EN LA CABINA DE ATENCIÓN MEDICA	MOBILIARIO INCORPORADO A LA CABINA DE ATENCIÓN MEDICA
D1. Un (01) gabinete empotrado y sujeto al interior del vehículo colocada de extremo a extremos en lado izquierdo de la unidad con estantería en material sintético, de alto impacto, completamente liso, sin porosidades, rígido, impermeable de	B.48 Un (01) gabinete empotrado y sujeto al interior del vehículo, colocada de extremo a extremo en lado izquierdo de la unidad con estantería en material sintético, de alto impacto, completamente liso, sin porosidades, rígido, impermeable de fácil lavado y desinfección,

fácil lavado y desinfección, no mayor a.30 m. de ancho para guardar ordenadamente equipos médicos, medicamentos e insumos. Con puertas transparentes, resistentes a los golpes.	no mayor a 0.30 m. de ancho, para guardar ordenadamente equipos médicos, medicamentos e insumos. Con puertas transparentes, resistentes a los golpes.
(...)	(...)
Sin información.	C. COMPONENTES
Sin información.	C01. Chasis o vehículo base. C02. Neumáticos
E. ACCESORIOS	D. ACCESORIOS
E1. Una (01) barra de luces de techo tipo Bandera de cuatro elementos, de luz estroboscópica con leds y altavoz para interperie de 100 watts. Una (01) Sirena electrónica con sistema de manos libres. Seis (06) dispositivos de luces perimetrales estroboscópica.	D01. Una (01) barra de luces de techo tipo bandera de cuatro elementos, de luz estroboscópica con leds y altavoz para interperie menor a 100 watts.
(...)	(...)
EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO II
ASPIRACION DE SECRECIONES Y FLUIDOS DE PACIENTES TRANSPORTADOS Y ACCESORIOS	EQUIPO DE ASPIRACIÓN PORTATIL para la aspiración de secreciones y fluidos de pacientes transportados y accesorios
BALONES DE OXIGENO (FIJO Y PORTATIL) Y ACCESORIOS	CILINDRO DE OXIGENO TIPO M Y CILINDRO DE OXIGENO TIPO D, Y ACCESORIOS para uso de pacientes que requieren para su traslado oxígeno terapia
CAMILLA TELESCOPICA Y ACCESORIOS	CAMILLA TELESCOPICA Y ACCESORIOS
CHALECO DE EXTRICACIÓN Y ACCESORIOS	CHALECO DE EXTRICACIÓN Y ACCESORIOS
ESTETOSCOPIO ADULTO Y ACCESORIOS	ESTETOSCOPIO ADULTO Y ACCESORIOS
ESTETOSCOPIO PEDIATRICO Y ACCESORIOS	ESTETOSCOPIA PEDIATRICO Y ACCESORIOS
FERULAS PARA ADULTO Y PEDIATRICO	JUEGO DE FERULAS PARA ADULTO Y PEDIATRICO
LINTERNA PARA EXAMEN Y ACCESORIOS	LINTERNA PARA EXAMEN Y ACCESORIOS
MALETIN DE SOPORTE BASICO DE VIDA Y SU CONTENIDO SEGÚN NORMATIVA	MALETIN DE SOPORTE BASICO DE VIDA Y SU CONTENIDO SEGÚN NORMATIVA
MALETIN DE MEDICAMENTOS Y SU CONTENIDO SEGÚN NORMATIVA	MALETIN DE MEDICAMENTOS Y SU CONTENIDO SEGÚN NORMATIVA
SET DE COLLARINES CERVICALES ADULTO, PEDITRICO E INFANTE	SET DE COLLARINES CERVICALES ADULTO ESTANDAR, PEDIATRICO E INFANTE ESTANDAR
TABLA RIGIDA Y ACCESORIOS	TABLA ESPINAL RIGIDA Y ACCESORIOS
TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO Y ACCESORIOS	TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO Y ACCESORIOS
TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO Y ACCESORIOS	TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO Y ACCESORIOS
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL	EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL
HANDY Y ACCESORIOS	HANDY Y ACCESORIOS
OXIOMETRO DE PULSO Y ACCESORIOS	OXIOMETRO DE PULSO Y ACCESORIOS
MONITOR DESFIBRILADOR PORTATIL Y ACCESORIOS	MONITOR DESFIBRILADOR PORTATIL Y ACCESORIOS
BOMBA DE INFUSION Y ACCESORIOS	BOMBA DE INFUSION DE DOS CANALES Y ACCESORIOS
SIN INFORMACIÓN	SET OTO – OFTALMOSCOPIO Y ACCESORIOS
SIN INFORMACIÓN	VENTILADOR PULMONAR

Fuente: Bases Integradas A.S. n.º 015, 016, 017 y 018-2019-GRL-UELS y A.S. n.º 010-2019-HACCR - Portal SEACE
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, el mencionado jefe de la Oficina de Logística (Órgano encargado de las Contrataciones), no consideró que en esas mismas fechas (anterior) a la determinación del valor estimado y a la convocatoria de las ocho (8) Adjudicaciones Simplificadas n.º 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C (Apéndice n.º 44) efectuado por la UELS del Gobierno Regional de Lima, según el portal del SEACE, que sirve como fuente de información y es mencionado en cada uno de los Informes antes descritos; se encuentra registrado que otras Entidades Públicas, en ese mismo tiempo, convocaron procesos de selección (Apéndice n.º 45) y producto del estudio de mercado realizado, consideran como valor estimado/valor referencial montos inferiores a lo estimado por el jefe de la Oficina de Logística de la UELS, para la adquisición de Ambulancia Rural y Urbana Tipo II, siendo que las mismas tenían similares características; dicha situación se muestra los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 14

Determinación de Valor Estimado/Valor Referencial de Ambulancia Rural Tipo II por el Gobierno Regional de Lima – UELS y Gobierno Regional de Ayacucho – UERSSF.

Detalle	Gobierno Regional de Lima - Unidad Ejecutora Lima Sur			Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco
Procedimiento de Selección	AS-SM-19-2019-GRL/UELS/CS-1	AS-SM-20-2019-GRL/UELS/CS-1	AS-SM-21-2019-GRL/UELS/CS-1	AS-SM-5-2019-UERSSAF/CS-1
Descripción del Objeto	Adquisición de una (1) Ambulancia Rural Tipo II	Adquisición de una (1) Ambulancia Rural Tipo II	Adquisición de una (1) Ambulancia Rural Tipo II	Adquisición de una (1) Ambulancia Rural Tipo II
Convocatoria	22/08/2019	26/08/2019	26/08/2019	10/07/2019
Valor Estimado/Valor Referencial	383 500,00	359 500,00	383 500,00	320 000,00

Fuente: Ficha de Selección – SEACE.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.º 15

Determinación de Valor Estimado/Valor Referencial de Ambulancia Urbana Tipo II por el Gobierno Regional de Lima – UELS y Gobierno Regional de Ayacucho – Salud SARA SARA.

Detalle	Gobierno Regional de Lima - Unidad Ejecutora Lima Sur				Gobierno Regional de Ayacucho – Salud SARA SARA
Procedimiento de Selección	AS-SM-15-2019-GRL/UELS/CS-1	AS-SM-16-2019-GRL/UELS/CS-1	AS-SM-17-2019-GRL/UELS/CS-1	AS-SM-18-2019-GRL/UELS/CS-1	AS-SM-1-2019-RED CORACORA-2
Descripción del Objeto	Adquisición de una (1) Ambulancia Urbana Tipo II	Adquisición de una (1) Ambulancia Urbana Tipo II	Adquisición de una (1) Ambulancia Urbana Tipo II	Adquisición de una (1) Ambulancia Urbana Tipo II	Adquisición de una (1) Ambulancia Urbana Tipo II
Convocatoria	26/08/19	26/08/19	26/08/19	26/08/19	19/06/19
Valor Estimado/Valor Referencial	383 500,00	383 500,00	383 500,00	383 500,00	330 000,00

Fuente: Ficha de Selección – SEACE.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se evidencia que el jefe de la Oficina de Logística (Órgano encargado de las Contrataciones) de la UELS señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, determinó valores estimados, que no se encontraba acorde a los precios de mercado para la adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo II, no considerando en la indagación de mercado los procedimientos de selección detallados en los cuadros precedentes registrados en el SEACE, lo cual hubiese permitido considerar el importe más bajo y/o menor para el valor estimado determinado por la UELS; de conformidad a lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: *“Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público y privado, respecto de bienes o servicios que guardan similitud con el requerimiento ...”*. Dicha omisión, encamina a que la UELS, adquiera Ambulancias Rurales y Urbanas Tipo II sobrevaloradas, tal como se puede evidenciar de la comparación que se pasa a detallar a continuación, según las entidades públicas convocantes descritas en los cuadros n° 14 y n° 15:

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA (UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR) – GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO (UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD DE SAN FRANCISCO) PARA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL TIPO II

El Órgano Encargado de Contrataciones de la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima del total de ocho (8) ambulancias convocadas, adquirió tres (3) **Ambulancias Rurales Tipo II** para el equipamiento de los establecimientos de salud EESS Yauyos, Ayaviri y Nuevo Imperial, mediante Adjudicación Simplificada n.ºs 019, 020 y 021-2019-GRL-UELS teniendo como postores adjudicados para los dos primeros procedimientos de selección al consorcio CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C. y sobre el procedimiento de selección restante a la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., por lo cual suscribieron los Contratos n.ºs 028, 022 y 019-2019-GRL-UELS-GSRLS de 19 y 26 de noviembre, y 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), por montos de S/ 340 000,00 y S/ 383 500,00, respectivamente.

Asimismo, de la revisión en el portal del SEACE se puede observar que la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco del Gobierno Regional de Ayacucho, convocó el 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 45**) aproximadamente cuarenta y dos (42) días antes de la convocatoria efectuada por la Unidad ejecutora Lima Sur-UELS, la Adquisición del mismo bien (ambulancia Tipo II¹³) para el Hospital de apoyo de Sivia, mediante la Adjudicación Simplificada n.º 005-2019-GRA-UERSSAF/CS-1, al valor referencial de S/ 320 000,00, siendo este un precio mucho menor a la adquirida por la UELS (S/ 340 000,00 y S/ 383 500,00), pese que dichas ambulancias y equipamiento tenían las mismas características; el postor ganador de la buena pro del citado proceso fue la empresa INVERSIONES VITTAPHARMA S.A.C., según Formato n.º 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes, de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 46**), suscribiéndose el Contrato n.º 036-2019-GRA/DIRESA/UERSSAF/UASA de 12 de agosto de 2019 por el mismo importe de S/ 319 800,00 (**Apéndice n.º 47**).

Es de resaltar que las Ambulancias Rurales Tipo II adquiridas por ambas entidades, tienen las mismas características, conforme se encuentran contempladas en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 34**) de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 019, 020 y 021-2019-GRL-UELS convocado por la UELS – GRL y Adjudicación Simplificada n.º 005-2019-GRA-UERSSAF/CS-1 (**Apéndice n.º 48**) convocado por la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

¹³ Numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, Capítulo III Requerimiento, de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2019-GRA-UERSSAF/CS-1 especifica las características técnicas de la AMBULANCIA RURAL TIPO II.

Cuadro n.º 16

Cuadro comparativo de las características de la Ambulancia Rural Tipo II señaladas en las Bases Integradas A.S. n.ºs 019, 020 y 021-2019-GRL-UELS y AS-SM-5-2019-UERSSAF/CS-1.

Detalle	Bases Integradas de A.S. n.ºs 019, 020 y 021-2019-GRL-UELS convocado por la GRL - UELS	Bases Integradas de AS-SM-5-2019-UERSSAF/CS-1 convocado por GRA - UERSSF
Características del Vehículo		
Vehículo	Unidad de transporte terrestre "Ambulancia", diseñada y construida para el traslado seguro de pacientes en estado crítico en zonas rurales, de acuerdo a las Normas de Ambulancias del Perú, Aprobado según Resolución Ministerial n.º 953-2006/MINSA.	Ambulancia diseñada, fabricada y/o construida del ensamblaje del chasis portante y la cabina médica, para el transporte o traslado seguro de pacientes, personas en estado crítico en condiciones que no pongan en riesgo potencial su vida y salud, asistido y atendido por personal calificado con equipos de auxilio médico apropiado para dicho fin. Deberá contar con dos compartimientos separados y comunicados entre sí.
Configuración y diseño	Vehículo/Camioneta todo terreno 4x4 cabina simple carrozado sobre vehículo de carga, Camioneta Rural no Metropolitana. Diseño para todo terreno, para caminos accidentados, inclinados, fangosos, de las zonas de sierra y selva peruana.	Los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen y/o modifiquen, registren, transiten, operen y retiren del sistema nacional de transporte están establecidos en el DS N.º 058-2003-MTC modificado por decretos supremos N.º 005-2004-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC, Y 023-2006-MTC.
Año de fabricación	No menor de 2019.	2019 como mínimo.
Condición	Nueva, con el mínimo kilometraje por su traslado.	Nueva con mínimo kilometraje al punto de llegada.
Motor	Diésel enfriado por agua.	Diésel, debe cumplir con la norma de emisiones según DS N.º 047-2001-MTC y sus modificatorias a la fecha (DS 009-2012-MINAM) con el combustible diésel a nivel nacional.
Volumen o Cilindrada del motor y Numero de Cilindros	Cuatro (4) cilindros en línea.	Volumen o cilindrada aproximada del motor 2,390 cc como mínimo.
Torque de Motor	$\geq 26.4/1.600 - 2,400$ kgm/rpm	Mínimo 40 KGM.
Potencia de salida de motor	(Hp/Rpm): $\geq 102.0/3,600$ HP/rpm	Desde 140 HP.
Sistema de dirección	LHD con dirección asistida timón izquierdo original.	Hidráulica, timón original de lado izquierdo
Sistema de Transmisión	Mecánica, cinco (5) velocidades hacia delante y una (1) de retroceso.	Mecánica, 6 velocidades más retroceso.
Tracción	4x4 con caja reductora. 4 WD.	4x4 todo terreno, caja reductora mecánica y/o electrónica selector de cambio de tracción en cabina de conducción.
Sistema de frenos	Hidráulico Frenos delanteros: Discos ventilados Frenos Posteriores: Tambores	Frenos delanteros: Discos ventilados Frenos Posteriores: Discos o Tambores Freno de estacionamiento o de emergencia.
Sistema de Suspensión	Las suspensiones cumplen con las dimensiones y el peso del vehículo. Delantero: Independiente de barra de torsión. Posterior: Ballestas Rígidas. Barra estabilizadora	Suspensión delantera. Independiente con barra estabilizadora delantera. Suspensión posterior: eje rígido con muelles longitudinales o resortes con barra estabilizadora y sistema de amortiguación para trabajo pesado.
Sistema de amortiguación	Amortiguaciones para servicio pesado	Que garanticen evitar el contacto de las llantas con las superficies colaterales de su entorno. La unidad también deberá contar con sistema de suspensión neumática regulable con tanque de almacenamiento y control en cabina con manómetro de 200 PSI, para garantizar el traslado cómodo del paciente. (presentar diagramas de instalación y documento fotográfico).

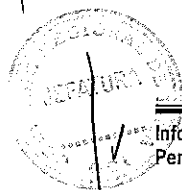
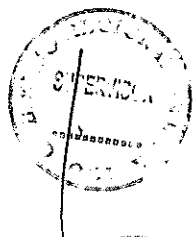
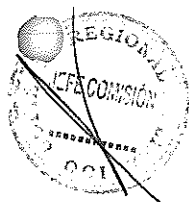
Ruedas y neumáticos	Cuatro (4) Ruedas y Neumáticos completos Diámetro de aros: tamaño 205/R con aro 16". Tipo de neumáticos: H/T. Tamaño: 205/R16. Llanta de repuesto: una unidad, tamaño completo, idéntico a las instaladas en el vehículo. Debe estar colocado bajo el vehículo con bloqueo antirrobo.	Todo terreno, acorde a las dimensiones y peso de la carrocería y cabina atención con equipos médicos. Diámetro del aro: no menor de 17 pulgadas. Tipo de neumáticos: at all terrain Llanta de repuesto: Llanta con aro de iguales características a las solicitadas, ubicadas en la parte exterior de la cabina de atención médica con seguro mecánico, eléctrico o digital incorporado.
Sistema eléctrico	Batería: 12 volt. Ah de acuerdo a los estándares de la fábrica, sellada y que no requiere mantenimiento. Lucen delanteras: Halógenas. Alternador: Sistema de carga con capacidad no menor a 75 amp. y que garantice el óptimo funcionamiento de los equipos instalados.	Baterías: 12 voltios, mínimo 100 AMP-HR Sistema de carga: alternador con capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos mínimos que serán instalados en la cabina de atención médica con convertidor a 220 voltios.
Escape de Gases	La expulsión de los gases de combustible deber ser ubicado de tal forma que no ingresen a la cabina de atención médica y en dirección contraria a la toma de aire acondicionado.	La expulsión de los gases de combustión deber ser ubicados al lado izquierdo y/o derecho de la ambulancia de tal manera que no ingresen a la cabina médica cuando tengan las puertas abiertas.
Carga Útil	No menor a 450 kg. Después de la conversión a ambulancia. La capacidad de carga de la ambulancia carrozada y equipada permite la carga de a lo menos de un conductor, un paciente, un médico o paramédico y dos acompañantes, así también la carga del estanque de combustible a capacidad máxima y un hándicap de tolerancia libre. La suma de peso neto más la capacidad de carga no supera el peso bruto vehicular de la unidad motriz portante.	Carga máxima que puede transportar la ambulancia (paciente, médico o paramédico, tres acompañantes, carga de combustible y tolerancia) s'n que exceda el peso bruto vehicular después de la conversión a ambulancia a indicar por el fabricante de: Mínimo 450 kg. Además los equipos médicos y otros accesorios. Peso Neto: indicar Peso Bruto: indicar
Otros	La altura del suelo al chasis portante será de 21 cm como mínimo. Capacidad de tanque de combustible: 80 m litros. Color del vehículo: Blanco original.	Altura mínima al suelo: no menos a 25 cm, medida desde el punto más bajo del chasis al suelo.
Cabina de conducción		
Diseño	Cabina de conducción separados e intercomunicado por una ventana.	Sin dato.
Asientos	Los asientos de la cabina del conductor son tipo butaca - dos mínimos. De inclinación ajustable delantera/trasera, y con respaldo reclinable, correderas, control de espejos desde el exterior. Control de lunas de puertas manual.	Original de fábrica, tipo butaca o banca, para piloto y copiloto y opcionalmente un acompañante; también se aceptara asiento original tipo banca para piloto, copiloto y acompañante.
Cinturones de seguridad	Cinturones de seguridad para 2 lugares de tres puntos para cada asiento.	Mínimo dos de tres puntos y uno de dos puntos para tercer pasajero.
Radio	Radio min. AM/FM con CD y mp3, 2 parlantes.	Radio AM/FM entrada USB con mínimo un CD y mínimo dos parlantes.
(...)	(...)	(...)
Compartimiento del paciente		
Diseño o generalidades	La fabricación de la ambulancia respeta el perfil aerodinámico del vehículo portante y asegura un óptimo centro de gravedad y equilibrio. Tiene NECESARIAMENTE INSTALADO UN CORTAVIENTO FRONTAL Dimensiones internas mínimas de la cabina médica: Alto: > = 120 cm. Ancho: > = 130cm. Longitud: > = 190 cms.	Deberá contar con adecuada calidad en sus acabados, con espacio para alojar mínimo a un (01) paciente en camilla y tres (03) personas sentadas a para un (01) segundo paciente echado y un (01) paramédico o personal asistencial con 1ª suficiente libertad para realizar maniobras que se requieren para la atención del paciente. Dimensiones internas mínimas serán de acuerdo a la RM N° 953-2006/MINSA: Profundidad: no menor a 2.30m Ancho: no menor a 1.60m Altura: no menor de 1.50m
(...)	(...)	(...)

<u>Mobiliario en el compartimiento del paciente</u>		
Gabinete	Un gabinete incorporado y fijado en el interior del vehículo a lo largo del lado izquierdo con estantería, resistente a alto impacto, completamente liso, sin porosidades, rígido impermeable y fácilmente lavable y desinfectado, ancho entre 0.25 – 0.30 m, para el almacenamiento de equipo médico, medicinas y suministros/insumos. Adecuado con un compartimiento para almacenar una tabla espinal. Puertas transparentes, resistente a golpes.	Incorporado y fijado en el interior del vehículo con dispositivo anti vibratorio de fácil acceso y manipulación, fabricado en material sintético plástico reforzado fibra de vidrio (PRFV), de alto impacto, completamente liso y exento de rugosidad en todas las superficies de contacto, sin porosidades rígidos, impermeable de fácil lavado y desinfección, duro y resistente a rayos UV, para guardar equipos médicos, medicamentos e insumos de manera segura, puertas y transparentes corredizas, resistentes a golpes y que permita retirar los equipos en casos necesarios.
(...)	(...)	(...)

Fuente: Bases Integradas – SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en cuanto al equipamiento de dichos bienes (Ambulancias Rurales Tipo II) ambas entidades se sujetaron a los parámetros establecidos en el numeral 6.2.3, 6.2.7 y 6.3 de la NTS n.º 051-MINSA/OGDN – V.01 “Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre”, aprobado con Resolución Ministerial n.º 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006; no teniendo diferencia de los mismos.

Al respecto, el jefe de la Oficina de Logística (Órgano encargado de las Contrataciones) de la UELS señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, al realizar el fraccionamiento para la adquisición de los ocho (8) ambulancias, de los cuales tres (3) son **Ambulancias Rurales Tipo II** y considerando que el valor estimado no se encuentra acorde al mercado, situación que restringió la libre concurrencia y pluralidad de postores, teniendo incidencia en el precio ofertado por los postores; genero la adquisición de Ambulancias Rurales Tipo II sobrevaloradas, por el monto ascendente a S/ 104 100,00, tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 17

Comparación de precios entre Gobierno Regional de Lima (Unidad Ejecutora Lima Sur) y Gobierno Regional de Ayacucho (Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco) – Ambulancia Rural Tipo II.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR					GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO (UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD SAN FRANCISCO)						
PROCEDIMIENTO O DE SELECCIÓN	BIEN	PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL L S/	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	BIEN	PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL S/	IMPORTE POR TRES AMBULANCIAS	
AS n.º 019-2019-GRL-UELS	Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el EESS Yauyos, Distrito de Yauyos, Provincia de Yauyos.	CORPORACION PERUANA JADIRSA/CORPORACION DACMAR	028-2019-GRL-UELS-GSRLS de 03 de diciembre de 2019.	340 000,00	AS-SM-5-2019-UESSAF/CS.-1	Adquisición de ambulancia Tipo II ¹ para el Hospital de apoyo de Sivia	INVERSIONES VITTAPHARMA S.A.C.	Contrato n.º 036-2019-GRADIRESAJUERSSAFIJASA de 12 de agosto de 2019	319 800,00	959 400,00	
AS n.º 020-2019-GRL-UELS	Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el EESS Ayaviri, Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos.	CORPORACION PERUANA JADIRSA/CORPORACION DACMAR	022-2019-GRL-UELS-GSRLS de 26 de noviembre de 2019.	340 000,00							
AS n.º 021-2019-GRL-UELS	Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el EESS Nuevo Imperial, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete.	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A	019-2019-GRL-UELS-GSRLS de 19 de noviembre de 2019.	383 500,00							
IMPORTE TOTAL POR TRES (3) AMBULANCIAS RURALES TIPO II					1 063 500,00	IMPORTE TOTAL POR TRES (3) AMBULANCIAS RURALES TIPO II					959 400,00
DIFERENCIA EN LA ADQUISICION DE AMBULANCIAS RURALES ADQUIRIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – UELS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DRSC											104 100,00

Fuente: Contratos n.º 019, 22 y 28-2019-GRL-UELS-GSRLS y Contrato n.º 036-2019-GRA/DIRESA/UERSSAF/USA - SEACE.

Elaborado por: Comisión Auditora

¹ Numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, Capítulo III Requerimiento, de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2019-GRA-UERSSAF/CS-1 especifica las características técnicas de la AMBULANCIA RURAL TIPO II.

Del cuadro de comparación de precios se denota que las Ambulancias Rurales Tipo II adquiridas por la UELS del Gobierno Regional Lima comparadas con las adquiridas por la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentran sobrevaloradas en S/ 104 100,00 (Ciento cuatro mil cien y 00/100 soles), situación que ha sido generado producto del fraccionamiento y la irregular determinación del valor estimado mediante la indagación de mercado, realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones; perjuicio económico que pudo ser evitado, si dichas adquisiciones se hubieran efectuado mediante una Licitación Pública y determinar el valor estimado de acuerdo al mercado, permitiendo con ello acceder a mejores y menores precios.

ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO II

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA (UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR) – GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO (SALUD SARA SARA) – AMBULANCIA URBANA TIPO II

Situación similar se advierte en la adquisición de **Ambulancias Urbanas Tipo II**, el jefe de la Oficina de Logística (Órgano encargado de las Contrataciones) de la UELS señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz del total de ocho (8) ambulancias convocadas, realizó la adquisición de cuatro (4) Ambulancias **Urbanas Tipo II** para el equipamiento de los establecimientos de salud EESS San Luis, Mala, Chilca y San Vicente, mediante Adjudicación Simplificada n.ºs 015, 016, 017 y 018-2019-GRL-UELS teniendo como postores adjudicados para el primer procedimiento de selección (citado) al consorcio CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C., cuyo monto contractual es de S/ 379 000.00 y para los tres (3) procedimientos de selección restantes a la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A. cada uno de ellos por la suma de S/ 369 000,00; habiéndose suscrito los Contratos n.ºs 018, 020, 021 y 027-2019-GRL-UELS-GSRLS de 19 y 20 de noviembre, y 03 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), respectivamente.

Asimismo, de la revisión en el portal del SEACE se puede observar que la entidad Salud SARASARA del Gobierno Regional de Ayacucho, realizó la Adquisición del mismo bien (Ambulancia Urbana Tipo II) para la atención primaria del Hospital Apoyo de CORACORA, mediante la Adjudicación Simplificada n.º 01-2019-RED CORA CORA-2, siendo que la convocatoria se llevó a cabo el 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 45**) (aproximadamente sesenta y dos (62) días antes de la convocatoria efectuada por la Unidad ejecutora Lima Sur-UELS, para la Adquisición del mismo bien) a un valor referencial de S/ 330 000,00, precio mucho menor a la adquirida por la UELS (S/ 369 000,00 y S/ 379 000,00) a pesar que dichas ambulancias y equipamiento tenían las mismas características; el postor ganador de la buena pro fue la empresa CONVERSIONES SAN JOSE S.A.C., según Acta de verificación de la documentación presentada y otorgamiento de la buena pro de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 49**), por el importe de (S/ 330 000,00).

Es de resaltar que las Ambulancias Urbanas Tipo II adquiridas por ambas entidades, tienen las mismas características, conforme se encuentran contempladas en las Bases Integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 015, 016, 017 y 018-2019-GRL-UELS (**Apéndice n.º 44**) (convocado por la UELS – GRL) y Adjudicación Simplificada n.º 01-2019-RED CORACORA-2 (**Apéndice n.º 50**) convocado por Salud SARASARA del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 18

Cuadro comparativo de las características de la Ambulancia Urbana Tipo II señaladas en las Bases Integradas A.S. n.ºs 015, 016, 017 y 018-2019-GRL-UELS y AS-SM-1-2019-RED CORACORA-2.

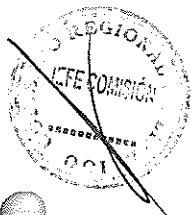
Características Generales del Vehículo	Bases Integradas de A.S. n.ºs 015, 016, 017 y 018-2019-GRL-UELS convocado por la UELS - GRL	Bases Integradas de AS-SM-1-2019-RED CORACORA-2 convocado por la GRA - SALUD SARA SARA
Características del Vehículo		
Año de fabricación	2019.	2019.
Condición	Nueva.	Nueva.
Carrocería de Vehículo	Original de fábrica tipo panel, ensamblada en forma conjunta con el chasis o carrocería del tipo compacta, sistema de suspensión, sistema eléctrico y sistema de frenos por el mismo fabricante.	Original de fábrica tipo panel, ensamblada en forma conjunta con el chasis o carrocería de tipo compacta.
Motor	Turbo Diésel enfriado por agua.	Turbo Diésel Intercooler o similar.
Potencia	No menos de 140 HP.	Mínimo 100 HP
Cilindrada	Mínimo 2100 cc.	Mínimo 1900 cc.
Sistema de dirección	Hidráulica, servo asistida. Timón original al lado izquierdo.	Indicar.
Transmisión	Mecánica, cinco (5) velocidades hacia delante como mínimo.	Mecánica, 6 velocidades como mínimo.
Tracción	4x2 tracción permanente en un eje de ruedas. Delantera o trasera.	4x2 tracción, delantera o trasera.
Sistema de frenos	Servo asistido de doble circuito independiéndose tipo hidráulico. FRENOS DELANTEROS: DISCOS VENTILADOS FRENOS POSTERIORES: Discos o tambores Freno de estacionamiento o de emergencia.	Indicar Frenos delanteros: Discos ventilados. Frenos posteriores: Discos o tambores. Freno de estacionamiento o de emergencia.
Sistema de suspensión	Suspensión delantera: Independiente, con resortes o barra de torsión. Suspensión posterior: Eje rígido o independiente, con muelles semi - elípticos o resortes Amortiguadores delanteros: Con gas o solo hidráulicos (Especificar el que ofrecen). Amortiguadores posteriores: Con gas o solo hidráulicos (Especificar el que ofrecen).	Suspensión delantera: Independiente, barra de torsión. Suspensión posterior: Barra rígida, resortes. Amortiguadores delanteros: Hidráulicos. Amortiguadores posteriores: Hidráulicos.
Ruedas y Neumáticos	Diámetro de aro: De acero no menor de 15 pulgadas. Tipo de neumáticos: Radiales de tamaño no menor que la 205/70x15. Llanta de repuesto: Llanta con iguales características a las solicitadas, ubicada en la parte exterior de la cabina medica con seguro incorporado.	Diámetro de aro: De acero no menor de 16 pulgadas. Tipo de neumáticos: Radiales de tamaño no menor que aro 16. Llanta de repuesto: Llanta con aro con iguales características a las solicitadas.
Sistema Eléctrico: Baterías	Baterías: 12 voltios, 150 Amp-Hr, selladas de libre mantenimiento. Luces delanteras: Halógenas o xenón. Sistema de carga: Alternador de 150 Amp o capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos que serán instalados en la cabina de atención médica. El sistema electrónico de los componentes deberá ser inmunes a las interferencias derivadas por el accionamiento del radio trasmisor.	Baterías: 12 voltios, 90 Amp-Hr, como mínimo. Luces delanteras: Halógenas o xenón. Sistema de carga: Alternador de mínimo 100 Amperios o capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos que serán instalados en la cabina de atención médica.
Escape de gases	La expulsión de los gases de combustión deben estar ubicados de tal forma que no ingresen a la cabina médica cuando tengas las puertas abiertas y en dirección contraria a la toma de aire acondicionado o ductos de ventilación.	Sin dato.
Altura mínima al Suelo	No menos a 18 cm.	Sin dato.

Capacidad de carga (carga útil de la unidad)	Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante: 1,000 KG (mínimo).	Mínimo 1000 kg.
Peso Bruto Vehicular (PBV)	Peso total del vehículo determinado por el fabricante, que incluye la tara del vehículo más la capacidad de carga.	Indicar.
Peso Neto	Peso en vacío del vehículo determinado por el fabricante.	Indicar.
Sistema de monitoreo satelital (GPS)	Sistema de monitoreo satelital (GPS) con servicio cubierto por 12 meses. El postor ganador por la buena pro deberá presentar con la entrega de las unidades: Autorización del prestador de servicio de monitoreo; copia de homologación, de los equipos en el MTC; Copia de que el proveedor de equipos (GPS) y servicios es un prestador inscrito en el MTC de acuerdo a la Normativa del TUO de la Ley del MTC.	Sistema de monitoreo satelital (GPS) con servicio cubierto por 12 meses. El postor ganador por la buena pro deberá presentar con la entrega de las unidades: Autorización del prestador de servicio de monitoreo; copia de homologación, de los equipos en el MTC; Copia de que el proveedor de equipos (GPS) y servicios es un prestador inscrito en el MTC de acuerdo a la Normativa del TUO de la Ley del MTC.
Cabina de conducción		
Diseño	Compartimiento separado con la cabina de atención médica.	Compartimiento separado con la cabina de atención médica.
Asientos	Delanteros (02) tipo butaca con espaldar regulable separados (piloto/pasajero), ergonómicos original de fábrica.	Delanteros (02), piloto separado de asiento de los pasajeros, ergonómicos originales de fábrica, con aprobación según descripción de la tarjeta de propiedad. Mínimo tipo butaca para el conductor.
Cinturones de seguridad	De tres puntos.	De tres puntos.
Equipo de sonido	Radio AM/FM con dos parlantes.	Mínimo Radio AM/FM con dos parlantes.
(...)	(...)	(...)
Cabina de atención médica		
Diseño	La cabina deberá contar con adecuada calidad en sus acabados y contara con un espacio para alojar como mínimo a un (01) paciente en camilla y al personal (02) de atención sentado, con la suficiente libertad para realizar maniobras que se requieren para la atención del paciente. Debe ser hermética al ingreso de líquidos y ruidos. Las dimensiones internas largo: No menor de 230 cm., Ancho: no menor de 150 cm., y Alto: no menor de 130 cm. (Norma legal RM N° 953-2006/MINSA)	La cabina deberá contar con adecuada calidad en sus acabados, con espacio para alojar mínimo a un (01) paciente en camilla y tres (03) personal sentadas o para un (01) segundo paciente echado y un (01) paramédico o personal asistencial con la suficiente libertad para realizar maniobras que se requieren para la atención al paciente. Las dimensiones: - Profundidad: No menor a 3.50m - Ancho: No menor a 1.70m - Altura: No menor de 1.80m
(...)	(...)	(...)
Mobiliario incorporado a la cabina de atención médica		
Gabinete	Un (01) gabinete empotrado y sujeto al interior del vehículo colocada de extremo a extremos en lado izquierdo de la unidad con estantería en material sintético, de alto impacto, completamente liso, sin porosidades, rígido, impermeable de fácil lavado y desinfección, no mayor a 0.30 m. de ancho para guardar ordenadamente equipos médicos, medicamentos e insumos. Con puertas transparentes, resistentes a los golpes.	Un (01) gabinete empotrado y sujeto al interior del vehículo colocada de extremo a extremos en lado izquierdo de la unidad con estantería fabricada en material Polímero Reforzado Fibra de Vidrio ABS/PVC/HPS/PRFV (PRFV), recubierto con Biocida de mano partículas de cobre, que permitan actividad antimicrobiana (Se acreditará mediante copia simple de certificaciones o Informes de Ensayo, emitidos por el servicio de control de calidad del MINSA y/o universidades peruanas), de alto impacto, completamente liso, sin porosidades, rígido, impermeable de fácil lavado y desinfección, de 0.30 a 0.40m. de ancho, para guardar ordenadamente equipos médicos, medicamentos e insumos. Con puertas transparentes, resistentes a los golpes.
(...)	(...)	(...)

Fuente: Bases Integradas
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en cuanto al equipamiento de dichos bienes (Ambulancias Urbanas Tipo II) ambas entidades se sujetaron a los parámetros establecidos en el numeral 6.2.3, 6.2.7 y 6.3 de la NTS n.º 051-MINSA/OGDN – V.01 "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", aprobado con Resolución Ministerial n.º 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006; no teniendo diferencia de los mismos.

Al respecto, el jefe de la Oficina de Logística (Órgano encargado de las Contrataciones) de la UELS señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, al realizar el fraccionamiento para la adquisición de los ocho (8) ambulancias, de los cuales cuatro (4) son **Ambulancias Urbanas Tipo II** y al realizar la determinación de valor estimado que no se encuentra acorde al mercado, restringió la libre concurrencia y pluralidad de postores, teniendo incidencia en el precio ofertado por los postores; genero la adquisición de las Ambulancias Urbanas Tipo II sobrevaloradas por el importe de S/ 166 000,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente (**Cuadro n.º 19**).





Cuadro n.º 19
Comparación de precios entre Gobierno Regional de Lima (Unidad Ejecutora Lima Sur) y Gobierno Regional de Ayacucho (Salud SARASARA)
– Ambulancia Urbana Tipo II.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR					GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SALUD SARASARA					
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	BIEN	PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL S/	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	BIEN	PROVEEDOR	DOCUMENTO	MONTO ADJUDICADO S/	IMPORTE POR CUATRO AMBULANCIAS
AS n.º 015-2019-GRU-UELS	Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS San Luis, Distrito de San Luis, y Provincia de Cañete.	CORPORACION PERUANA JADIRSA/CORPORACION DACMAR	027-2019-GRU-UELS-GRSRLS de 03 de diciembre de 2019.	379 000,00	Adjudicación Simplificada n.º 01-2019-RED CORA CORA-2	Adquisición de una (01) Ambulancia Urbana Tipo II, para la atención primaria en Hospital de CORACORA	CONVERSIONES SAN JOSE PERU S.A.C.	Acta de verificación de la documentación presentada y otorgamiento de la buena pro de 28 de junio de 2019	330 000,00	1 320 000,00
AS n.º 016-2019-GRU-UELS	Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete.	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.	018-2019-GRU-UELS-GRSRLS de 19 de noviembre de 2019.	369 000,00						
AS n.º 017-2019-GRU-UELS	Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS Chilca, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete.	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.	020-2019-GRU-UELS-GRSRLS de 19 de noviembre de 2019.	369 000,00						
AS n.º 018-2019-GRU-UELS	Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS San Vicente, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete.	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.	021-2019-GRU-UELS-GRSRLS de 20 de noviembre de 2019.	369 000,00						
IMPORTE TOTAL POR CUATRO (4) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II					IMPORTE TOTAL POR CUATRO (4) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II					1 320 000,00
DIFERENCIA EN LA ADQUISICION DE AMBULANCIAS URBANAS ADQUIRIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – UELS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - RSPSA										166 000,00

Fuente: Contratos n.º 018, 20, 21 y 27-2019-GRU-UELS-GSRLS y Acta de verificación de la documentación presentada y otorgamiento de la buena pro (SEACE).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro comparativo de precios las Ambulancias Urbanas Tipo II adquiridas por la UELS del Gobierno Regional Lima comparadas con las compradas por la entidad Salud SARASARA del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentran sobrevaloradas en S/ 166 000,00 (Ciento sesenta y seis mil y 00/100 soles), situación que ha sido generado producto del fraccionamiento e irregular determinación del valor estimado, realizado por el Órgano encargado de las contrataciones; perjuicio económico que pudo ser evitado si dichas adquisiciones se hubieran llevado a cabo mediante una Licitación Pública y realizar la determinación del valor estimado de acuerdo al mercado, permitiendo con ello acceder a mejores y menores precios.

EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES AL REALIZAR LA IRREGULAR DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO EN FORMA INDEPENDIENTE PRODUCTO DEL FRACCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN MEDIANTE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS CAUSARON UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 270 100,000.

De las situaciones antes expuestas se concluye que de la comparación de la adquisición de Ambulancias Rurales Tipo II se tiene que la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Adjudicación Simplificada n.º 005-2019-GRA-UERSSAF/CS-1 adquiere una (1) Ambulancia al importe de S/ 319 800,00 y la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima adquirió de tres (3) Ambulancias por el importe de S/ 1 063 500,00; situación que hace denotar que existe una sobrevaloración de S/ 104 100,00 (Ciento cuatro mil cien y 00/100 soles) conforme se detalla en cuadro n.º 17.

Asimismo, sucede en el caso de las Ambulancias Urbanas Tipo II en la cual la entidad Salud SARASARA del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Adjudicación Simplificada n.º 01-2019-RED CORACORA-2 adquiere la ambulancia al importe de S/ 330 000,00, y la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima adquirió de cuatro (4) Ambulancias por el importe de S/ 1 486 000,00, lo cual se evidencia una sobrevaloración de S/ 166 000,00 (Ciento sesenta y seis mil y 00/100 soles), conforme se detalla en cuadro n.º 19.

Sobre lo expuesto, la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima adquirió de tres (3) Ambulancias Rurales Tipo II y cuatro (4) Ambulancias Urbanas Tipo II, sobrevaloradas por el importe ascendente a S/ 270 100,00 (S/ 104 100,00 + S/ 166 000,00); tal como se demuestra a continuación:

Cuadro n.º 20
Sobrevaloración.

Ambulancia Urbana Tipo II				Ambulancia Rural Tipo II			
Gobierno Regional de Lima – Unidad Ejecutora Lima Sur		Gobierno Regional de Ayacucho - Salud SARASARA		Gobierno Regional de Lima – Unidad Ejecutora Lima Sur		Gobierno Regional de Ayacucho (Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco)	
Procedimiento de Selección	Importe Contractual S/	Procedimiento de Selección	(x 4) Adquisición de UELS S/	Procedimiento de Selección	Importe Contractual S/	Procedimiento de Selección	(x 3) Adquisición de UELS S/
AS n.° 015- 2019-GRL- UELS	379 000,00	Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-RED CORA CORA- 2, cuyo monto adjudicado es el importe de S/ 330 000,00 por una ambulancia	1 320 000,00	AS n.° 019- 2019-GRL- UELS	340 000,00	AS-SM-5- 2019- UERSSAF/CS. -1, cuyo monto contractual es el importe de S/ 319 800,00 por una ambulancia	959 400,00
AS n.° 016- 2019-GRL- UELS	369 000,00			AS n.° 020- 2019-GRL- UELS	340 000,00		
AS n.° 017- 2019-GRL- UELS	369 000,00			AS n.° 021- 2019-GRL- UELS	383 500,00		
AS n.° 018- 2019-GRL- UELS	369 000,00						
TOTAL	1 486 000,00	TOTAL	1 320 000,00	TOTAL	1 063 500,00	TOTAL	959 400,00
DIFERENCIA (A)			166 000,00	DIFERENCIA (B)			104 100,00
				TOTAL DIFERENCIA (A) + (B)			270 100,00

Fuente: Ficha de Selección – SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- c) Inaplicación de penalidad por la entrega de una Ambulancia fuera de plazo adquirida mediante Contrato n.º 022-2019-GRL-UELS-GSRLS; asimismo, no solicitó la entrega oportuna de los documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT y Placas de Rodaje) y ejecución de cartas fianzas dentro del plazo convenido, generando a la entidad perjuicio económico por S/ 4 250,00 soles e incumplimiento de los objetivos de la contratación de las ambulancias.

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR LA ENTREGA DE UNA AMBULANCIA FUERA DE PLAZO ESTIPULADO CONTRACTUALMENTE

Con relación al Contrato n.º 022-2019-GRL-UELS-GSRLS suscrito el 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**) derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRL-UELS-OEC-2 celebrado por la Unidad Ejecutora Lima Sur y el consorcio CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C., el cual precisa en la Cláusula Quinta: “El plazo para la entrega del bien será el ofertado por el contratista y no podrá exceder de Veinte (20) días calendarios, contados desde la firma del Contrato” (El subrayado es nuestro); sin embargo la empresa CORPORACION PERUANA JADIRSA/CORPORACION DACMAR; entregó el bien conforme se evidencia del Ingreso por Compra n.º Entrada 46-2019 de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), con un (1) día de atraso; computando la fecha de inicio el 27 de noviembre de 2019 (Día posterior a la suscripción del contrato) hasta el 16 de diciembre de 2019 (fecha de vencimiento - 20 días calendarios).

Sobre el particular, ante el incumplimiento del plazo, de la entrega del bien (Ambulancia) señalado en el párrafo precedente, la Cláusula Duodécima del citado contrato indica: “Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...). Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o del ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)”. Desprendiéndose la ejecución de

prestación en dos (2) entregas, el primero entrega del bien (Ambulancia) y como segundo lugar entrega de documentos (Tarjeta de Propiedad, SOAT y Placas de Rodaje).

Lo anteriormente expuesto, generó penalidad por mora por entregar el bien con un (1) día de atraso, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Duodécima del Contrato n.º 022-2019-GRL-UELS-GSRLS (Apéndice n.º 36), dicha penalidad asciende al importe de S/ 4 250,00 (Cuatro mil doscientos cincuenta y 00/100 soles), según el cálculo siguiente:

- Entrega de Ambulancia Rural Tipo II – Debió entregar el bien (Ambulancia) hasta el 16 de diciembre de 2019.

Monto del contrato n.º 022-2019-GRL-UELS-GSRLS = S/ 340 000,00
Plazo de ejecución = 20 días calendarios
Penalidad diaria = $0.10 \times \text{S/ 340 000,00} = \text{S/ 4 250,00}$
 0.40×20
Retraso de días al 17 de diciembre de 2019 = 1 día calendario
Penalidad = S/ 4 250,00 x 1 = S/ 4 250,00
Penalidad Total = S/ 4 250,00

Sobre el particular, se advierte que el jefe de la Oficina de Logística de la UELS, señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo y jefe de la Oficina de Administración de la UELS señor Simón Mantilla Villar no realizaron la aplicación y ejecución de la penalidad por mora, por entregar el bien (ambulancia) con un (1) día de atraso, por el importe de S/ 4 250,00 (Cuatro mil doscientos cincuenta y 00/100 soles); solo se evidencia que la entidad realizó el cálculo de las penalidades de manera errónea, según Informe n.º 0378-2020-GRL-UELS-SGIT de 18 de setiembre de 2020¹⁵ (Apéndice n.º 52), en dicho calculo unificó la entrega de bien y entrega de documentos, dando lugar a la aplicación de una sola penalidad, obviando lo señalado en Cláusula Duodécima Contrato n.º 022-2019-GRL-UELS-GSRLS (Apéndice n.º 36); dicha situación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21
Penalidad por entrega de una Ambulancias fuera de fecha.

Adjudicación Simplificada	Postor Adjudicado	Contrato y Fecha de Suscripción	Plazo de la ejecución de la prestación según Contrato	Fecha que Vence	Fecha Acta de Conformidad	Fecha del Acta recepción bien	Plazo de atraso	Penalidad
AS n.º 020-2019-GRL-UELS	Corporación Peruana Jadirsa S.A.C./ Corporación Dacmar S.A.C.	Contrato n.º 022-2019-GRL-UELS-GSRLS de 26 de noviembre de 2019.	El plazo para la entrega del bien será el ofertado por EL CONTRATISTA y no podrá exceder de VEINTE (20) DIAS CALENDARIOS, contados desde el día siguiente de la Firma del Contrato.	16/12/2019	Ingreso por Compra n.º Entrada 46-2019 de 17/12/2019	19/12/2019	1 día de atraso	4 250,00
IMPORTE TOTAL PENALIDAD ENTREGA DE BIEN FUERA DE FECHA								4 250,00

Fuente: Contrato, Acta de conformidad y recepción del bien.
Elaborado por: Comisión Auditora.

¹⁵ El Sub Gerente de Infraestructura y Transporte de la Unidad Ejecutora Lima Sur, Gumerindo Ángel Orihuela Palacios comunicó al Gerente Sub Regional Lima Sur lo siguiente: "El Contratista CONSORCIO CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA/CORPORACION DACMAR S.A.C. ha incumplido con sus obligaciones legales, reglamentarias y contractuales, por lo que amerita la aplicación de la penalidad por mora por un monto ascendiente a S/ 34 000.00 SOLES, correspondiente a 202 días de calendario de atraso injustificado".

ENTREGA DE DOCUMENTOS (TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, SOAT Y PLACAS DE RODAJE) Y EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS

De otro lado, se evidencia que el jefe de la Oficina de Logística de la UELS, señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo y jefe de la Oficina de Administración de la UELS señor Simón Mantilla Villar, omitió en solicitar a las empresas CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C. y BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., la entrega de documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT y Placas de Rodaje), dentro de los plazos establecidos señalados en los contratos n.º 018, 019, 020, 021, 022, 024, 027 y 028-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36 y 40**), teniendo como fecha máxima para efectuar dicha entrega de cuatro (4) ambulancias el 30 de enero de 2020 y sobre las ambulancias restantes la entrega debió realizarse el 14 y 29 de febrero, 5 y 11¹⁶ de julio de 2020.

Al respecto, las empresas CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C.¹⁷ y BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.¹⁸ realizaron la entrega de los mismos con 15, 16, 45, 46, 48, 88 y 105 días calendarios de atraso, en las ocho (8) Adjudicaciones Simplificadas; teniendo la UELS inmovilizado las ambulancias en sus instalaciones y establecimientos de Salud, por hasta más de tres (3) meses desde la fecha de la entrega del bien, siendo necesario para su desplazamiento contar con dichos documentos; más aún que la adquisición de las ambulancias se realizó mediante el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada (bienes), cuyo objetivo fue simplificar y agilizar dicho procedimiento.

Asimismo, como es de conocimiento público, debido a la coyuntura que nos encontramos viviendo (Emergencia Sanitaria – COVID 19), era sumamente urgente e indispensable que los Establecimientos de Salud cuenten con dichas ambulancias para el traslado de paciente; debiendo haber realizado la entrega de seis (6) ambulancias antes de la declaratoria de Estado de Emergencia e inmovilización social.

El cálculo del plazo de vencimiento de la entrega de documentos de los ocho (8) Adjudicaciones Simplificadas, se sustenta de la siguiente forma:

- Contratos n.º 018, 019, 020, 021, 022, 024, 027 y 028-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36 y 40**), Cláusula Sexta indica: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"* (El subrayado es nuestro).
- Bases Integradas (**Apéndice n.º 34**), parte integrante de los Contratos, Capítulo II, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de oferta; literal f) señala: *"Declaración Jurada mediante la cual el postor se compromete a realizar los trámites correspondientes para entregar la tarjeta de propiedad del vehículo, placa de rodaje, SOAT a nombre de la entidad y sin costo adicional; en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la cancelación de los bienes ofertados"*.

¹⁶ No se consideró los días a partir de 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, publicado el 15 de marzo de 2020 y prorroga.

¹⁷ Mediante Carta n.º 000100-DACMAR-2020 de 21 de julio de 2020, Carta n.º 000113-DACMAR-2020 de 27 de julio de 2020, Constancia de entrega de Tarjeta de propiedad y Placa de rodaje de 21 y 26 de agosto de 2020 y Carta n.º 000168-DACMAR-2020 de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**).

¹⁸ Mediante las Cartas Ntra. BT n.º 066 y 067-2020 de 19 de marzo de 2020, Carta Ntra. BT n.º 120-2020 de 1 de julio de 2020 y Carta Ntra. BT n.º 127-2020 de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 54**).

Comprometiéndose el consorcio CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C. y BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., según las Declaraciones Juradas de Tarjeta de Propiedad, Placas y SOAT presentadas electrónicamente en la etapa de evaluación de oferta, para las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 019 y 020-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 55**) realizar la entrega de los documentos: "En un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la cancelación de los bienes según lo especificado en las bases del procedimiento" (El subrayado es nuestro) y para las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 016, 017, 018 y 021-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 56**) la entrega de los documentos en un plazo de: "Treinta 30 días calendarios contados a partir de la cancelación de los bienes ofertados y cuando la entidad haya entregado toda la documentación exigido por SUNARP" (El subrayado es nuestro).

Con respecto a la cancelación de los bienes adquiridos, se debe mencionar que la UELS, efectuó los pagos de la siguiente manera:

- La entidad realizó el pago a las empresas CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C., sobre las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 015, 019, 020-2019-GRL/UELS/C-2 y 014-2019-GRL/UELS/C-3, mediante Comprobantes de Pago n.º 0023, 0024, 0025, 00844, 0085, 0086, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de 10, 14, 28, 29 y 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 41**); considerando para el vencimiento de la entrega de los documentos, como fecha de inicio el día siguiente de la transferencia ejecutada.
- Respecto a la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., sobre las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 016, 017, 018 y 021-2019 GRL/UELS/C-2 la entidad realizó el pago mediante Comprobantes de Pago n.ºs 1551, 1606, 1607, 1608, 1609, 1612, 1613 y 1614 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**).

FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN NO SOLICITARON A LAS EMPRESAS PROVEEDORAS LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS (TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, SOAT Y PLACAS DE RODAJE) Y EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO CONTRACTUALMENTE.

Asimismo, se evidencia que la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., mediante Carta Ntra. Ref. BT MF n.º 374-19 de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 57**), solicitó a la entidad documentos para la inmatriculación vehicular de tres (3) ambulancias Urbanas Tipo II y una (1) ambulancia Rural Tipo II, a su vez remite los formatos "04 Cartas de Medio de Pago y 04 inmatriculación vehicular" a fin de que sean llenados y suscritos por la entidad.

Ante lo solicitado el jefe de la oficina de Administración de la UELS, señor Simón Mantilla Villar, mediante Carta n.º 022-2019-GRL-UELS-OA de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 58**), recepcionado por la empresa el 31 de diciembre de 2019, adjunto el Informe n.º 677 2019 GRL UELS OL de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 59**) emitido por jefe de la Oficina de Logística señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo, donde se remite copia fedateada del integro de la documentación solicitada por dicha empresa, no observándose que la empresa presente objeción y/o observación alguna sobre los documentos entregados por la entidad.

Asimismo, se observa que mediante solicitud n.º 001-2020/UELS de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 60**) el jefe de la Oficina de Logística señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo, remite los formatos

inmatriculación vehicular y medios de pago a la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.; que fueron observados.

De la situación expuesta no se observa documento alguno en el cual se pueda evidenciar que la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.; adjunte el sustento de la observación que es citada por el jefe de la Oficina de Logística.

También, se observa que mediante correo electrónico el responsable de las constancias de ambulancias de la Dirección de Redes Integradas de Salud – DIRIS (**Apéndice n.º 61**), solicitó a la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., Carta Poder del Administrador de la Unidad Ejecutora Lima Sur, a su vez, este último derivó a la entidad el mismo día y por el mismo medio lo solicitado; suscribiendo cuatro (4) cartas poder el 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 62**) de las Adjudicaciones Simplificadas 016, 017, 018 y 021, remitido por la entidad a la empresa el 27 de enero de 2020.

Al respecto, la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A. de acuerdo a la consulta de proveedores del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se observa que cuenta con amplia experiencia en venta de ambulancias a nivel nacional, por concerniente es conocedor de los procedimientos y requisitos que solicita las Instituciones Públicas (DIRIS y SUNARP) para la emisión de constancia e inscripción de los vehículos (ambulancias), por ende en su requerimiento efectuado el 4 de diciembre de 2019, debió solicitar la carta poder e indicar a la entidad mediante un instructivo u otro medio, el correcto llenado de los formularios y haber observado los formatos en el momento de la entrega efectuada por la entidad.

Para el cálculo en la determinación días de atraso en la entrega de la documentación, se consideró el día siguiente que la entidad entregó los documentos (31 de diciembre de 2019) exigida por SUNARP.

Por lo expuesto, la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A. y CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C., no justifican el retraso excesivo sobre la entrega de documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT y Placas de Rodaje), siendo que debió presentar la solicitud de ampliación de plazo la cual debió ser aprobada, de conformidad al Artículo 162º, numeral 162.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado y Cláusula Duodécima de los citados contratos de las ocho (8) Adjudicaciones Simplificadas: *"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado"*.

Asimismo, se evidencia, que el actual jefe de la oficina de Asesoría Legal, Luis Paulo Valle de la Puente, mediante Informe n.º 078-2020-GRL-UELS-OAJ de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 63**), numeral 1.10.5, informó al gerente Sub Regional Lima Sur, lo siguiente: *"Tenemos que las empresas, han incurrido en retardo de injustificado con la entrega de: 1. Placas de rodaje, 2. Tarjetas de Propiedad y 3. SOAT"*; la determinación de días de atraso en la entrega de documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT y Placas de Rodaje) se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 22

Plazo de entrega de documentos (Tarjeta de Propiedad, SOAT Y Placa de Rodaje).

Adjudicaciones Simplificadas	Postor Adjudicado	Clausula sexta: Partes integrantes del contrato	D.J. - Plazo de entrega de Propiedad del Vehículo, Placa de Rodaje y SOAT	Comprobante de Pago y Fecha	Fecha de Entrega de doc. UELS - SUNARP	Presentación de Documento	Calculo Fecha Vencimiento - C. Pago y entrega doc. entidad	Fecha Entrega Real Doc.	Días de Atraso - entrega documentos
AS n.º 0-4-2019- GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Rural Tipo I EESS Viscas - Quinocay.	Corporación Penana Jadisa S.A.C. /Corporación Dacmar S.A.C	El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.	En un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la cancelación de los bienes según los especificado en las bases del procedimiento.	CP n.º 0023 y 0024 ambos de 10 de enero de 2020 y CP n.º 0025 de 14 de enero de 2020. Cancelado el 15 de enero de 2020 mediante transferencia CCI (Banco Continental)	No aplica	Constancia de entrega de Tarjeta de Propiedad, recepcionado el 21 de agosto de 2020 y Constancia de entrega de Placas Rojas de 27 de agosto de 2020; TIV; SOAT 5782909 de 26 de agosto de 2020; Placa de Rodaje EUF-027.	14/02/2020	27/08/2020	Del 15 al 29 Feb = 15 Del 01 al 15 Mar = 15 Del 01 al 31 Jul = 31 Del 01 al 27 Ago = 27 TOTAL 88 días (*)
AS n.º 0-5-2019- GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del EESS San Luis.	Corporación Penana Jadisa S.A.C. /Corporación Dacmar S.A.C	El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.	En un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la cancelación de los bienes según los especificado en las bases del procedimiento.	CP n.º 113, 114 y 115 de 30 de enero de 2020. Cancelado el 25 de febrero de 2020 mediante Cheque n.º 14496991, 14496992 y transferencia CCI (Banco de la Nación) de 03 de febrero de 2020.	No aplica	Carta n.º 000113-DACMAR-2020 de 27 de julio de 2020 recepcionado el mismo día; TIV n.º 2020793950; SOAT n.º 94596626; Placa de Rodaje EUF-989.	11/07/2020 (**) Del 26 al 29 (2)=4 Del 1 al 15(3)=15 Del 1 al 11=11	27/07/2020	Del 12 al 27 Jul = 16 TOTAL 16 días (*)
AS n.º 0-6-2019- GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del EESS Mala.	Bertonati Technologies S.A.	El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.	Treinta 30 días calendarios contados a partir de la cancelación de los bienes ofertados y cuando la entidad haya entregado toda la documentación exigido por SUNARP.	CP n.º 1608 y 1609 ambos de 19 diciembre de 2019. Cancelado el 20 de diciembre de 2019 mediante transferencia CCI (Banco Continental)	Carta n.º 022-2019-GRL-UELS/OA de 31 de diciembre de 2019	Carta Ntra. BT n.º 066-2020 de 19 de marzo de 2020, recepcionado el mismo día; TIV n.º 54239219; SOAT (MAFRE) n.º 13-19382351 de 12 de marzo de 2020; Placa de Rodaje n.º EUF-745.	30/01/2020	19/03/2020	Del 31 al 31 Ene = 1 Del 01 al 29 Feb = 29 Del 01 al 15 Mar = 15 TOTAL 45 días (*)
AS n.º 0-7-2019- GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del EESS Chilce.	Bertonati Technologies S.A.	El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.	Treinta 30 días calendarios contados a partir de la cancelación de los bienes ofertados y cuando la entidad haya entregado toda la documentación exigido por SUNARP.	CP n.º 1606 y 1607 ambos de 19 de diciembre de 2019. Cancelado el 20 de diciembre de 2019 mediante transferencia CCI (Banco Continental)	Carta n.º 022-2019-GRL-UELS/OA de 31 de diciembre de 2019	Carta Ntra. BT n.º 067-2020 de 19 de marzo de 2020, recepcionado el mismo día; TIV n.º 54239112; SOAT (MAFRE) n.º 13-19382350 de 12 de marzo de 2020; Placa de Rodaje n.º EUF-744.	30/01/2020	19/03/2020	Del 31 al 31 (01) = 1 Del 01 al 29 (02) = 29 Del 01 al 15 (03) = 15 TOTAL 45 días (*)

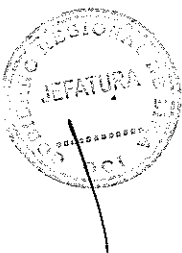
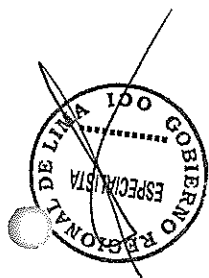
AS n.º 018-2019-GRU-UELS - Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del EESS San Vicente.	Bertonati Technologies S.A.	El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.	Treinta 30 días calendario contados a partir de la cancelación de los bienes ofertados y cuando la entidad haya entregado toda la documentación exigida por SUNARP.	CP n.º 1612 y 1613 ambos de 19 de diciembre de 2019. Cancelado el 20 de diciembre de 2019 mediante transferencia CCI (Banco Continental)	Carta n.º 022-2019-GRU-UELS/OA de 31 de diciembre de 2019	Carta Nira. BT n.º 127-2020 de 03 de julio de 2020, recepcionado el mismo día; TIV n.º 54260120; SOAT (MAFRE) n.º 13-19382356; Placa de Rodaje n.º EUF-848	30/07/2020	03/07/2020	Del 31 al 31 Ene = 1 Del 01 al 29 Feb = 29 Del 01 al 15 Mar = 15 Del 01 al 03 Jul = 3 TOTAL 48 días (*)
AS n.º 019-2019-GRU-UELS - Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el equipamiento del EESS Yauyos.	Corporación Penana Jadisa S.A.C. /Corporación Dacmar S.A.C.	El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.	En un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la cancelación de los bienes según lo especificado en las bases del procedimiento.	CP n.º 110, 111 y 112 de 30 de enero de 2020. Cancelado el 19 de febrero de 2020 mediante Cheque n.º 14496993, 14496994 y transferencia CCI (Banco de la Nación) de 03 de febrero de 2020.	No aplica	Carta n.º 000100-DACMAR-2020 de 20 de julio de 2020 recepcionado el 21 de julio de 2020; TIV n.º 0900831435; SOAT n.º 91596600; Placa de Rodaje n.º EUF-863	05/07/2020 (***) Del 20 al 29 (2)=10 Del 1 al 15(3)=15 Del 1al5 (7)=5	21/07/2020	Del 6 al 21 Jul = 1 TOTAL 16 días (*)
AS n.º 020-2019-GRU-UELS - Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el equipamiento del EESS Ayaviri.	Corporación Penana Jadisa S.A.C. /Corporación Dacmar S.A.C.	El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.	En un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la cancelación de los bienes según lo especificado en las bases del procedimiento.	CP n.º 00844 de 29 de enero de 2020 y CP n.º 0085 y 0086 de 28 de enero de 2020. Cancelado el 30 de enero de 2020 mediante transferencia CCI (Banco Continental)	No aplica	Carta n.º 000168-DACMAR-2020 de 28 de setiembre de 2020, recepcionado el mismo día; TIV n.º 0900928083; SOAT n.º 90596894; Placa de Rodaje n.º EUG-077	29/02/2020	28/09/2020	Del 01 al 15 Mar = 15 Del 01 al 31 Jul = 31 Del 01 al 31 Ago = 31 Del 01 al 28 Set = 28 TOTAL 105 (*)
AS n.º 021-2019-GRU-UELS - Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II para el equipamiento del EESS Nuevo Imperial.	Bertonati Technologies S.A.	El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.	Treinta 30 días calendario contados a partir de la cancelación de los bienes ofertados y cuando la entidad haya entregado toda la documentación exigida por SUNARP.	CP n.º 1551 y 1614 ambos de 19 de diciembre de 2019. Cancelado el 20 de diciembre de 2019 mediante transferencia CCI (Banco Continental)	Carta n.º 022-2019-GRU-UELS/OA de 31 de diciembre de 2019	Carta Nira. BT n.º 120-2020 de 30 de junio de 2020, recepcionado el 01 de julio de 2020; TIV n.º 54258298; SOAT (MAFRE) n.º 13-19382355 de 26 de junio de 2020; Placa de Rodaje n.º EUF-838.	30/07/2020	01/07/2020	Del 31 al 31 Ene = 1 Del 01 al 29 Feb = 29 Del 01 al 15 Mar = 15 Del 01 al 01 Jul = 1 TOTAL 46 días (*)

(*) Para el cálculo de días de atraso no se consideró los días a partir de 16 de marzo al 30 de junio de 2020.
(**) Para el cómputo de plazo para el vencimiento se consideró a partir de 26.feb.2020 al 15.mar.2020 haciendo 19 días y 01.jul.2020 al 11.jul.2020 haciendo 11 días calendario, no considerando los días a partir de 16 de marzo al 30 de junio debido al estado de emergencia.
(***) Para el cómputo de plazo para el vencimiento se consideró a partir de 20.feb.2020 al 15.mar.2020 haciendo 25 días y 01.jul.2020 al 05.jul.2020 haciendo 5 días calendario, no considerando los días a partir de 16 de marzo al 30 de junio debido al estado de emergencia.

Fuente: Bases Integradas. Declaraciones Juradas de Tarjeta de Propiedad, Placas y SOAT. Carta n.º 022-2019-GRU-UELS/OA y cartas y constancias de entrega de Tarjeta de Propiedad, Placas y SOAT de las ocho (8) adjudicaciones simplificadas.
Elaborado por: Comisión de Control.

19 Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, donde dec. el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, publicado el 15 de marzo de 2020 y prorrogada.

Producto del incumplimiento suscitado, la entidad aplicó la penalidad por mora fuera del plazo establecido sobre la entrega de los documentos (Tarjeta de Propiedad, SOAT y Placas de Rodaje), hasta por el tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, en las ocho (8) Adjudicaciones Simplificadas. Evidenciándose que el cobro de dichas penalidades la entidad lo efectuó de manera extemporánea, con 26, 53, 59, 107 y 109 días calendarios de atraso, mediante la ejecución de las Cartas Fianzas²⁰; concluyendo dicha ejecución con el depósito a la cuenta corriente de la Unidad Ejecutora Lima Sur n.º 00571027607 "Fondo de garantía", observándose en el Estado Bancario (**Apéndice n.º 66**) que dicho depósito se realizó: el 11 de marzo de 2020 para la Adjudicación n.º 014-2019-GRL-UELS-GSRLS, el 2 de setiembre de 2020 para la Adjudicaciones n.ºs 015, 016, 017, 018, 019 y 021-2019-GRL-UELS-GSRLS y el 30 de setiembre de 2020 para la Adjudicación n.º 020-2019-GRL-UELS-GSRLS, según se detalla en el cuadro siguiente:



²⁰ Cartas fianzas n.ºs E3002-00-2019, E3173-00-2019 y renovaciones, D194-00879929 y renovaciones, D194-00879930 y renovaciones, D194-00879940 y renovaciones, E3174-00-2019 y renovaciones, 0011-0111-9800039356-25 y renovaciones, y D194-00879934 y renovaciones (Apéndice n.º 64) y Cheques de Gerencia (Apéndice n.º 65).

Cartas Fianzas de Fiel de Cumplimiento Ejecutadas.
Cuadro n.º 23

Adjudicación Simplificada	Empresa o Consorcio	Contrato	Entidad Financiera	Carta Fianza y Renovaciones	Importe Carta	Vigencia Carta Fianza			Cheque de gerencia			Fecha de vto entrega de documentos	Fecha que debió ejecutarse las Cartas F.	Fecha deposito (Estado Bancario)	Días de atraso Ejecución penalidad
						Inicio	Vencimiento	N° y Fecha de emisión	Entidad Financiera	Importe					
AS n.° 014-2019-GRU-UIELS	Corporación Peruana Jadirsa S.A.C./Corporación Dacmar S.A.C.	Contrato n.° 024-2019-GRU-UIELS-GSRLS	SECREX CESOE	E3002-00-2019	35 850,00	02/12/2019	30/01/2020	0004-1665 de 13/02/2020	BBVA Continental	35 850,00	14/02/2020	15/02/2020	11/03/2020 (Voucher)	26 días calendario	
AS n.° 015-2019-GRU-UIELS	Corporación Peruana Jadirsa S.A.C. /Corporación Dacmar S.A.C.	Contrato n.° 027-2019-GRU-UIELS-GSRLS	SECREX CESOE	E3173-00-2019 (I)	37 900,00	02/12/2019	15/01/2020							53 días calendario	
				E3173-01-2019 (R)	37 899,00	14/01/2020	14/03/2020								
				E3173-02-2019 (R)	37 900,00	14/03/2020	11/06/2020								
				E3173-03-2019 (R)	37 900,00	11/06/2020	09/08/2020								
				E3173-04-2019 (R)	37 900,00	09/08/2020	06/11/2020								
				D194-00879929	36 900,00	08/11/2019	12/12/2019								
AS n.° 016-2019-GRU-UIELS	Bertonati Technologies S.A.	Contrato n.° 018-2019-GRU-UIELS-GSRLS	Banco de Crédito del Perú	D194-00879929	36 900,00	12/12/2019	09/02/2020							109 días calendario (*)	
				D194-00879929	36 900,00	09/02/2020	06/04/2020								
				D194-00879929	36 900,00	06/04/2020	06/05/2020								
				D194-00879929	36 900,00	06/05/2020	07/06/2020								
				D194-00879929	36 900,00	07/07/2020	07/07/2020								
				D194-00879929	36 900,00	15/07/2020	21/08/2020								
AS n.° 017-2019-GRU-UIELS	Bertonati Technologies S.A.	Contrato n.° 020-2019-GRU-UIELS-GSRLS	Banco de Crédito del Perú	D194-00879930	36 900,00	08/11/2019	12/12/2019							109 días calendario (*)	
				D194-00879930	36 900,00	12/12/2019	09/02/2020								
				D194-00879930	36 900,00	09/02/2020	06/04/2020								
				D194-00879930	36 900,00	01/04/2020	06/05/2020								
				D194-00879930	36 900,00	06/05/2020	07/05/2020								
				D194-00879930	36 900,00	07/07/2020	07/07/2020								
AS n.° 018-2019-GRU-UIELS	Bertonati Technologies S.A.	Contrato n.° 021-2019-GRU-UIELS-GSRLS	Banco de Crédito del Perú	D194-00879940	36 900,00	15/07/2020	21/08/2020							109 días calendario (*)	
				D194-00879940	36 900,00	18/11/2019	12/12/2019								
				D194-00879940	36 900,00	09/12/2019	09/02/2020								
				D194-00879940	36 900,00	31/01/2020	06/04/2020								
				D194-00879940	36 900,00	06/04/2020	21/05/2020								
				D194-00879940	36 900,00	21/05/2020	05/07/2020								
AS n.° 019-2019-GRU-UIELS	Corporación Peruana Jadirsa S.A.C./Corporación Dacmar S.A.C.	Contrato n.° 028-2019-GRU-UIELS-GSRLS	SECREX CESOE	D194-00879940	36 900,00	15/07/2020	21/08/2020							59 días calendario	
				E3174-00-2019	33 999,00	03/12/2019	15/01/2020								
				E3174-01-2019	33 999,00	15/01/2020	14/03/2020								
				E3174-02-2019	34 000,00	14/03/2020	11/06/2020								
				E3174-03-2019	34 000,00	11/06/2020	09/08/2020								
				E3174-04-2019	34 000,00	09/08/2020	05/11/2020								
AS n.° 020-2019-GRU-UIELS	Corporación Peruana Jadirsa S.A.C./Corporación Dacmar S.A.C.	Contrato n.° 022-2019-GRU-UIELS-GSRLS	BBVA Continental	C011-0111-9800039356-25	34 000,00	22/11/2019	21/01/2020							107 días calendario (*)	
				C011-0111-9800039356-25	34 000,00	22/01/2020	21/03/2020								
				C011-0111-9800039356-25	34 000,00	21/03/2020	21/05/2020								
				C011-0111-9800039356-25	34 000,00	23/06/2020	21/09/2020								
				D194-00879934	38 500,00	08/11/2019	12/12/2019								
				D194-00879934	38 500,00	12/12/2019	09/02/2020								
AS n.° 021-2019-GRU-UIELS	Bertonati Technologies S.A.	Contrato n.° 019-2019-GRU-UIELS-GSRLS	Banco de Crédito del Perú	D194-00879934	38 500,00	09/02/2020	05/04/2020							109 días calendario (*)	
				D194-00879934	38 500,00	05/04/2020	21/05/2020								
				D194-00879934	38 500,00	21/05/2020	05/07/2020								
				D194-00879934	38 500,00	15/07/2020	21/08/2020								
				D194-00879934	38 500,00	12/12/2019	09/02/2020								
				D194-00879934	38 500,00	09/02/2020	05/04/2020								

*) Para el cálculo de días de atraso no se consideran los días a partir del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, debido al Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM. Fuente: Carta Fianzas, Cheque de garantía y Estado Bancario derivados de los Contratos n.º 018, 019, 020, 021, 022, 024, 027 y 028-2018-GRU-UELS-GSRLS, Elaborado por: Comisión de Control.

Informe de Control Específico N° 013-2020-2-5344 - SCE
Período de 3 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020

Tal como se observa en el cuadro precedente, debió haber efectuado y/o iniciado la ejecución de las cartas fianzas por parte del jefe de la Oficina de Administración de la UELS señor Simón Mantilla Villar al día siguiente de la fecha de vencimiento de la entrega de documentos, siendo estos los días: 31 de enero de 2020, 15 de febrero de 2020, 1 de marzo de 2020, 6 y 12 de julio de 2020, y no haber esperado que transcurriera el tiempo en exceso para recién haberse efectuado la ejecución de los mismos; generando el riesgo que no se cumpla con el objetivo de la contratación que es reponer y optimizar a través de la adquisición de las Ambulancias los Establecimientos de Salud, para brindar a la ciudadanía mejor calidad de condiciones en el desarrollo del servicio de salud (Inmediata y atención oportuna en primeros auxilios), conllevando a la inacción de los funcionarios al no cautelar los recursos públicos del estado.

Ante el incumplimiento de la entrega de los documentos y la no ejecución de las cartas fianzas en el plazo establecido, la entidad debió proceder con resolver los Contratos n.º 018, 019, 020, 021, 022, 024, 027 y 028-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36 y 40**), de conformidad a la Cláusula Duodécima: Penalidades, que a su letra señala: "(...) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento", no observándose dicha acción por parte de los funcionarios de la entidad, esperaron que transcurra en algunos casos hasta más de tres (3) meses, de la fecha que debió realizar la entrega de los mismos.

- d) Funcionarios y servidor recibieron y otorgaron conformidad a dos (2) bienes (Ambulancias) con características diferentes (marca, modelo y año de fabricación) a los contemplados en la presentación de ofertas y bases integradas de las A.S. n.º 015 y 016-2019-GRL-UELS, ocasionando a la entidad un perjuicio económico de S/ 74 800,00 soles por penalidad que no ejecutó.

El jefe de la Oficina de Logística de la UELS señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo y el responsable de almacén de la UELS señor Fernando Quispe Morales, recibieron y realizó el ingreso al almacén de la entidad, de bienes (ambulancias) que no cumplían con las características ofrecidas por el consorcio CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C. y BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., en la etapa de presentación de ofertas y posterior otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019-GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el EESS San Luis, Distrito de San Luis y Provincia de Cañete" y Adjudicación Simplificada n.º 016-2019-GRL-UELS - Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del Establecimiento de Salud EESS Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete"; siendo que dicho funcionario señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo participó en la presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro como Órgano Encargado de Contrataciones.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 015-2019-GRL-UELS

Al respecto, el consorcio CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C., en la etapa de presentación de ofertas (electrónico) de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019-GRL-UELS (**Apéndice n.º 67**), ofreció entregar a la UELS el bien (Ambulancia Urbana Tipo II), con las siguientes características: "Marca - Mercedes Benz y Modelo - Sprinter CDI 415 Panel"; sin embargo, dicha empresa realizó la entrega del bien con características diferentes "Marca - FIAT y Modelo - DUCATO FURGON", hecho que se encuentra sustentado en el Comprobantes de Pago - Factura Electrónica n.º FF02-000060 de 20 de diciembre de 2019, Guía de Remisión Remitente n.º 002-001112 de 20 de diciembre de 2019 y Reporte de Consulta Vehicular (SUNARP) de Placa de rodaje EUF989 (**Apéndice n.º 68**), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24

Cuadro comparativo propuesta presentado y bien entregado de la AS n.º 015-2019-GRL-UELS.

Bien (Ambulancia) Ofertado		Bien (Ambulancia) Entregado	
Detalle	Hoja de presentación de producto y plazo de entrega	Factura Electrónica FF02-000060	Reporte de Consulta Vehicular (SUNARP) – Placa EUF989
Descripción	Ambulancia Urbano Tipo II	Ambulancia urbana tipo II con amueblamiento y equipamiento en vehículo	VEHICULO
Marca	Mercedes Benz	Fiat	FIAT
Modelo	Sprinter CDI 415 Panel	Ducato Furgon	DUCATO FURGON
Placa	-	Tramite	EUF989
Chasis	-	ZFA250000K2H72358	ZFA250000K2H72358
Motor	-	3291747	3291747
Año	2019	2019	

Fuente: Hoja de presentación de producto y plazo de entrega, Factura Electrónica FF02-000060 y Reporte Consulta Vehicular.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se puede observar en el cuadro precedente, el jefe de la Oficina de Logística de la UELS, señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo y responsable de almacén de la UELS, señor Fernando Quispe Morales, no presentaron observación alguna respecto al bien (ambulancia) recepcionado, realizando el ingreso mediante el documento de Ingreso por Compra Nro. Entrada: 49 de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 69**). Posterior a ello, el jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos del UELS, Ing. Francisco Sánchez de la Cruz, mediante Acta de conformidad por recepción del bien de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), otorgó conformidad a la Adquisición de ambulancia para el establecimiento de salud EESS San Luis del Contrato n.º 027-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**), no presentando observación alguna, pese a que también tuvo participación en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 015-2019-GRL-UELS como área usuaria.

Es de señalar, que de la información recabada, se evidenció la Carta s/n de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), donde el gerente común de la empresa CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACIÓN DACMAR S.A.C., Eugenio Tume Tume en mérito de la Carta s/n de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 72**) remitida por la empresa DIVEMOTOR (casa importadora), pone de conocimiento a la UELS que no cuenta con stock disponible para atender la marca Mercedes Benz modelo sprinter CDI 415 Panel e informa que cuenta con la marca FIAT modelo DUCATO FURGÓN; la cual difiere del bien adjudicado sobre la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019/GRL/UELS/CS-2, consignando a fin de superar la necesidad de la población ofrecen la ambulancia de marca FIAT modelo DUCATO FURGÓN; documento que ha sido recepcionado por el jefe de Logística señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo y el Ing. Francisco O. Sánchez De La Cruz en calidad de jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de la UELS, pero no se observa que puso reparo alguno sobre dicha situación.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 016-2019-GRL-UELS

Situación similar ocurrió en la Adjudicación Simplificada n.º 016-2019-GRL-UELS "Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del Establecimiento de Salud EESS Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete", las bases integradas - Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 34**) del citado proceso indicaba: "A02 AÑO DE FABRICACION:2019"; sin embargo, la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A. realizó la entrega del bien con año de fabricación distinta al requerido "Año Modelo: 2018", que se encuentra sustentado en el Comprobante de Pago - Factura Electrónica

n.º F003-00000165 de 6 de diciembre de 2019, Guía de Remisión Remitente n.º 002-002832 de 6 de diciembre de 2019 y Tarjeta de Identificación Vehicular de Placa de rodaje EUF745 (**Apéndice n.º 73**), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 25
Cuadro comparativo bases integradas y bien entregado de la A.S. n.º 016-2019-GRL-UELS.

Bien (Ambulancia) Ofertado		Bien (Ambulancia) Entregado	
Detalle	Bases integradas	Factura Electrónica F003-00000165	Tarjeta de Identificación Vehicular
Descripción	Ambulancia Urbano Tipo II	AMBULANCIA URBANA TIPO II – BERTONATI RES Q 4 X 2	VEHICULO
...	...	...	...
Año	2019	2018	2018

Fuente: Bases integradas A.S. n.º 016-2019-GRL-UELS, Factura Electrónica FF02-000060 y Tarjeta de Identificación Vehicular.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se puede observar en el cuadro precedente, el jefe de la Oficina de Logística de la UELS, señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo y el responsable de almacén de la UELS, señor Fernando Quispe Morales, no presentaron observación alguna respecto al bien (ambulancia) recepcionado, realizando el ingreso mediante el documento Ingreso por Compra Nro. Entrada: 40 de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 74**). Posterior a ello, el jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos del UELS, Ing. Francisco Sánchez de la Cruz, mediante Acta de conformidad de recepción del bien de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 75**), otorgó conformidad a la entrega de la Ambulancia Urbana Tipo II del Contrato n.º 018-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**), no presentando observación alguna, pese a que también tuvo participación en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 016-2019-GRL-UELS como área usuaria.

Sobre lo expuesto, para ambos procedimientos de selección el jefe de la Oficina de Logística de la UELS, señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo y el jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de la UELS, Ing. Francisco Sánchez de la Cruz (Órgano encargado de contrataciones y área usuaria) y el responsable del almacén de la UELS, Fernando Quispe Morales al recepcionar dichos bienes, incumplieron la Cláusula Sexta de los contratos n.º 018 y 027-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**): "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, estando a lo contemplado en la cláusula novena: recepción y conformidad de la prestación de los citados contratos, estableció que en el caso que los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones establecidas, LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso; aspecto que es concordante con el artículo 168º numoral 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo que, para el presente supuesto, la penalidad que correspondía ser aplicada es el equivalente al 10% del monto del contrato, que representa para la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019-GRL-UELS el importe de S/ 37 900,00 y para las Adjudicación Simplificada n.º 016-2019-GRL-UELS el importe de S/ 36 900,00, haciendo un total de S/ 74 800,00, dado que la situación consistente en la entrega de vehículos de marca, modelo y año de fabricación es distinto a la propuesta presentado y requerido; dicha penalidad no cobrada se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 26

Penalidad por entrega de dos (2) bienes que no cumplen con las características requeridas.

Adjudicación Simplificada	Postor Adjudicado	Contrato	Importe Contractual	Penalidad Máxima 10% del Importe Contractual
AS n.º 015-2019-GRL-UELS	CORPORACIÓN PERUANA JADIRSSA/ CORPORACIÓN DACMAR	Contrato n.º 027-2019-GRL-UELS-GSRLS.	379 000,00	37 900,00
AS n.º 016-2019-GRL-UELS	BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.	Contrato n.º 018-2019-GRL-UELS-GSRLS	369 000,00	36 900,00
IMPORTE TOTAL PENALIDAD ENTREGA DE BIENES QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERISTICAS REQUERIDAD				74 800,00

Fuente: Contrato, Ingreso por compra, Acta de conformidad y Tarjetas de Identificación Vehicular.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes han contravenido las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 9º. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 16º.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

Artículo 19º.- Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 20° Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT". (...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"(...)

Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

(...)

Artículo 29.º Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

(...)

Artículo 32° Valor estimado

(...)

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.

(...)

Artículo 37° Contratación por Paquetes.

37.1. La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas vinculadas entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.

(...)

Artículo 40° Prohibición de fraccionamiento.

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

(...)

Artículo 43º Órgano a cargo del procedimiento de selección.

43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)

Artículo 161º Penalidades.

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

Artículo 162º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15".

162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales no costos directos de ningún tipo.
(...)

Artículo 164º Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en el que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
(...)

Artículo 168º Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación la calidad, cantidad y cumpliendo de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

- **Código de Ética de la Función Pública**, aprobado mediante Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002.

"(...)

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

- **Ley Marco del Empleo Público**, aprobado por Ley n.º 28175 de 07 de diciembre de 1992.

"(...)

Artículo IV.- Principios.

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

3. Principio de Probidad y Ética Pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

Artículo 16º Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.*
(...)”

- **Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, vigente desde 25 de julio de 1990.**

“(…)”

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

“(…)”

2. Verificación y control de calidad

(…)”

- d. *La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizara para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.*

(…)”

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional de Lima Sur, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 004-2011-CR-RL de 24 de mayo del 2011.**

“(…)”

Capítulo IV: Objetivos

Artículo 4º.-

(…)”

- a) *Ampliar la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios de Salud....*

(…)”

Capítulo IV: De Los Órganos de Apoyo

Oficina de Administración

(…)”

Artículo 16º.- La Oficina de Administración. *Es el órgano de apoyo responsable de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, tesorería (...)*

Artículo 17º.- Son funciones de la Oficina de Administración:

(…)”

- j) *Planificar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, relacionadas con el Plan Anual de Adquisiciones, Programación Multianual de Inversión Pública y Planes Operativos Anuales.*

(…)”

- **Bases Integradas de las Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo II (Segunda Convocatoria)** pertenecientes a las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; las mismas que forman parte de los Contratos n.º 18, 19, 20, 21, 22, 27 y 28-GRL-UELS-GSRLS y asimismo para la Ambulancia Rural Tipo I (Tercera Convocatoria) perteneciente a la Adjudicación Simplificada n.º 14; la cual que forma parte del Contrato n.º 024-2019-GRL-UELS-GSRLS, concerniente a las siguientes cláusulas:

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato esta conformado por las bases integrantes, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DUOCÉSIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el **ENCARGADO DE ALMACÉN DE LA UELS**, y la conformidad será otorgada por la **SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES DE LA UELS**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al contratista períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

CLÁUSULA DUOCÉSIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía del fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

- Contrato n.º 22-GRL-UELS-GSRLS Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRL/UELS/OEC-2
(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo para la entrega del bien será el ofertado por **EL CONTRATISTA** y no podrá exceder de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS**, contados desde la Firma del contrato.
(...)"*

Por lo expuesto, se ha determinado que la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima efectuó la adquisición de ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales tipo I y II mediante Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/CS-2 con lo cual fraccionaron el proceso de selección a pesar de existir disponibilidad presupuestal y crédito presupuestario disponible, generando con ello que dichos bienes se adquirieran sobrevalorados y asimismo no realizó el cobro de penalidades por incumplimientos contractuales con relación a la entrega del bien así como la recepción de bienes con características distintas a las requeridas por la UELS; lo cual demuestra un inadecuado uso de los recursos públicos por parte de la entidad evidenciándose presuntas omisiones funcionales por parte de funcionarios y servidor de la entidad que emitieron documentos para justificar el fraccionamiento y posterior ejecución de la contratación de las ambulancias; inobservando la normativa aplicable, lo cual limitó la concurrencia, pluralidad de postores y competencia efectiva a fin de obtener propuestas más ventajosas; situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 402 650,00 soles.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Los señores **Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz**, **Jorge Edward Rodríguez Carmelo**, **José Luis Castilla Munayco**, **Francisco Octavio Sanchez de la Cruz**, **Enrique Dionisio Flores Maguiña**, **Simón Mantilla Villar** y **Fernando Quispe Morales**, personas comprendidas en los hechos; de los cuales seis (6) presentaron sus comentarios y adjuntaron documentación de sustento, pero no están relacionadas al motivo de los hechos observados conforme se detalla en el (**Apéndice n.º 76**) del Informe del Control Específico, y siendo que **José Luis Castilla Munayco**, no presentó comentario al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas (**Apéndice n.º 76**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1.- Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, identificado con DNI n.º 15408167, jefe de la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones) de la Unidad Ejecutora de Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado n.º 001-2019 desde el 15 de enero de 2019 ampliado mediante Adendas hasta el 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 77**). El Pliego de hechos ha sido comunicado con la cédula de comunicación

n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-AMBULANCIAS-GRL recibida el 2 de diciembre de 2020 por correo electrónico (**Apéndice n.º 76**), y presentó sus comentarios mediante documento s/n recibido el 15 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 76**) en treinta (30) folios adjuntando documentación que no sustenta sus comentarios, por no estar relacionados al motivo de los hechos observados, por lo cual no desvirtúa la situación irregular comunicada.

En calidad de jefe de la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones) de la Unidad Ejecutora de Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, recepcionó el requerimiento efectuado por el área usuaria en forma fraccionada para la adquisición de las ocho (8) ambulancias; debiéndose precisar que como Órgano Encargado de Contrataciones debió realizar la agrupación de los mismos, siendo que dichos bienes (ambulancias) tenían las mismas características Urbanas y Rurales Tipo I y II y contaba con disponibilidad presupuestal, de conformidad al numeral 37.1 del artículo 37º. Contrataciones por paquete del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: *"La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, (...) distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas"*.

Al respecto, al determinar la adquisición de las citadas ambulancias según sus Informes n.ºs 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067-2019-OL-GRL-UELS (**Apéndice n.º 19**), mediante ocho (8) procedimientos de selección bajo la modalidad Adjudicación Simplificada, fraccionó dicha adquisición; no habiendo reparado que por el monto total de los bienes adquiridos, debió haber efectuado en forma conjunta bajo un procedimiento de selección - Licitación Pública, contraviniendo el artículo n.º 20 Prohibición de fraccionamiento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento..."*.

Asimismo, dicha omisión expuesto precedentemente vulneró el literal f) del artículo 2º Principios que rigen las contrataciones, que indica: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

En cuanto al valor estimado, el responsable de dicha determinación es el Órgano Encargado de Contrataciones y no otra unidad, área o dependencia, de conformidad al numeral 32.1 del artículo 32º. Valor estimado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"En el caso de bienes (...), sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"*.

Con respecto al valor estimado, este sirve como referencia - techo (máximo y mínimo) para convocar, presentación de ofertas de los postores y otorgar la buena pro en los procedimientos de selección; sin embargo dicho funcionario, determinó el valor estimado más alto y que no se encontraba de acorde con los precios del mercado, comparadas con otras entidades, ocasionando que la entidad adquiriera bienes sobrevalorados; debiéndose precisar que para convocar un procedimiento de selección es requisito incluir el valor referencial, de conformidad al literal d) numeral 54.1 del artículo 54º convocatoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: *"La convocatoria de los procedimientos de selección (...), se realizara a través de la publicación en el SEACE, e incluye la siguiente información: (...)El valor referencial en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley..."*.

Por otro lado, indicamos conforme al numeral 32.2 del artículo 32° Valor estimado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Al realizar la indagación del mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto a de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento ..."*, al respecto dicho funcionario incluyó en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones para Hallar el Valor Estimado de las ocho (8) adquisiciones el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.º 010-2019-HACCR²¹ "Adquisición de una (1) Ambulancia Urbana Tipo II para la U.E. 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez" convocado por el Gobierno Regional de Cusco; pero no considero que este tenía un precio menor y de características similares o iguales a las ambulancias adquiridas.

Al respecto, como Órgano Encargado de Contrataciones en la indagación de mercado, omitió recurrir a informaciones existentes, que en esas mismas fechas (anterior) a la determinación del valor estimado y a la convocatoria de las ocho (8) Adjudicaciones Simplificadas, otras entidades también determinaron el valor estimado, convocaron y adquirieron bienes (Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo II) con las mismas características y a precios menores a los estimados por dicho funcionario.

En tal sentido, Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, no desvirtúa su accionar como jefe de la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones), por solicitar la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2019, por la inclusión de ocho (8) adquisiciones de ambulancias Tipo I y II de manera fraccionada, pese a tener conocimiento del Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), en el que se sustenta la disponibilidad presupuestal para la adquisición de ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, por un valor total de S/ 3 120 000,00.

Asimismo, por realizar la indagación de mercado para hallar el valor estimado en forma fraccionado, por cada Ambulancia (Urbana y Rural Tipo I y II), mediante los Informes n.ºs 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067-2019-OL-GRL-UELS de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), por omitir recurrir a informaciones existentes de conformidad al numeral 32.2 del artículo 32° Valor estimado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por determinar el valor estimado que no se encuentra acorde al mercado y concluir en cada informe efectuar procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada por cada bien a pesar que tenían características similares y estaban vinculadas al mismo objetivo, situación que conllevó que una sobrevaloración de los bienes.

Además, por solicitar mediante Informe n.º 527-2019-GRL-UELS-OA/OL (**Apéndice n.º 26**) la emisión de acto resolutivo declarando la nulidad de oficio de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-1, prosiguiendo el citado auditado en su posición que los citados procesos no configuran fraccionamiento; pese a que la queja interpuesta por la empresa BERTONATI TECNOLOGÍAS S.A en la Carta n.º 251-2019 recepcionado el 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**) a la entidad era sobre el posible fraccionamiento para la adquisición de las Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II en ocho (8) procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas e irregularidades en la integración de las bases de la A.S. n.º 20-2019-GRL/UELS; sin embargo no hubo un pronunciamiento expreso sobre el fraccionamiento que se venía realizando para la adquisición de las citadas ambulancias; así como tampoco se dejó sin vigencia las actuaciones preparatorias.

Las omisiones descritas realizadas por el citado funcionario, encamino a que la UELS, adquiriera Ambulancias Rurales y Urbanas Tipo II sobrevaloradas y por ende coadyuvo a generar un perjuicio

²¹ En el portal SEACE se encuentra registrado en el N° 8 con Nomenclatura AS-SM-8-2019-UE409 HACR-1 (**Apéndice n.º 42**) y descripción del objeto "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para la UE 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez", convocado por el Gobierno Regional de Cusco – UE 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez – Sicuani – Canchis.

económico de S/ 402 650,00 soles, por solicitar la Modificación en el PAC 2019 ocho (bienes) ambulancias, indagación de mercado y determinación del valor estimado en forma fraccionado; asimismo, por omitir recurrir a informaciones existentes para determinar el valor estimado de manera conjunta y determinar el valor estimado que no se ajusta al mercado, a pesar de existir disponibilidad presupuestal, generando con ello que dichos bienes se adquieran sobrevalorados; lo cual conlleva a un inadecuado uso de los recursos públicos de la entidad regional, por el monto antes descrito.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el artículo 20° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referente a prohibición de fraccionamiento, así como los artículos n.°s 32°, 37° y 40° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, con su accionar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley."*

Así como también, el literal b) del artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 298-2013-PRES de 3 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 85**), que establece como obligación del trabajador: *"b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad"*.

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió además el deber de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, respecto a deberes de la función pública, referido a Responsabilidad.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo IV Principios del Título Preliminar y artículos 16° de la Ley Marco del Empleo - Ley n.° 28175, respecto al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública y enumeración de obligaciones.

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicados al señor Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2.- Jorge Edward Rodríguez Carmelo, identificado con DNI n.° 10324474, Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora de Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado n.° 004-2019 desde el 15 de octubre de 2019 ampliado mediante Adendas hasta el 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 78**). El Pliego de hechos ha sido comunicado con la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-AMBULANCIAS-GRL recibido el 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), y presentó sus comentarios mediante documento s/n recibido

el 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**) en cuatro (4) folios mediante correo electrónico, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

En calidad de jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora de Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, realizó lo siguiente:

- Respecto al Fraccionamiento

El auditado señala que la Opinión n.º 014-2019/DTP – T.D.: 14063456, además de lo descrito indica en su numeral 2.2.2, lo siguiente "(...) *que la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala*".

Además, el Organismo Técnico Especializado del OSCE en la citada opinión (n.º 014-2019/DTP), se refiere que dada la naturaleza del requerimiento de cada prestación (obras, consultorías, bien y servicio) corresponde al OEC definir si dichas prestaciones poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir si representan un mismo objeto contractual deberían ser agrupadas, corroborando lo expuesto con lo consignado por dicho organismo al indicar en la citada opinión "*Toda entidad debe clasificar y posteriormente evaluar si resulta conveniente agrupar o concentrar los diferentes tipos de prestaciones que conforman cada requerimiento (...)*".

En este caso, particular, siendo que las ocho (8) ambulancias (bienes) Urbanas y Rurales Tipo I y II, tenían las mismas características y contaba con disponibilidad y certificación presupuestal para ser comprometido, se debió haber realizado la agrupación de los mismos de acuerdo a lo señalado en la citada Opinión Técnica y en mérito al artículo 37º Contratación por paquetes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, se debe precisar que la entidad convocante de las ocho (8) adjudicaciones simplificadas ha sido la Unidad Ejecutora de Lima Sur, mas no los establecimientos de salud, la cual posteriormente debe realizar los trámites respectivos para transferir los citados bienes a cada establecimientos de salud, de acuerdo al requerimiento efectuado; por lo tanto se podía realizar la agrupación de los bienes; debiéndose indicar que la primera convocatoria para la compras de dichas ambulancias, se realizó entre el 22 y 26 de agosto de 2019, por lo cual se contaba con tiempo suficiente para realizar una licitación pública, y la segunda convocatoria se inició el 18, 21 y 22 de octubre de 2019.

Sobre el particular, se debe precisar que para realizar un procedimiento de Licitación Pública, el numeral 70.2 del artículo 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "*El plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la convocatoria...*", ante ello se disponía del tiempo apropiado para solicitar una nueva convocatoria bajo el procedimiento de selección - Licitación Pública, a partir del 22 de octubre de 2019 y presentación de ofertas como mínimo hasta el 20 de noviembre de 2019, teniendo aproximadamente más de un mes para la entrega y desembolso respectivo; precisándose que de conformidad al Decreto Legislativo n.º 1441 Sistema Nacional de Tesorería, numeral 17.4, del artículo 17 indica: "*El devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente*", por lo tanto, se podía comprometer y devengar el presupuesto del gasto en el periodo 2019 y realizar el girado y pago hasta fines de enero del periodo el 2020, desvirtuando la afirmación del auditado sobre la pérdida del presupuesto.

Por otro lado, es de indicar que el auditado, debió observar los ocho (8) procedimientos de selección - adjudicaciones simplificadas y realizar la convocatoria en forma agrupada procedimiento de selección - Licitación Pública, ya que contaba con tiempo suficiente para su desarrollo; dicha omisión vulnera el principio mencionado, sobre la garantía efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- Respecto a la sobre valoración:

Es de indicar que el auditado, al no realizar observación y anulación a la adquisición de las ocho (8) ambulancias, efectuadas en forma fraccionada, mediante ocho (8) adjudicaciones simplificadas, y continuar con el desarrollo de dichos procedimientos de selección, validó el valor estimado determinado por el Ex jefe de la oficina de logística Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz, sirviendo como techo (máximo y mínimo) para la presentación de ofertas de los postores, para convocar y otorgar la buena pro de los procedimientos de selección, habiendo determinado el valor estimado más alto y que no se encontraba acorde con el precio del mercado, comparadas con otras entidades lo cual ocasionó que la entidad adquiriera bienes sobrevaloradas.

Con relación a los seis (6) procesos de selección citados que señalan como referencia el auditado, se debe precisar, según su publicación, sus convocatorias se llevaron a cabo entre los meses de noviembre y diciembre de 2019, periodos en los cuales, no se encuentran concordantes con la fecha que la Unidad Ejecutora Lima Sur realizó su estudio de mercado en el cual determinó el valor estimado, siendo este el día 13 de agosto de 2019; las fechas de publicaciones de dichos procesos, se detalla a continuación:

Cuadro n.º 27

Relación de Procedimientos de Selección mencionados por el ex Jefe de la Oficina de Logística

Entidad Convocante	A.S.	Descripción	Valor Referencial S/	Publicación convocatoria
Gobierno Regional de Junín – U.E. Red de Salud Pichanaki	AS-SM-8-2019-OEC/RSPKI-2	Adquisición por reposición de Ambulancia Urbana Tipo II con equipamiento para el Hospital Pichanaki de la Red de Salud Pichanaki. CUI N° 2471796.	390,000.00	06/12/2019 (1ra Convoc.) 24/12/2019 (2da Conv.)
Gobierno Regional de Junín – Salud AIS. UTES. Junín	AS-SM-4-2019-UES/JUNIN-2	Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo I por reposición para el Centro de Salud Carhuamayo	380,000.00	05/12/2019 (1ra Convoc.) 17/12/2019 (2da Conv.)
Gobierno Regional de Arequipa Sede Central	AS-SM-101-2019-GRA-2	Adquisición de Ambulancia para el en el(La) EESS Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza en La Localidad de Arequipa, Distrito de Arequipa, Provincia de Arequipa, Departamento Arequipa	399,500.00	07/11/2019 (1ra Convoc.) 09/12/2019 (2da Conv.)
Gobierno Regional de Junín – Salud AIS. UTES. Chanchamayo	AS-SM-6-2019-GRJ/RSC/HO EC-1	Adquisición de una Ambulancia Tipo II para la red de Salud de Chanchamayo	390,000.00	05/12/2019
Municipalidad Distrital de Chavín	AS-SM-10-2019-OEC/MDCH-1	Adquisición de Ambulancia Tipo 11, proyecto de inversión. Mejoramiento de los servicios de referencia y contrareferencia del Puesto de Salud Chavín	384,193.53	03/12/2019
Gobierno Regional de Ayacucho – Red de Salud Puquio Sur de Ayacucho	AS-SM-10-2019-UESSA-PUQUIO-1	Adquisición de Ambulancia Urbana tipo II con equipamiento para el Hospital Felipe Huaman Poma de Ayala meta 141 atención de emergencias y urgencias.	355,000.00	15/11/2019
Municipalidad Distrital de San Juan – Sihuas	AS-SM-5-2019-MDSJ-CS-2	Adquisición de Ambulancias en el (la) EESS Pariashpampa, Localidad de Pariashpampa, Distrito de San Juan Provincia de Ancash.	355,000.00	07/08/2019 (1ra Convoc.) 17/10/2019 (2da Convoc.)

Fuente: Ficha de Selección – SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditadora.

En cuanto a la convocatoria mencionada por el auditado, efectuada por la Municipalidad Distrital de San Juan, llevada a cabo el 7 de agosto de 2019, esta se encontraría dentro de la fecha de indagación de mercado, realizado por la Unidad Ejecutora Lima Sur; sobre el particular se debe mencionar que según el portal del SEACE, se observa que dicha entidad edilicia para la adquisición de la Ambulancia Rural Tipo II según Bases Integradas, determinó el valor referencial de S/ 349 000,00; mientras que la citada Unidad Ejecutora, en la adquisición de tres (3) Ambulancias Rurales Tipo II, determinó para dos de ellas un valor estimado de S/ 383 500,00 y para la tercera la suma de S/ 359 500,00, existiendo una diferencia en los montos pese a tener los tres (3) bienes las mismas características, cuyo monto adquirido es superior al mencionado por el auditado.

Ahora, si dichos procesos de selección lo comparamos con la adquisición efectuado por la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco del Gobierno Regional de Ayacucho (señalada por el auditado), quien determinó el valor referencial de S/ 320 000,00, resulta un importe inferior comparado con las otras dos entidades (Municipalidad Distrital de San Juan y Unidad Ejecutora Lima Sur), pese a tener dichas ambulancias las mismas características; aspecto que demuestra la sobrevaloración de dichas ambulancias adquiridas en forma fraccionada por la Unidad Ejecutora Lima Sur.

Por otro lado, debemos indicar que conforme a lo señalado en el numeral 32.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado de Contrataciones en la determinación del valor estimado debió recurrir a información existente sobre adquisiciones realizadas por entidades del sector público, respecto a bienes y servicios que guardan similitud (Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo II), debiendo haber establecido un menor importe de acuerdo al criterio y metodología apropiada, siendo el valor estimado/valor referencial el techo (tope) para que el postor pueda presentar sus propuestas.

- Respecto al no cobro de penalidades por incumplimiento contractual:

Se debe señalar, que una (1) ambulancia se entregó con un día de atraso, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRL-UELS-GSRLS, Contrato n.º 022-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**), cuya fecha de entrega vencía el 16 de diciembre de 2019, realizándose la entrega al día siguiente, según el Ingreso por Compra n.º Entrada 46-2019 (**Apéndice n.º 51**), por lo cual le correspondía aplicar una penalidad por un día de atraso.

Asimismo, con relación a la entrega de documentos (Tarjeta de Propiedad, SOAT y Placas de Rodaje) de las ocho (8) ambulancias, seis (6) vencían su entrega antes de la declaratoria de estado emergencias²², teniendo como plazos de vencimiento de cuatro (4) ambulancias el 30 de enero de 2020, uno (1) el 14 de febrero de 2020 y otro el 29 de febrero de 2020; y sobre los otros dos (2) restantes el plazo de entrega vencía dentro del estado de emergencia siendo el 20 y 26 de marzo de 2020, lo cual la comisión de control para el cálculo de atraso del plazos de entrega de los documentos no considero computables, el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 de conformidad al comunicado n.º 005-2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Además, de la revisión a la documentación evaluada, no se observa que los proveedores hayan solicitado ampliación de plazo a los contratos para la entrega de dichos documentos (Tarjeta de Propiedad, SOAT y Placas de Rodaje); ante ello se debió efectuar y/o iniciar la aplicación de las penalidades por la falta de entrega de documentos, al día siguiente de su vencimiento establecido en las propuestas presentadas

²² Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, donde decreta el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, publicado el 15 de marzo de 2020 y prorrogado.

por los postores ganadores, que forman parte de los contratos, este caso para seis (6) ambulancias antes de la declaratoria de estado de emergencia y de dos (2) ambulancias cuyo vencimiento se realizó durante el estado de emergencia; y no haber esperado efectuar dicha aplicación con 15, 16, 45, 46, 48, 88 y 105 días calendarios de atraso, incumpliendo el artículo 164° Resolución de Contrato del Reglamento de Contrataciones del Estado.

De otro lado, el literal k, del artículo 4° del Decreto Supremo n.º 045-2020-PCM señala: *"Los/a trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID podía desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida"*; por lo tanto, la Unidad Ejecutora no dejó de funcionar, desvirtuando la afirmación realizada por el señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo.

- Respecto al no cumplimiento de las EETT:

Es de precisar respecto al no cumplimiento de las EETT - Ambulancia para San Luis, la comisión de control, no ha realizado cuestionamiento al requerimiento, sino al incumplimiento contractual – propuesta (oferta) presentado por el postor ganador, que forma parte del Contrato n.º 027-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**), que precisa *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

Asimismo, referente al no cumplimiento de las EETT - Ambulancia para Mala, no se adjunta documentación sustentatorio, sobre la afirmación vertida por el auditado, que el área usuaria aceptó el cambio del año, y en cuanto a que la empresa BERTHONATI TECNOLIGIES presentó su oferta (electrónicamente) cuya ambulancia a entregar era del 2018, siendo errada lo vertido, de conformidad con la propuesta presentada, mediante Declaración Jurada de Cumplimiento de las Características técnicas, ofreciendo: *"A02 Año de Fabricación ambulancia: 2019"*, propuesta que forma parte de las bases integradas - especificaciones técnicas de la A.S. n.º 016-2019-GRL-UELS indicando: *"A02 AÑO DE FABRICACION:2019"*; y ejecución contractual del incumplimiento del Contrato n.º 018-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**), que se recepcionó el bien (ambulancia) del año de fabricación "año 2018" que no corresponde con lo solicitado.

En tal sentido, Jorge Edward Rodríguez Carmelo, no desvirtúa su accionar como jefe de la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones), por continuar con el desarrollo de los procedimientos de selección llevados a cabo de manera fraccionado y sobrevalorados, solicitando la aprobación de las bases administrativas de los procedimientos de selección - Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/CS-2 (segunda convocatoria) Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, mediante Informes n.ºs 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557 y 558-2019- GRL-UELS-OA/OL de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**); conllevando que se aprueben las nuevas bases administrativas de dichos Procedimientos de Selección citados precedentemente, mediante Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 0188, 0189, 0190, 0191, 0192, 0193, 0194 y 0195-2019-GRL-LIMA SUR de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**).

Asimismo, omitió la observación presentada por el postor BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., en la etapa de formulación de consultas y observaciones en las ocho (8) adjudicaciones (segunda convocatoria), donde denuncia el fraccionamiento que viene incurriendo la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima; por lo cual, no valoró dicho documento y menos efectuó el análisis de la etapa preparatoria y documentos de la primera y segunda convocatoria (antecedentes), siguiendo con el desarrollo de los

misimos, no habiendo reparado en la disponibilidad presupuestal con que contaba por la suma total de S/ 3 120 000,00 para llevar a cabo dichas adquisiciones mediante una Licitación Pública; además que por las características de las Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, siendo estos bienes iguales, no realizó la agrupación de los mismos por paquetes y ser convocados en un solo procedimiento de selección, de acuerdo a la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, incumpliendo el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prohibición de fraccionamiento.

Por haber integrado las bases de los ocho (8) Procedimientos de Selección - Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-2 (Segunda convocatoria) Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, suscribir el Acta de Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena y visar los contratos; todos estos actos en forma independiente pese a tener las mismas características los bienes adquiridos.

Asimismo, omitió realizar la aplicación de la penalidad por mora de la entrega del bien (ambulancia) con un (1) día de atraso, incumpliendo lo señalado en Cláusula Duodécima Contrato n.º 022-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**) y artículo 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado y obvió solicitar la entrega de documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT y Placas de Rodaje), dentro del plazo establecido señalado en los contratos n.º 018, 019, 020, 021, 022, 024, 027 y 028-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**), teniendo como fecha máxima para efectuar dicha entrega de cuatro (4) ambulancias el 30 de enero de 2020 y sobre las ambulancias restantes la entrega debió realizarse el 14 y 29 de febrero, 5 y 11 de julio de 2020; pese al tiempo transcurrido en demasía no solicitó la resolución de los contratos de conformidad al artículo 164° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Por recepcionar las ambulancias mediante la suscripción de Ingreso por Compra Nro. Entrada: 40 de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 74**) e Ingreso por Compra Nro. Entrada: 49 de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 69**), las mismas que no cumplían con las características técnicas señaladas en la bases integradas - especificaciones técnicas y propuestas presentadas por los proveedores sobre las Adjudicaciones Simplificadas n.º 015 y 016-2019-GRL-UELS, incumplimiento contractual, omitiendo el numeral 5.2 del artículo 5° Recepción del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento del pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"*, contraviniendo el numeral 168.6 del artículo 168° Recepción del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, (...) no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*, a pesar que tenía conocimiento al haber participado en la presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro como Órgano Encargado de Contrataciones.

Asimismo, por haber recepcionado y suscrito la Carta s/n de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), presentado por el gerente común de la empresa CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACIÓN DACMAR S.A.C., iniciándose la aceptación del bien (ambulancia) con características distintas a la propuesta presentado por el citado postor ganador de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019-GRL-UELS, indicando el proveedor en dicha carta: *"...razón que la casa importadora y única representante en el Perú nos comunica que han tenido que atender de forma no esperada para ellos 29 de las últimas unidades móviles del modelo Sprinter Furgon 415 CDI, con el cual salimos favorecidos en el proceso (...) buscando superar el inconveniente podemos ofrecer una unidad móvil de muy similares características y que también es de marca europea..."*.

Las omisiones descritas realizadas por el citado funcionario, coadyuvo a generar un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 402 650,00 soles, por desarrollar los procedimientos en forma fraccionado a pesar de existir disponibilidad presupuestal y crédito presupuestario disponible, generando con ello que dichos bienes se adquirieran sobrevalorados, no realizar el cobro penalidades por incumplimientos contractuales; lo cual conlleva a un inadecuado uso de los recursos públicos de la entidad regional, por el monto antes descrito.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el artículo 20° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referente a prohibición de fraccionamiento, así como los artículos n.°s 5°, 40°, 162° y 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; bases integradas y contratos suscritos, en lo que respecta, a los procedimientos de selección mencionados.

Además, con su accionar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley."*

Así como también, el literal b) del artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 298-2013-PRES de 3 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 85**), que establece como obligación del trabajador: *"b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad"*.

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió además el deber de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, respecto a deberes de la función pública, referido a uso adecuado de los bienes del estado y Responsabilidad.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo IV Principios del Título Preliminar y artículos 16° de la Ley Marco del Empleo - Ley n.° 28175, respecto al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública y enumeración de obligaciones.

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicados al señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.- José Luis Castilla Munayco, identificado con DNI n.° 15359793, jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de la Unidad Ejecutora de Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, contratado mediante Contratos administrativo de servicio n.° 15 -GRL-UELS desde 1 de octubre al 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 79**). El Pliego de hechos ha sido comunicado con la cédula de

comunicación n.º 003-2020-CG/OCI-SCE-AMBULANCIAS-GRL recibida el 2 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 76**), A la fecha no ha presentado comentario alguno.

La participación del señor José Luis Castilla Munayco, que en su condición de jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos, queda demostrada con la emisión de los Informes n.ºs 426, 427, 428, 429 y 430-2019-GRL-UELS-SGITLJO de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**) e Informes n.ºs 431, 432 y 433-2019-GRL-UELS-SGITLJO de 02 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**), dirigido al Sub Gerente de Infraestructura y Transporte UELS – GRL, iniciando el requerimiento para la Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II de manera fraccionado (unidad), pese a que dichas unidades tenían iguales características, omitiendo realizar la agrupación de las mismas como área usuaria, de conformidad al numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Contrataciones del Estado indica *"El área usuaria, (...) cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar (...)"*, precisando que cada uno de los citados Informes, señalan como Referencia el Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), que indica la disponibilidad presupuestal por un valor total de S/ 3 120 000,00.

Asimismo, por suscribir los Pedidos de Compra n.ºs 231, 232, 233, 234, 235, 238, 239 y 240, con fecha 1 y 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**), que detallan el requerimiento de adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II en forma fraccionada, para cada uno de los establecimientos de salud descritos en los anteriores informes.

Las omisiones descritas realizadas por el citado funcionario, coadyuvo a generar un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 402 650,00 soles, por requerir la adquisición de los ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II fraccionado a pesar de existir disponibilidad presupuestal y crédito presupuestario disponible, generando con ello que dichos bienes se adquieran sobrevalorados; lo cual conlleva a un inadecuado uso de los recursos públicos de la entidad regional, por el monto antes descrito.

En tal sentido, el señor José Luis Castilla Munayco, en su calidad de jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos, no ha presentado ningún argumento que permita desvirtuar su participación en los hechos observados.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el artículo 16º y 20º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, referente a requerimiento y prohibición de fraccionamiento, así como los artículos n.ºs 29 y 40º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Además, con su accionar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la presente Ley."*

Así como también, el literal b) del artículo 20º del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 298-2013-PRES de 3 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 85**), que establece como obligación del trabajador: *"b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad"*.

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió además el deber de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, respecto a deberes de la función pública, referido a Responsabilidad.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo IV Principios del Título Preliminar y artículos 16° de la Ley Marco del Empleo - Ley n.° 28175, respecto al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública y enumeración de obligaciones.

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicados al señor José Luis Castilla Munayco, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4.- Francisco Octavio Sánchez de la Cruz, identificado con DNI n.° 17848422, jefe de la Oficina de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de la Unidad Ejecutora de Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, designado mediante Memorando n.° 488-2019-GRL-UELS-SGIT del 1 al 31 de octubre de 2019 y contratado mediante Contratos administrativos de servicios n.° 38-2019-GRL-UELS desde el 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 80**). El Pliego de hechos ha sido comunicado con la cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-AMBULANCIAS-GRL recibida el 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), y presentó sus comentarios mediante documento s/n recibido el 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**) en veintinueve (29) folios adjuntando documentación que no sustenta sus comentarios, por no estar relacionados al motivo de los hechos observados, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

En calidad de jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de la Unidad Ejecutora Lima Sur, unidad que forma parte y depende de la Sub Gerencia de Infraestructura y Transportes de la Unidad Ejecutora Lima Sur, de conformidad a los documentos emitidos, por ende los requerimientos efectuados por la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de la UELS son autorizados por la Sub Gerencia de Infraestructura y Transportes de la ULS; por lo tanto, en la adquisición de las ocho (8) ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, el que solicitó el requerimiento en forma fraccionado adjuntando las especificaciones técnicas por cada pedido debidamente suscrito y visadas ha sido la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos, posteriormente el que autorizó dicho requerimiento fraccionado fue la Oficina la Sub Gerencia de Infraestructura y Transportes.

En cuanto a la afirmación del auditado que pretende soslayar su responsabilidad mencionando que la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos no es el área usuaria, confiriendo una interpretación errada al literal b del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, disgregando en dos conceptos "área usuaria y dependencia que colabora", lo cual dicho literal señala como área usuaria: *"El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Sobre el particular, al haber solicitado el auditado una nueva convocatoria de los procedimientos de selección para la Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, mediante Informes n.°s 683,

684, 685, 686, 687, 688, 689 y 690-2019-GRL-UELS-SGIT-JO de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 28**); requerimiento realizado en forma fraccionada, adjuntando al presente las especificaciones técnicas debidamente visadas; con dicho requerimiento se convierte en área usuaria, de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16º Requerimiento de la Ley de Contrataciones de Estado, señala *"El área usuaria requiere los bienes, servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas (...)"*, corroborando lo expuesto las citadas especificaciones técnicas señala: **"DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL BIEN: Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos – Sub Gerencia Regional de Infraestructura y Transportes."**

Además, se debe precisar que el auditado en la etapa de otorgamiento de la Buena Pro de las ocho (8) adjudicaciones simplificadas para la Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, participó como área usuaria, suscribiendo las Actas de Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

Por otro lado, en los ocho (8) procedimientos de selección – Adjudicaciones Simplificadas, el encargado de preparación, conducción y realización ha sido el Órgano Encargado de Contrataciones (Oficina de Logística), y no un Comité de Selección como señala el auditado en su comentario presentado, de conformidad al numeral 43.2 del artículo 43º Órgano a cargo del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: *"(...) El órgano encargado de contrataciones tiene a su cargo (...) la Adjudicación simplificada para bienes, (...)"*.

Con respecto a la recepción y conformidad de la prestación se debe precisar que según la Cláusula Duodécima de los contratos n.º 018, 019, 020, 021, 022, 024, 027 y 028-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**) derivado de los ocho (8) procedimientos de selección – adjudicaciones simplificadas, establecía que la recepción lo realizaría el encargado de almacén y la conformidad sería otorgado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte de la Unidad Ejecutora Lima Sur; sin embargo, dicha conformidad para las ocho (8) ambulancias lo efectuó la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de la Unidad Ejecutora Lima Sur mediante Actas de Conformidad debidamente suscritas; oficina que depende de la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte de la Unidad Ejecutora Lima Sur.

En tal sentido, Francisco Octavio Sánchez de la Cruz, no desvirtúa su accionar como Jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos (área usuaria), por haber suscrito los Informes n.ºs 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689 y 690-2019-GRL-UELS-SGIT-JO de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), solicitando nueva convocatoria para los ocho (8) procedimientos de selección - Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, requerimiento que fue realizado de manera fraccionado (unidad), pese a que tenían iguales características, lo cual adjuntó al presente informe las especificaciones técnicas debidamente visados, omitiendo realizar la agrupación de las mismas como área usuaria, de conformidad al numeral 40.1 del artículo 40º del Reglamento de Contrataciones del Estado indica *"El área usuaria, (...) cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar (...)"*.

Asimismo, por suscribir las Acta de Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de los ocho (8) Procedimientos de Selección - Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-2 (Segunda Convocatoria) y adquisición Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014-2019-GRL/UELS/C-2 (Tercera Convocatoria) de las Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, llevados a cabo de manera fraccionado.

Por omitir comunicar como área usuaria el incumplimiento injustificado de la entrega del bien (ambulancia) con un (1) día de atraso, y entrega de documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT y Placas de Rodaje) con 15, 16, 45, 46, 48, 88 y 105 días calendarios de atraso, de conformidad al numeral 161.1 del artículo 161° Penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: *"...ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*.

Asimismo, se debe precisar que la Carta s/n de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), presentada por el gerente común de la empresa CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACIÓN DACMAR S.A.C., indicando que *"...que la casa importadora y única representante en el Perú nos comunica que han tenido que atender de forma no esperada para ellos 29 de las últimas unidades móviles del modelo Sprinter Furgon 415 CDI, con el cual salimos favorecidos en el proceso (...), buscando superar el inconveniente podemos ofrecer una unidad móvil de muy similares características y que también es de marca europea..."*; figura la firma del citado auditado, con lo cual se demuestra su conocimiento pero no señala reparo alguno, referente a que la ambulancia entregada por dicho proveedor, presenta características distintas al ofertado en la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019-GRL-UEL.

Por otorgar conformidad a la recepción de las ambulancias, mediante Actas de Conformidad del Bien de 13 y 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 75 y 70**) de los contratos n.ºs 018 y 027-2019-GRL-UELS-SGRLS (**Apéndice n.º 36**) derivado de las Adjudicaciones Simplificada n.º 015 y 016-2019-GRL-UELS, no obstante que los bienes no cumplían con las características solicitadas en las bases integradas – Especificaciones técnicas y propuestas presentadas por los proveedores, incumpliendo el numeral 168.1 del artículo 168° Recepción del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) la conformidad es responsabilidad de quien se indique los procedimientos de selección"*; a pesar de tener conocimiento por haber participado en la presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro como área usuaria, contraviniendo el numeral 168.6 del artículo 168° Recepción del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, (...) no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga conformidad (...)"*.

Las omisiones descritas realizadas por el citado funcionario, coadyuvo a generar un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 402 650,00 soles, por solicitar nueva convocatoria de los ocho (8) procedimientos de selección fraccionado a pesar de existir disponibilidad presupuestal y crédito presupuestario disponible, generando con ello que dichos bienes se adquirieran sobrevalorados; no comunicar el incumplimiento injustificado sobre la entrega de bien con un (1) días y atraso y entrega de documentos con atrasos; además de aceptar una ambulancias con las características distintas a las requeridas y ofertadas; lo cual conlleva a un inadecuado uso de los recursos públicos de la entidad regional, por el monto antes descrito.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el artículo 16° y 20° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, referente a requerimiento y prohibición de fraccionamiento, así como los artículos n.ºs 29, 40°, 161° y 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; bases integradas y contratos suscritos, en lo que respecta, a los procedimientos de selección mencionados.

Además, con su accionar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,*

con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley."

Así como también, el literal b) del artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 298-2013-PRES de 3 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 85**), que establece como obligación del trabajador: "*b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad*".

Transgrediendo sus obligaciones previstas en el en los literales a) y e) de la Cláusula Octava sobre "Obligaciones Generales del trabajador" del Contrato Administrativo de Servicio n.° 34 y 38-2019-GRL-UELS (**Apéndice n.° 80**) y sus renovaciones, a través del cual se contrató a un ESPECIALISTA EN OBRAS para LA Sub Gerencia de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Lima Sur, señala: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivada del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD guardando absoluta confidencialidad*".

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió además el deber de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, respecto a deberes de la función pública, referido a uso adecuado de los bienes del estado y Responsabilidad.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo IV Principios del Título Preliminar y artículos 16° de la Ley Marco del Empleo - Ley n.° 28175, respecto al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública y enumeración de obligaciones.

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicados al señor Francisco Octavio Sánchez de la Cruz, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5.- Enrique Dionisio Flores Maguiña, identificado con DNI n.° 15425311, Sub Gerente de Infraestructura y Transporte de la Unidad Ejecutora de Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.° 081-2019-GRL-LIMA SUR de 27 de mayo de 2019 y concluyendo la encargatura con Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.° 232-2019-GRL-LIMA SUR de 31 de diciembre de 2019 y así mismo mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por Necesidad de Mercado n.° 020-2019 del 1 de enero al 31 de enero de 2020 posteriormente suscribe un nuevo Contrato de Trabajo n.° 01-2020-GRL-UELS del 1 de febrero al 31 de mayo de 2020 y su Adenda n.° 001-2020 por el periodo de 1 de junio al 31 de julio 2020, mediante Carta S/N del 22 de junio de 2020 indica que el último día de labores será el 30 de junio de 2020 en merito a su renuncia (**Apéndice n.° 81**). El Pliego de hechos ha sido comunicado con la cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-AMBULANCIAS-GRL recibida el 2 de diciembre de 2020 mediante correo

electrónico (**Apéndice n.º 76**), y presentó sus comentarios mediante documento s/n recibido el 8 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 76**) en tres (3) folios, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

En su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Transporte de la Unidad Ejecutora de Lima Sur del Gobierno Regional de Lima solicitó la existencia y disponibilidad presupuestal por cada IOARR, mediante Memorando n.º 302-2019-GRL-UELS-SGIT (**Apéndice n.º 4**), contando cada IOARR con un Código Único de Inversiones – CIU; en respuesta a lo solicitado el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto UELS, mediante Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), indica la modificación presupuestal, sustentado en la adición de la Nota n.º 0000000053 (**Apéndice n.º 12**), asignando a cada adquisición metas diferentes "0037, 0038, 0039, 0036, 0040, 0041, 0043 y 0042" pero con la misma: finalidad "0011641 EQUIPAMIENTO DE POSTA DE SALUD", rubro "RECURSOS ORDINARIOS", clasificador de gastos "2.6.31.11 PARA TRANSPORTE TERRESTRE" y crédito "390,000" para las ocho (8) ambulancias.

En relación a ello, en el citado informe indica la existencia disponibilidad presupuestal, según la Programación de Compromiso Anual – PCA del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Web Operaciones en Línea del MEF, cuya sumatoria total por los ocho (8) ambulancias asciende al importe S/ 3 120 000,00 confirmando que tenía disponibilidad presupuestal para comprometer gastos; asimismo, dichas metas no diferenciaba o señalaba en específico, que asignación del crédito "importe" correspondía a cada establecimiento de salud.

Además, sobre la confirmación del auditado que autorizó el requerimiento efectuado por el Jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos en forma fraccionada (unidad) sobre las ocho (8) ambulancias, argumentando que dicho fraccionamiento se debió al informe presupuestal; según lo expuesto en los párrafos precedentes, la finalidad del informe presupuestal es comunicar si se cuenta o no con disponibilidad presupuestal para comprometer gastos, correspondiendo al auditado como área usuaria realizar la agrupación del requerimiento de las ocho (8) ambulancias por tener las mismas características Urbanas y Rurales Tipo I y II, de conformidad al numeral 29.8, artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica..."*.

Por otro lado, es de indicar que la entidad convocante de las ocho (8) adjudicaciones simplificadas ha sido la Unidad Ejecutora de Lima Sur y no los establecimientos de salud, por lo tanto el propietario de las ocho (8) ambulancias es la Unidad Ejecutora Lima Sur, lo cual posteriormente debe realizar los trámites respectivos para la transferir los citado bienes a nombre de cada establecimientos de salud, de acuerdo al pedido efectuado, en consecuencia se podía realizar la agrupación de los bienes (ambulancias) Urbanas y Rurales Tipo I y II.

En tal sentido, Enrique Dionisio Flores Maguiña, no desvirtúa su accionar como Sub Gerente de Infraestructura y Transporte de la UELS (área usuaria), por autorizar los Pedidos de Compra n.ºs 231, 232, 233, 234, 235, 238, 239 y 240, con fecha 1 y 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**) que contiene el requerimiento de adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, pedidos llevados a cabo en forma fraccionado (independiente), pese a tener conocimiento del Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), informe que indica disponibilidad presupuestal para la adquisición de las ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II por un monto total de S/ 3 120 000,00; incumpliendo el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

indica: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica..."

Asimismo, por solicitar mediante Informes n.º 487, 488, 489, 491, 492, 498, 499 y 500-2019-GRL-UELS-SGIT emitidos el 1, 2 y 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 15**), la convocatoria de las ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales tipo I y II, en forma fraccionada, omitiendo realizar la agrupación de las mismas como área usuaria, de conformidad al numeral 40.1 del artículo 40º del Reglamento de Contrataciones del Estado indica "El área usuaria, (...) cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar(...)".

Por solicitar nueva convocatoria para el procedimiento de selección para la Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II y otorgar conformidad a las especificaciones técnicas mediante Informes n.ºs 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716 y 717-2019-GRL-UELS-SGIT de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), continuando con los procedimientos de selección en forma fraccionado, sin poner objeción alguna al informe presentado por el jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de la UELS Ing. Francisco O. Sánchez De La Cruz, requerimiento que se realizó nuevamente de manera independiente, pese a tener conocimiento de la disponibilidad presupuestal existente por la suma total de S/ 3 120 000,00. Siendo estos bienes iguales, no realizó la agrupación de los mismos, para ser convocados en un solo procedimiento de selección, de acuerdo a la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, incumpliendo el numeral 40.1 del artículo 40º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado descrito en el párrafo anterior.

Las omisiones descritas realizadas por el citado funcionario, coadyuvo a generar un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 402 650,00 soles, por desarrollar los procedimientos en forma fraccionado a pesar de existir disponibilidad presupuestal y crédito presupuestario disponible, generando con ello que dichos bienes se adquirieran sobrevalorados, no comunicar el incumplimiento injustificado sobre la entrega de bien con un (1) días y atraso y entrega de documentos con atrasos; lo cual conlleva a un inadecuado uso de los recursos públicos de la entidad regional, por el monto antes descrito.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en los artículo 16º y 20º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, referente a requerimiento y prohibición de fraccionamiento, así como los artículos n.ºs 29 y 40º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Además, con su accionar transgredió el literal b) del artículo 8º y numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 y 1444, que establece: "El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones ..."; y "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la presente Ley."

Así como también, el literal b) del artículo 20º del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 298-2013-PRES de 3 de abril de 2013 (**Apéndice**

n.º 85), que establece como obligación del trabajador: *"b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad"*.

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió además el deber de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, respecto a deberes de la función pública, referido a Responsabilidad.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo IV Principios del Título Preliminar y artículos 16º de la Ley Marco del Empleo - Ley n.º 28175, respecto al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública y enumeración de obligaciones.

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicados al señor Enrique Dionisio Flores Maguiña, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6.-Simón Mantilla Villar, identificado con DNI n.º 18826142, jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 077-2019-GRL-LIMA SUR de 20 de mayo de 2019 y concluyendo la encargatura con Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 234-2019-GRL-LIMA SUR de 31 de diciembre de 2019 y designación designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 001-2020-GRL-LIMA SUR de 02 de enero de 2020 vigente a la fecha (**Apéndice n.º 82**).

El Pliego de hechos ha sido comunicado con la cédula de comunicación n.º 006-2020-CG/OCI-SCE-AMBULANCIAS-GRL recibida el 01 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2020-SMN recibido el 15 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 76**) con documentación que sustenta sus comentarios y que no guardan relación con la omisión de su accionar, en dieciséis (16) folios, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

Respecto a los argumentos descritos, el señor Simón Mantilla Villar no logra desvirtuar su participación en los hechos observados por lo siguiente:

El auditado no realizó observación al Informe n.º 432-2019-GRL-UELS-OA/OL de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**), donde el Jefe de la Oficina de Logística solicitó modificación al Plan Anual de Contrataciones 2019 para inclusión de ocho (8) bienes (ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II) en forma fraccionada.

Es así que el auditado, mediante Informe n.º 089-2019-GRL-UELS/OA de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 17**), solicita la emisión de acto resolutivo también en forma fraccionada, concretándose lo requerido mediante la emisión Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 135-2019-GRL-LIMA SUR de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 18**), y conforme al anexo que forma parte de la resolución en el cual se encuentra el Plan Anual de Contrataciones, que cuenta con el visto bueno de auditado, indica para cada ambulancia el tipo de proceso de Adjudicación Simplificada, orientando así el tipo de procedimiento a seguir, incumplimiento el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado que indica: "...y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionado con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar..."

Situación similar, se produjo en la aprobación de las nuevas bases administrativas de las ocho (8) procedimientos de selección, mediante Informes n.ºs 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557 y 558-2019- GRL-UELS-OA/OL de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**), el jefe de la Oficina de Logística solicitó al auditado la aprobación de las bases, con la emisión de las Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 0188, 0189, 0190, 0191, 0192, 0193, 0194 y 0195-2019-GRL-LIMA SUR de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), documento que cuenta con el visto bueno del auditado otorgando aprobación de lo solicitado.

Dando inicio con la aprobación de las bases, adquirir las ambulancias mediante ocho (8) procedimientos de selección – adjudicación simplificada, en forma fraccionada pese a tener dichos bienes las mismas característica (ambulancia Urbana y Rural Tipo I y II), aprobación que efectuó el auditado de conformidad al numeral 47.4 del artículo 47º Documentos de Procedimiento de Selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: "Los documentos de procedimiento de selección son visados en todas sus páginas (...), y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a la normas de organización interna de la Entidad", dicha omisión vulneró el principio mencionado por el auditado, sobre la garantía efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

No observó, que debió efectuarse la aplicación de penalidad de S/ 4 250,00 por entrega del bien (ambulancia) con un (1) día de atraso, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Duodécima del Contrato n.º 022-2019-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**), de conformidad al artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que su accionar por su intervención en los procesos de contratación abarca el ámbito de la ejecución del contrato hasta su conclusión siendo una de ellas la entrega del bien fuera del plazo.

Con relación a la entrega de documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT y Placas de Rodaje) el auditado omitió solicitar a las empresas CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACION DACMAR S.A.C. y BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., la entrega de los documentos de acuerdo a lo establecido en los contratos n.º 018, 019, 020, 021, 022, 024, 027 y 028-GRL-UELS-GSRLS (**Apéndice n.º 36**), teniendo como fecha máxima para efectuar dicha entrega los proveedores de cuatro (4) ambulancias el 30 de enero de 2020 y sobre las ambulancias restantes la entrega debió realizarse el 14 y 29 de febrero, 5 y 11²³ de julio de 2020, efectuando la entrega de dichos documentos los proveedores con 15, 16, 45, 46, 48, 88 y 105 días calendarios de atraso.

Al respecto, el auditado adjuntó a sus comentarios la Carta n.º 002-2020-GRL-UELS/OA de 17 de enero de 2020, donde informa a la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., el incumplimiento de la entrega de documentación, trece (13) días calendarios antes de su vencimiento (30 de enero de 2020); pero no adjunto o se observa documento alguno sobre el incumplimiento de entrega de documentos posterior a su vencimiento.

Asimismo, el auditado omitió efectuar la aplicación de las penalidades al vencimiento del incumplimiento contractual hasta por el tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, siendo

²³ No se consideró los días a partir de 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, publicado el 15 de marzo de 2020 y prorrogado.

estos los días: 31 de enero de 2020, 15 de febrero de 2020, 1 de marzo de 2020, 6 y 12 de julio de 2020, y no haber esperado que transcurriera el tiempo en exceso con 26, 53, 59, 107 y 109 días calendarios de atraso para el cobro de la penalidad (giro de cheque), corroborado lo expuesto con las Cartas Notariales siguientes:

Procedimiento de selección	Fecha de Vencimiento	Carta Notarial
AS n.° 014-2019-GRL-UELS	14/02/2020	Carta Notarial N° 47400 de fecha 11/02/2020
AS n.° 015-2019-GRL-UELS	11/07/2020	Carta Notarial N° 68391 de fecha 10/08/2020
AS n.° 016-2019-GRL-UELS	30/01/2020	Carta Notarial N° 68362 de fecha 12/08/2020
AS n.° 017-2019-GRL-UELS	30/01/2020	Carta Notarial N° 68364 de fecha 12/08/2020
AS n.° 018-2019-GRL-UELS	30/01/2020	Carta Notarial N° 68361 de fecha 12/08/2020
AS n.° 019-2019-GRL-UELS	05/07/2020	Carta Notarial N° 68390 de fecha 10/08/2020
AS n.° 020-2019-GRL-UELS	29/02/2020	Carta Notarial S/N de fecha 22/09/2020
AS n.° 021-2019-GRL-UELS	30/01/2020	Carta Notarial N° 68363 de fecha 12/08/2020

En tal sentido, Simón Mantilla Villar, no desvirtúa su accionar como jefe de la Oficina de Administración, por emitir el Informe n.° 089-2019-GRL-UELS/OA de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 17**), solicitando aprobación mediante acto resolutivo para la inclusión de ocho (8) adquisiciones de ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II de manera fraccionada al PAC 2019, pese a tener conocimiento del Informe n.° 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 11**), en el que se sustenta la disponibilidad presupuestal.

Aprobación que se efectuó con Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.° 135-2019-GRL-LIMA SUR de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 18**), y conforme al anexo que forma parte de la resolución en el cual se encuentra el Plan Anual de Contrataciones, indicando para cada ambulancia el tipo de proceso a desarrollar - Adjudicación Simplificada, orientando así el tipo de procedimiento a seguir, siendo que la citada resolución es visada por el auditado; documento que en su considerando señala entre otros, el Informe n.° 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 11**), en el que se sustenta la disponibilidad presupuestal para la adquisición de ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, por un valor total de S/ 3 120 000,00 y señala el costo de cada ambulancia de S/ 390 000,00; situación que demuestra el conocimiento sobre el contenido de dicho informe, en cual detalla el monto total y por ende la disponibilidad presupuestal de llevarse a cabo dichas Adquisiciones mediante una Licitación Pública debido al monto antes expuesto.

Asimismo, por visar las Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.°s 0138, 0139, 0140, 0141, 0142, 0143, 0144 y 0145-2019-GRL-LIMA SUR de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 23**), aprobando el expediente de contratación y su contenido de conformidad al numeral 42.3 del artículo 42° Contenido del Expediente Técnico del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...)h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado cuando corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote o tramo, cuando corresponda, k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación (...)".

Por no objetar los informes que emitió el jefe de la Oficina de Logística, para la aprobación de las bases administrativas de los procedimientos de selección - Adjudicaciones Simplificadas n.°s 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/CS-2 Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II en forma fraccionado; como resultado se otorgó la aprobación de las nuevas bases administrativas de

los Procedimientos de Selección - Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-2 Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II, mediante Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 0188, 0189, 0190, 0191, 0192, 0193, 0194 y 0195-2019-GRL-LIMA SUR de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**); dando inicio a la segunda convocatoria, pese a que tenía conocimiento de la disponibilidad presupuestal para la adquisición de las ambulancias.

Además, el auditado omitió realizar la aplicación y ejecución de la penalidad por mora, por entrega del bien (ambulancia) con un (1) día de atraso, obviando lo señalado en Cláusula Duodécima Contrato n.º 022 2019 GRL UELS GSRLS (**Apéndice n.º 36**) y obviar solicitar a los proveedores la entrega de documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT y Placas de Rodaje), dentro del plazo establecido señalado en los contratos n.º 018, 019, 020, 021, 022, 024, 027 y 028-GRL-UELS-GSRLS, teniendo como fecha máxima para efectuar dicha entrega de cuatro (4) ambulancias el 30 de enero de 2020 y sobre las ambulancias restantes la entrega debió realizarse el 14 y 29 de febrero, 5 y 11 de julio de 2020; asimismo, aplicó las penalidades por incumplimiento de la entrega de documentos con 26, 53, 59, 107 y 109 días calendarios de atraso, hasta el depósito a la cuenta de la entidad; pese al tiempo transcurrido en demasía no solicitó la resolución de los contratos de conformidad al artículo 164º del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Las omisiones descritas realizadas por el citado funcionario, coadyuvo a generar un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 402 650,00 soles, por aprobar desarrollar las adquisiciones de las ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales mediante procedimientos de selección – Adjudicaciones Simplificadas en forma fraccionado a pesar de existir disponibilidad presupuestal y crédito presupuestario disponible, generando con ello que dichos bienes se adquirieran sobrevalorados, no realizar el cobro penalidades por incumplimientos contractuales; lo cual conlleva a un inadecuado uso de los recursos públicos de la entidad regional, por el monto antes descrito.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el artículo 20º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, referente a prohibición de fraccionamiento, así como los artículos n.ºs 40º, 162º y 164º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; bases integradas y contratos suscritos, en lo que respecta, a los procedimientos de selección mencionados.

Además, con su accionar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la presente Ley."*

Asimismo, incumplió el artículo 16º y literal f) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional de Lima Sur, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 004-2011-CR-RL de 24 de mayo del 2011 (**Apéndice n.º 84**) que indica: **"La Oficina de Administración. Es el órgano de apoyo responsable de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, tesorería (...)"** y **"Son funciones de la Oficina de Administración: j) Planificar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios"**

y obras, relacionadas con el Plan Anual de Adquisiciones, Programación Multianual de Inversión Pública y Planes Operativos Anuales(...)".

Así como también, el literal b) del artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 298-2013-PRES de 3 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 85**), que establece como obligación del trabajador: "*b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad*".

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió además el deber de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, respecto a deberes de la función pública, referido a uso adecuado de los bienes del estado y Responsabilidad

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo IV Principios del Título Preliminar y artículos 16° de la Ley Marco del Empleo - Ley n.° 28175, respecto al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública y enumeración de obligaciones.

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicados al señor Simón Mantilla Villar, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7.- Fernando Quispe Morales, identificado con DNI n.° 45735718, en su condición de Responsable de Almacén contratado mediante Contrato administrativo de servicio n.° 22-2019-GRL-UELS desde 8 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2019 y Contrato administrativo de servicio n.° 11-2020-GRL-UELS desde el 2 de febrero al 31 de mayo de 2020, mediante Carta S/N del 10 de febrero de 2020 indica que el último día de labores será el 10 de febrero de 2020 en mérito a su renuncia (**Apéndice n.° 83**).

El Pliego de hechos ha sido comunicado con la cédula de comunicación n.° 007-2020-CG/OCI-SCE-AMBULANCIAS-GRL recibida el 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 01-2020-FQM recibido el 14 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 76**) con documentación que sustenta sus comentarios y que no guardan relación con la omisión de su accionar en diez (10) folios, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados.

El auditado, no adjunta documentación alguna que sustente lo indicado y su accionar en relación a los hechos vertidos sobre la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRL-UELS, respecto a la recepción de la ambulancia, que no cumplía con las especificaciones técnicas y oferta ganadora.

En cuanto a la Carta s/n de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 71**), presentado por el gerente común de la empresa CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA S.A.C./CORPORACIÓN DACMAR S.A.C. recepcionado y suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística y Jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de la UELS, se debe precisar que este documento, no es una prueba que consuma la recepción del bien, sino por el contrario con esta se generó que se recepcionó la ambulancia, la cual no cumplía con la oferta presentada por el proveedor.

Asimismo, sobre la Adjudicación Simplificada n.º 016-2019-GRL-UELS el auditado no ha negado su participación en el hecho observado sobre la recepción e internamiento del bien (ambulancias) que no cumplía con las características técnicas señalado en la Bases Integradas y oferta presentado.

En tal sentido, Fernando Quispe Morales, no desvirtúa su accionar como Responsable de Almacén, por recepcionar ambulancias mediante Ingreso por Compra Nro. Entrada: 40 de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 74**) e Ingreso por Compra Nro. Entrada: 49 de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 69**) y Acta de Conformidad de bienes de Ingreso (**Apéndice n.º 74 y 69**), las mismas que no cumplieron con las características técnicas señalados en las bases integradas - especificaciones técnicas y propuestas presentadas por los proveedores de las Adjudicaciones Simplificada n.º 015 y 016-2019-GRL-UELS, omitiendo el numeral 168.1 del artículo 168º Recepción del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén (...)", contraviniendo el numeral 168.6 del artículo 168º Recepción del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, (...) no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

La omisión descrita realizado por el citado servidor, generó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 74 800,00 soles, por recepcionar bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas señaladas en las bases integradas, acción que generó la omisión del cobro de penalidades producto del incumplimiento contractual derivado de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 015 y 016-2019-GRL-UELS; lo cual conllevó a un inadecuado uso de los recursos públicos de la entidad regional, asimismo al causar el mencionado perjuicio, coadyuvo a generar el perjuicio económico total ascendente a suma de S/ 402 650,00 soles.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el artículo 162º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y 168º Recepción y conformidad del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; bases integradas y contratos suscritos, en lo que respecta a las características sobre los procedimientos de selección mencionados.

Además, incumplió lo señalado en el ítem II Procedimientos, Proceso de almacenamiento, numeral 2. Verificación de control de calidad, literal d, del Manual de administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP que indica: "La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizara para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas."

Así como también, el literal b) del artículo 20º del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 298-2013-PRES de 3 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 85**), que establece como obligación del trabajador: "b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad".

Transgrediendo sus obligaciones previstas en el en los literales a) y e) de la Cláusula Octava sobre "Obligaciones Generales del trabajador" del Contrato Administrativo de Servicio n.º 22-2019-GRL-UELS y 11-2020-GRL-UELS (**Apéndice n.º 83**), a través del cual se contrató a un Técnico Administrativo para la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora Lima Sur, señala: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivada del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, e) Abstenerse

de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD guardando absoluta confidencialidad".

Asimismo, cabe indicar que dicho servidor incumplió además el deber de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, respecto a deberes de la función pública, referido a uso adecuado de los bienes del estado y Responsabilidad.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo IV Principios del Título Preliminar y artículos 16° de la Ley Marco del Empleo - Ley n.° 28175, respecto al principio de legalidad, principio de probidad y ética pública y enumeración de obligaciones.

Como resultado de la evaluación al pliego de hechos comunicados al señor Fernando Quispe Morales, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

La empresa **BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.** debidamente representada en el momento de los hechos por el señor Marco Antonio Soria Huamán en calidad de Representante Legal; entregó una ambulancia concerniente a la Adjudicación Simplificada n.° 016-2019-GRL-UELS "Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el equipamiento del Establecimiento de Salud EESS Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete", con el año de fabricación distinto al requerido siendo: Año 2019 y entregado: "Año Modelo: 2018" conforme se evidencia del Comprobante de Pago – Factura Electrónica n.° F003-00000165 de 6 de diciembre de 2019, Guía de Remisión Remitente n.° 002-002832 de 6 de diciembre de 2019 y Tarjeta de Identificación Vehicular de Placa de Rodaje EUF745, ingresado con documento Ingreso de Compra Nro. Entrada: 40 de 11 de diciembre de 2019 y Acta de conformidad de recepción del bien de 13 de diciembre de 2019 emitida por la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima.

Se debe precisar que el bien otorgado, no reunía las características requeridas señaladas en las bases integradas; documento conformante del Contrato n.° 018-2019-GRL-UELS-GSRLS; (cláusula sexta); así

como la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen las obligaciones a las partes.

Sobre el particular, se debe precisar que la citada empresa en su presentación de oferta (electrónica) adjunto la declaración jurada de cumplimiento de las características técnicas, indicando el año de fabricación del vehículo a entregar 2019 y adjunta la ficha técnica donde se visualiza el año indicado; documentos que se encuentran firmados por su representante legal.

El CONSORCIO DACMAR – JADIRSA CONFORMADO POR LAS EMPRESAS CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA S.A.C y CORPORACIÓN DACMAR S.A. dobidamente representada en el momento de los hechos por el señor EugenioTume Tume en calidad de Representante Legal; entregó una ambulancia concerniente a la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019-GRL-UELS "Adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para el Establecimiento de Salud EESS San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de Cañete", con las características distintas a la ofertada, siendo la requerida: "Marca – Mercedes Benz y Modelo – Sprinter CDI 415 Panel" pero entrega una de "Marca – FIAT y Modelo – DUCATO FURGON" conforme se evidencia del Comprobante de Pago – Factura Electrónica n.º FF02-000062 de 20 de diciembre de 2019, Guía de Remisión Remitente n.º 002-001112 de 20 de diciembre de 2019 y Reporte de Consulta Vehicular (SUNARP) - Placa de Rodaje EUF989, ingresado con documento Ingreso de Compra Nro. Entrada: 49 de 20 de diciembre de 2019 y Acta de conformidad de recepción del bien de 23 de diciembre de 2019 emitida por la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima.

Se debe precisar que el bien otorgado, no reunía las características requeridas señaladas en las bases integradas; documento conformante del Contrato n.º 027-2019-GRL-UELS-GSRLS (cláusula sexta); así como la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen las obligaciones a las partes.

Sobre el particular, se debe precisar que el citado Consorcio en su presentación de oferta (electrónica) adjunto la Hoja de presentación de producto y plazo de entrega: indicando la "Marca – Mercedes Benz y Modelo – Sprinter CDI 415 Panel"; documento que se encuentran suscrito por el representante común del citado consorcio.

Por lo expuesto se determina, que la citada Empresa y mencionado Consorcio no cumplieron con la entrega de los bienes conforme a lo pactado, sin embargo, se favorecieron y beneficiaron, con el respectivo cobro de los montos contractuales pactados en los citados contratos.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Lima, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidor de la Unidad Ejecutora de Lima Sur del Gobierno Regional de Lima (jefe de la Oficina de Logística (Órgano encargado de las contrataciones), jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de la UELS, Sub Gerente de Infraestructura y Transporte de la UELS, jefe de la Oficina de Administración y Responsable de Almacén durante junio de 2019 a setiembre de 2020; efectuaron el proceso de selección y realizaron la ejecución contractual por la Adquisición de ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II para diversos establecimientos de salud; realizando el procedimiento de selección en forma fraccionada mediante Adjudicaciones Simplificadas, a pesar que dicha Unidad Ejecutora contaba con la disponibilidad presupuestal y la existencia de crédito presupuestario disponible para efectuarlo mediante un procedimiento de Licitación Pública, de conformidad a la normativa aplicable, además los citados bienes adquiridos tenían las mismas características y el mismo objetivo o finalidad de equipar (reposición y mantenimiento) para mejorar la calidad de las condiciones del servicio de salud que presta los establecimientos de los diversos distritos de la Provincia de Quinocay, Cañete y Yauyos - Región Lima.

Dicho fraccionamiento, llevada a cabo mediante diversas adjudicaciones simplificadas genero un perjuicio económico a la entidad regional por la suma total de S/ 402 650,00; importe que resulta de la sumatoria de hechos relacionados a que se suscribió ciertos contratos con diferentes proveedores por montos distintos, sin embargo los bienes adquiridos tenían las mismas características e iban hacer usados en mismo lugar de destino, la diferencia de estos montos contractuales determinan pagos en exceso de S/ 53 500,00; asimismo en la indagación de mercado obviaron que otras entidades públicas habían adquiridos los mismos bienes con las mismas características y en el mismo tiempo, a precios menores, lo cual conlleva a una sobrevalorización de las adquisiciones de dichos bienes por un monto de S/ 270 100,00.

Asimismo, no aplicaron penalidad por la entrega de una Ambulancia Rural Tipo II fuera del plazo estipulado en el contrato por S/ 4 250,00; y por la recepción y conformidad de dos (2) Ambulancias Urbanas Tipo II con características diferentes (marca, modelo y año de fabricación), con lo cual vulneraron lo estipulado en los contratos suscritos, por la suma total de S/ 74 800,00.

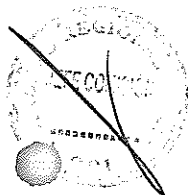
Por otro lado, no solicitaron la entrega oportuna de los documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT y Placas de Rodaje) de las ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II conforme a los plazos establecidos en los diversos contratos suscritos conllevando a no ejecutar las cartas fianzas dentro de los plazos establecidos. **(Hecho irregular único)**

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora Lima Sur, del Gobierno Regional de Lima, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Gobernador Regional

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos del Gobierno Regional de Lima comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)
2. Remitir el informe de Control Específico a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Lima, a fin que inicie las acciones legales contra los funcionarios, servidor público y terceros partícipes comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe.
(Conclusión única)



VII. APÉNDICES

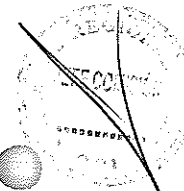
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en el incumplimiento.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del Memorando n.º 302-2019-GRL-UELS-SGIT de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada del Informe n.º 0382-2019-GRL-UELS-SGIT de 26 de junio de 2019, con sello y sin sello de recepción de la Gerencia Sub Regional Lima Sur.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del Informe n.º 0856-2019-GRL-UELS-OPP de 19 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del Oficio n.º 339-2019-GRL-UELS-GSRLS de 28 junio de 2019.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del Informe Técnico n.º 064-2019-GRL/GRPPAT-OPMI de 16 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del Informe n.º 068-2019-GRL/GRPPAT/OPRE-GMP de 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Oficio n.º 754-2019-GRL/GRPPAT de 26 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del Informe n.º 0860-2019-GRL-UELS-OPP de 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la Modificación Presupuestal Nota 0000000052 y 0000000053 de 17 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de los Informes n.ºs 426, 427, 428, 429 y 430-2019-GRL-UELS-SGIT-JO de 1 de agosto de 2019 y copia fedateada de los Informes n.ºs 431, 432 y 433-2019-GRL-UELS-SGIT-JO de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de los Pedidos de Compra SIGA n.ºs 00231, 00232, 00233, 00234, 00235 de 1 de agosto de 2019 y copia fedateada de los Pedidos de Compra SIGA n.ºs 00238, 00239 y 00240 de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de los Informes n.ºs 487, 488, 489, 491, 492, 498, 499 y 500-2019-GRL-UELS-SGIT de 1, 2 y 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Informe n.º 432-2019-GRL-UELS-OA/OL de 7 de agosto de 2019 y Copia fedateada del anexo Adquisición de Ambulancias Tipo I y Tipo II.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del Informe n.º 089-2019-GRL-UELS/OA de 07 de agosto de 2019.

- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 135-2019-GRL-LIMA SUR de 8 de agosto de 2019 y copia fedateada del Anexo – Plan Anual de Contrataciones.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada de los informes n.ºs 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066 y 067-2019-OL-GRL-UELS de 13 de agosto de 2019 y copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones para hallar el valor estimado por cada informe.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada de los Informes n.ºs 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446 y 447-2019-GRL-UELS-OA/OL de 14 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada de los Informes n.ºs 0938, 0939, 0940, 0941, 0942, 0943, 0944 y 0945-2019-GRL-UELS-OPP de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota n.ºs 000000533, 000000534, 000000535, 000000536, 0000537, 0000538, 000000539 y 0000540 de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de las Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 0138, 0139, 0140, 0141, 0142, 0143, 0144 y 0145-2019-GRL-LIMA SUR de 16 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de las Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 0147, 0148, 0150, 0151, 0152, 0153, 0154 y 0155-2019-GRL-LIMA SUR de 22 y 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada de la Carta n.º 251-19 de 5 de setiembre de 2019, recepcionado el 6 de setiembre de 2019 por trámite documentario de la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del Informe n.º 527-2019-GRL-UELS-OA/OL de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada de las Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 0174, 0175, 0176, 0177, 0178, 0179, 0180, 0181-2019-GRL-LIMA SUR de 3 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada de los Informes n.ºs 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689 y 690-2019-GRL-UELS-SGIT-JO de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada de las Especificaciones Técnicas elaborado y aprobado por el área usuaria, referente a la adquisición de ocho (8) Ambulancias Urbanas y Rurales Tipo I y II (Segunda convocatoria).
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada de los Informes n.ºs 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717-2019-GRL-UELS-SGIT de 18 de octubre de 2019.

- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada de los Informes n.ºs 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557 y 558-2019-GRL-UELS-OA/OL de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada de las Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 0188, 0189, 0190, 0191, 0192, 0193, 0194 y 0195-2019-GRL-LIMA SUR de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones efectuado por el Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a las consultas/Observaciones formulado por el postor BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., sobre fraccionamiento de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-2 (Segunda convocatoria).
- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada de las Bases Integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021-2019-GRL/UELS/C-2 (Segunda convocatoria) y 014-2019-GRL-UELS-CS-3 (Tercera convocatoria).
- Apéndice n.º 35:** Copia fedateada de las Actas de evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro de 5 de octubre de 2019 de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/C-2 (Segunda convocatoria).
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada de los Contratos n.ºs 018, 019, 020, 021, 022, 027 y 028-2019-GRL-UELS-GSRLS suscrito el 19, 20 y 26 de noviembre, y 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada del Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas de 4 de noviembre de 2019 de la Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-GRL/UELS/CS (Segunda convocatoria).
- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 0207-2019-GRL-LIMA SUR de 6 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 39:** Copia fedateada del Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 21 de noviembre de 2019, sobre la Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-GRL/UELS/OEC-3 (Tercera convocatoria).
- Apéndice n.º 40:** Copia fedateada del Contrato n.º 024-2019-GRL-UELS-GSRLS, suscrito el 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.ºs 0023, 0024, 0025, 00844, 0085, 0086, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de 10, 14, 28, 29 y 30 de enero de 2020, incluyendo en copia fedateada las constancias de pago emitido a nombre de CORPORACION PERUANA JADIRSA S.A.C. y CORPORACION DACMAR S.A.C.; y copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.ºs 1551, 1606, 1607, 1608, 1609, 1612, 1613 y 1614 de 19 de diciembre de 2019, incluyendo en copia fedateada las constancias de pago a nombre de BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.

- Apéndice n.º 42:** Copia simple de la Convocatoria efectuada por el Gobierno Regional de Cuzco (Portal SEACE) – UE 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ, periodo 2019, ITEM 8; AS-SM-8-2019-UE409-HACR.
- Apéndice n.º 43:** Copia simple de las Bases Integradas de UE 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ del Gobierno Regional de Cuzco (Portal SEACE) de la Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2019-UE409-HACR (Primera convocatoria) (10-2019-HACR-S).
- Apéndice n.º 44:** Copia simple de las Fichas de Selección (Portal SEACE), concerniente a la convocatoria efectuada por la Unidad Ejecutora Lima Sur de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-GRL/UELS/CS-1 (Primera convocatoria).
- Apéndice n.º 45:** Copia simple de la Ficha de Selección (Portal SEACE), concerniente a la convocatoria efectuada por la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco del Gobierno Regional de Ayacucho de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2019-UERSSAF/CS-1 (Primera convocatoria) y copia simple de la Ficha de Selección (Portal SEACE) convocatoria efectuado por Salud SARASARA del Gobierno Regional de Ayacucho de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2019-RED CORACORA-2 (Segunda convocatoria).
- Apéndice n.º 46:** Copia simple del Formato n.º 11 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de bienes de 24 de julio de 2019 de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2019-GRA-DIRESA-UERSSAF/CS-1 (Primera convocatoria).
- Apéndice n.º 47:** Copia Simple del Contrato n.º 036-2019-GRA/DIRESA/UERSSAF/UASA suscrito el 12 de agosto de 2019 de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2019-GRA-DIRESA-UERSSAF/CS-1.
- Apéndice n.º 48:** Copia simple de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2019-GRA-UERSSAF/CS-1 (Primera convocatoria).
- Apéndice n.º 49:** Copia simple del Acta de verificación de la documentación presentada y otorgamiento de buena pro de 28 de junio de 2019 de la Adjudicación simplificada n.º 001-2019-RED DE SALUD SARASARA (Segunda convocatoria).
- Apéndice n.º 50:** Copia simple de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2019-RED DE SALUD CORACORA (2da convocatoria).
- Apéndice n.º 51:** Copia fedateada de Ingreso por Compra n.º Entrada 46, copia fedateada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 46-2019 y copia fedateada del Acta de Conformidad por Recepción del Bien de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 52:** Copia fedateada del Informe n.º 378-2020-GRL-UELS-SGIT de 18 de setiembre de 2020.

- Apéndice n.º 53:** Copia fedateada de las Cartas n.ºs 000100-DACMAR-2020 de 20 de julio de 2020, 000113-DACMAR-2020 de 27 de julio de 2020 y 000168-DACMAR-2020 de 28 de setiembre de 2020, emitidos por el proveedor CORSORCIO CORPORACION PERUANA JADIRSA/CORPORACION DACMAR S.A.C.
- Apéndice n.º 54:** Copia fedateada de las Cartas Ntra. BT n.ºs 066 y 067-2020 de 19 de marzo de 2020, 120-2020 de 30 de junio de 2020 y 127-2020 de 03 de julio de 2020, emitido por el proveedor BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.
- Apéndice n.º 55:** Copia simple de las Declaraciones Juradas de Tarjeta de Propiedad, Placas y SOAT de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 015, 019, 020-2019-GRL/UELS/C-2 (Segunda convocatoria) y copia simple de la Declaración Jurada de Tarjeta de Propiedad, Placas y SOAT de la Adjudicación Simplificada 014-2019 GRL/UELS/C-3 (Tercera convocatoria) presentado por CORPORACION PERUANA JADIRSA/CORPORACION DACMAR.
- Apéndice n.º 56:** Copia simple de las Declaraciones Juradas de entrega de tarjeta de propiedad del vehículo, placa de rodaje y SOAT de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 016, 017, 018, 021-2019-GRL/UELS/C-2 (Segunda convocatoria) presentado por BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.
- Apéndice n.º 57:** Copia fedateada de la Carta Ntra. Ref. BT MF n.º 374-19 de 4 de diciembre de 2019, emitido por la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.
- Apéndice n.º 58:** Copia fedateada de la Carta n.º 022-2019-GRL-UELS-OA de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 59:** Copia fedateada del Informe n.º 677-2019-GRL-UELS-OL de 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 60:** Copia fedateada de la Solicitud n.º 001-2020/UELS de 16 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 61:** Copia fedateada de la Impresión del Correo Electrónico de 22 de enero de 2020, emitido por la Sra. Amelia Jayo Gonzales – Responsable de las constancias de Ambulancias.
- Apéndice n.º 62:** Copia fedateada de las Cartas Otorgando Poder Simple referente a las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 016, 017, 018 y 021 de 23 de enero de 2020, emitidas por el Gerente Sub Regional Lima Sur.
- Apéndice n.º 63:** Copia simple del Informe n.º 078-2020-GRL-UELS-OAJ de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 64:** Copia fedateada de las Cartas Fianzas n.ºs E3002-00-2019, E3173-00-2019 D194-00879929, D194-00879930, D194-00879940, E3174-00-2019, 0011-0111-9800039356-25 y D194-00879934; y copia fedateada de las renovaciones por cada carta fianza

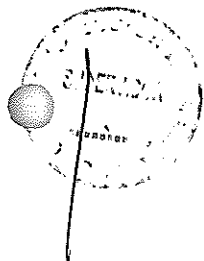
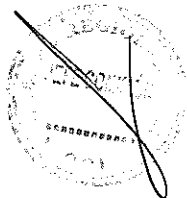
- Apéndice n.º 65:** Copia fedateada de los Cheques de Gerencia n.ºs 00041665 de 13 de febrero de 2020; 00032640; 00032641 de 20 de agosto de 2020 y 00006412 de 28 de setiembre de 2020 emitidos por el BANCO BBVA PERU S.A. y copia fedateada de los cheques de Gerencia n.ºs 14130002, 14130000, 14130001 y 14130003 de 12 de agosto de 2020 emitidos por el Banco de Crédito del Perú.
- Apéndice n.º 66:** Copia fedateada del Voucher de Depósito a la cuenta corriente n.º 00-571-027607 "Fondo de Garantía" de 11 de marzo de 2020 y copia fedateada del Estado bancario de la cta. 00571027607.
- Apéndice n.º 67:** Copia simple de la Hoja de Presentación de Producto y Plazo de Entrega, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019-GRL/UELS/CS-2 (Segunda convocatoria), emitido por CONSORCIO CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA/CORPORACION DACMAR.
- Apéndice n.º 68:** Copia fedateada del Comprobante de Pago Factura Electrónica FF02-000060 de 20 de diciembre de 2019, copia fedateada de la Guía de Remisión Remitente n.º 001112, y copia simple de la consulta vehicular (SUNARP) de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019-GRL/UELS-2 (Segunda convocatoria).
- **Apéndice n.º 69:** Copia fedateada de Ingreso por Compra n.º Entrada 49 y copia fedateada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 49-2019 de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 70:** Copia fedateada del Acta de Conformidad por Recepción del Bien de 23 de diciembre de 2019 de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019-GRL/UELS-2 (Segunda convocatoria).
- **Apéndice n.º 71:** Copia fedateada de la Carta s/n de 6 de diciembre de 2019 de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2019/GRL/UELS/CS-2 (Segunda convocatoria), emitido por Eugenio Tume Tume - Gerente Común del consorcio CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA/CORPORACIÓN DACMAR.
- Apéndice n.º 72:** Copia fedateada de la Carta s/n de 5 de diciembre de 2019, emitido por Asistente de administración de ventas de DIVEIMPORT S.A.
- **Apéndice n.º 73:** Copia fedateada del Comprobante de Pago Factura Electrónica F003-00000165 de 6 de diciembre de 2019, copia fedateada de la Guía de remisión remitente, copia simple de tarjeta de identificación vehicular y copia simple de la Declaración Jurada de cumplimiento de características técnicas emitido por empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., de la Adjudicación Simplificada n.º 016-2019-GRL-UELS/CS-2 (Segunda convocatoria).
- **Apéndice n.º 74:** Copia fedateada de Ingreso por Compra n.º Entrada 40 y copia fedateada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 40-2019 de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 75: Copia fedateada del Acta de Conformidad por Recepción del Bien de 13 de diciembre de 2019 de la Adjudicación Simplificada n.º 016-2019-GRL-UELS/CS-2 (Segunda convocatoria).

Apéndice n.º 76: Cédulas de comunicación y/o aviso de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

— Cédulas de Comunicación del Pliego de Hechos y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

- Domingo Fernando Goicochea Chumpitaz - Copia fedateada de aviso de notificación; copia simple de impresión de correo electrónico de 2 de diciembre de 2020 de recepción del pliego de hechos (con sustento); copia simple de Cedula de Comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE/AMBULANCIAS-GRL y copia simple de impresión de correo electrónico (adjunto comentario) de 15 de diciembre de 2020.
- Jorge Edward Rodríguez Carmelo - Copia fedateada de Cedula de Comunicación n.º 002-2020-CG/OCI-SCE/AMBULANCIAS-GRL y copia simple de impresión de correo electrónico (adjunto comentario) de 4 de diciembre de 2020.
- José Luis Castilla Munayco - Copia fedateada de aviso de notificación; copia simple de impresión de correo electrónico de 2 de diciembre de 2020 de recepción del pliego de hechos (con sustento); copia simple de Cedula de Comunicación n.º 003-2020-CG/OCI-SCE/AMBULANCIAS-GRL.
- Francisco Octavio Sánchez de la Cruz - Copia fedateada de aviso de notificación; copia fedateada de Cedula de Comunicación n.º 004-2020-CG/OCI-SCE/AMBULANCIAS-GRL y copia simple de impresión de correo electrónico (adjunto comentario de 9 de diciembre de 2020.
- Enrique Dionisio Flores Maguiña - Copia fedateada de aviso de notificación; copia simple de impresión de correo electrónico de 2 de diciembre de 2020 de recepción del pliego de hechos (con sustento); copia simple de Cedula de Comunicación n.º 005-2020-CG/OCI-SCE/AMBULANCIAS-GRL y copia simple de impresión de correo electrónico (adjunto comentario) de 8 de diciembre de 2020.
- Simón Mantilla Villar - Copia fedateada de Cedula de Comunicación n.º 006-2020-CG/OCI-SCE/AMBULANCIAS-GRL y copia simple de impresión de correo electrónico (adjunto comentario) de 15 de diciembre de 2020.
- Fernando Quispe Morales - Copia fedateada de Cedula de Comunicación n.º 007-2020-CG/OCI-SCE/AMBULANCIAS-GRL y copia simple de impresión de correo electrónico (adjunto comentario) de 9 de diciembre de 2020.

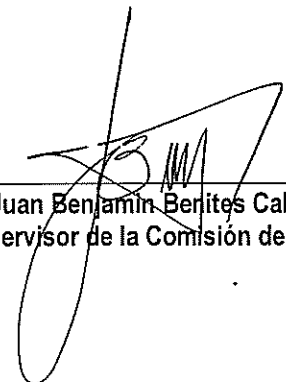


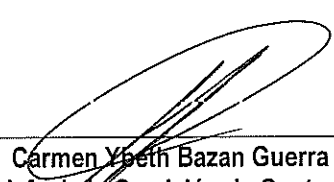
- Evaluación de comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en los hechos elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

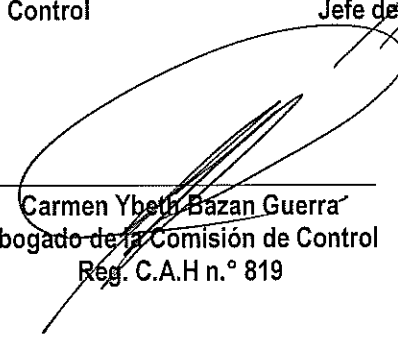
- Apéndice n.º 77:** Copia fedateada del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado n.º 001-2019 de 15 de enero de 2019 y copia fedateada de las Addendum n.ºs 001 y 002-2019 de 29 de marzo de 2019, 003-2019 de 25 de julio de 2019 y 004-2019 de 1 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 78:** Copia fedateada del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado n.º 004-2019 de 16 de octubre de 2019 y copia fedateada de addendum n.º 001-2019 de 22 de noviembre de 2019; copia fedateada del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado n.º 017-2019 de 2 de enero de 2020; copia fedateada del Contrato de Trabajo n.º 03-2020-GRL-UELS de 2 de febrero de 2020; y copia simple de la adenda n.º 001-2020 de 25 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 79:** Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 15-2019-GRL-UELS de 8 de Julio de 2019.
- Apéndice n.º 80:** Copia simple del Memorando n.º 488-2019-GRL-UELS-SGIT de 1 de octubre de 2019, copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.º 34-2019-GRL-UELS de 2 de octubre de 2019; y copia fedateada del Contrato Administrativo de n.º 38-2019-GRL-UELS de 5 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 81:** Copia fedateada de las Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 081 y 232-2019-GRL-LIMA SUR de 23 de mayo y 31 de diciembre de 2019; copia fedateada del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado n.º 020-2019 de 2 de enero de 2020; copia fedateada del Contrato de Trabajo n.º 01-2020-GRL-UELS de 2 de febrero de 2020; copia simple de la adenda n.º 001-2020 de 25 de mayo de 2020 y copia simple de la Carta de renuncia S/N de 22 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 82:** Copia fedateada de las Resoluciones Gerenciales Sub Regional Lima Sur n.ºs 077 y 234-2019-GRL-LIMA SUR de 20 de mayo y 31 de diciembre de 2019; y copia fedateada de Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur n.º 001-2020-GRL-LIMA de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 83:** Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 22-2019-GRL-UELS de 13 de agosto de 2019; copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.º 11-2020-GRL-UELS de 3 de febrero de 2020 y copia simple de la Carta de renuncia S/N de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 84:** Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Subregional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-2011-CR-RL de 12 de mayo de 2011, de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima.

Apéndice n.º 85: Copia simple del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 139-2003-PRES de 17 de junio de 2003 y modificatorias.

Huacho, 29 de diciembre de 2020

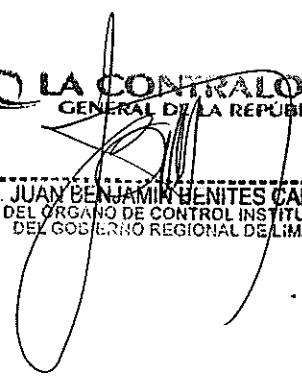

Juan Benjamín Benites Cabrera
Supervisor de la Comisión de Control


Carmen Ybeth Bazán Guerra
Jefe de la Comisión de Control


Carmen Ybeth Bazán Guerra
Abogada de la Comisión de Control
Reg. C.A.H n.º 819

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 29 de diciembre de 2020.

 **LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CPC. JUAN BENJAMÍN BENITES CABRERA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

APÉNDICES

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en el incumplimiento.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INCUMPLIMIENTO

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
2	Domingo Fernanco Goicochea Chumpitaz	15408167	Jefe de la Oficina de Logística	15/01/2019	15/10/2019	Designación por Cargo de Confianza - D.L. N° 728	Av. Libertad N° 177, San Antonio/Cañete/Lima	LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR, EFECTUÓ LA ADQUISICIÓN DE OCHO (8) AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES TIPO I Y II MEDIANTE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS CON LO CUAL FRACCIONARON EL PROCESO A PESAR DE EXISTIR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, GENERANDO CON ELLO QUE DICHS BIENES SE ADQUIERAN SOBREVALORADOS, ASIMISMO NO SE COBRÓ PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y RECEPCIÓN DE BIENES QUE NO REUNIAN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS (MARCA Y AÑO), INOBSERVÁNDOSE LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL LIMITÓ LA CONCURRENCIA, PLURALIDAD DE POSTORES Y COMPETENCIA EFECTIVA A FIN DE OBTENER PROPUESAS MÁS VENTAJOSAS; SITUACIÓN QUE OCASIONA UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 402 650,00 SOLES.		X	X
	Jorge Edward Rodríguez Carmelo	10324474	Jefe de la Oficina de Logística	15/10/2019	30/06/2020	Designación por Cargo de Confianza - D.L. N° 728	Urb. Cochacas Mz.A- Lt.33. Chorrillos/Lima/Lima			X	X
4	José Luis Castilla Munayco	15359793	Jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos	08/07/2019	30/09/2019	D.L. N° 1057	Calle Jose Olaya Lt. 16 Montalvan, San Vicente de Cañete/Cañete/Lima	LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR, EFECTUÓ LA ADQUISICIÓN DE OCHO (8) AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES TIPO I Y II MEDIANTE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS CON LO CUAL FRACCIONARON EL PROCESO A PESAR DE EXISTIR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, GENERANDO CON ELLO QUE DICHS BIENES SE ADQUIERAN SOBREVALORADOS, ASIMISMO NO SE COBRÓ PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y RECEPCIÓN DE BIENES QUE NO REUNIAN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS (MARCA Y AÑO), INOBSERVÁNDOSE LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL LIMITÓ LA CONCURRENCIA, PLURALIDAD DE POSTORES Y COMPETENCIA EFECTIVA A FIN DE OBTENER PROPUESAS MÁS VENTAJOSAS; SITUACIÓN QUE OCASIONA UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 402 650,00 SOLES.		X	X
	Francisco Oclavio Sánchez de la Cruz	17848422	Jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones y Transferencia de proyectos	01/10/2019	31/12/2019	D.L. N° 1057	Calle Galileo Galilei N° 164 Urb. Santa Patricia Mz. A Lt. 38 ET.3RA - La Molina/Lima/Lima			X	X
6	Enrique Dicinio Flores Magaña	15425311	Sub Gerente de Infraestructura y Transporte	27/05/2019	30/06/2020	Designación por Cargo de Confianza - D.L. N° 728	Asociación de Vivienda Mauricio Hoschild Mz. A Lt. 3 Mala/Cañete/Lima	LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR, EFECTUÓ LA ADQUISICIÓN DE OCHO (8) AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES TIPO I Y II MEDIANTE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS CON LO CUAL FRACCIONARON EL PROCESO A PESAR DE EXISTIR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, GENERANDO CON ELLO QUE DICHS BIENES SE ADQUIERAN SOBREVALORADOS, ASIMISMO NO SE COBRÓ PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y RECEPCIÓN DE BIENES QUE NO REUNIAN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS (MARCA Y AÑO), INOBSERVÁNDOSE LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL LIMITÓ LA CONCURRENCIA, PLURALIDAD DE POSTORES Y COMPETENCIA EFECTIVA A FIN DE OBTENER PROPUESAS MÁS VENTAJOSAS; SITUACIÓN QUE OCASIONA UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 402 650,00 SOLES.		X	X
	Simón Mantilla Villar	18826142	Jefe de la Oficina de Administración	20/05/2019	29/12/2020 (*)	Designación por Cargo de Confianza - D.L. N° 728	Asociación de Vivienda Mauricio Hoschild Mz. B Lt. 19 Mala/Cañete/Lima			X	X
7	Fernanco Quispe Morales	45735718	Responsable de Almacén	08/08/2019	09/02/2020	D.L. N° 1057	AAHH Villa el Carmen Sector II, Mz F Lote 9, San Vicente/Cañete/Lima	LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR, EFECTUÓ LA ADQUISICIÓN DE OCHO (8) AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES TIPO I Y II MEDIANTE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS CON LO CUAL FRACCIONARON EL PROCESO A PESAR DE EXISTIR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, GENERANDO CON ELLO QUE DICHS BIENES SE ADQUIERAN SOBREVALORADOS, ASIMISMO NO SE COBRÓ PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y RECEPCIÓN DE BIENES QUE NO REUNIAN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS (MARCA Y AÑO), INOBSERVÁNDOSE LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL LIMITÓ LA CONCURRENCIA, PLURALIDAD DE POSTORES Y COMPETENCIA EFECTIVA A FIN DE OBTENER PROPUESAS MÁS VENTAJOSAS; SITUACIÓN QUE OCASIONA UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 402 650,00 SOLES.		X	X

(*) A la fecha continua ejerciendo el cargo, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 001-2020-GRL-LIMA de 2 de enero de 2020.



EXP. N° 1710285

DOC. N° 2645426

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 200-2020-GRL/OCI

Huacho, 30 de diciembre de 2020

Señor:

Ricardo Chavarria Oria

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Lima

Av. Circunvalación s/n – Agua Dulce

Santa María/Huacho/Lima**Asunto** : Remisión de Informe de Control Especifico**Referencia** : a) Oficios n.º 75-2020-GRL/OCI y 76-2020-GRL/OCI de 13 de marzo de 2020.
b) Directiva N° 007-0219-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales este Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Adquisición de Ambulancias Urbanas y Rurales tipo I y II, para el equipamiento de los establecimientos de salud de ocho (8) distritos de la Región Lima".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 013-2020-2-5344-SCE denominado "Proceso de selección y ejecución contractual para la adquisición de ocho (8) ambulancias urbanas tipo I y II, efectuadas por la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima", el cual consta de cuatro (4) tomos, que hacen un total de 1926 folios, el mismo que se eleva a su despacho para su conocimiento y disponga el inicio del proceso administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica y modificatorias y de lo dispuesto en la normativa de la referencia b), con Oficio N° 201-2020-GRL/OCI de 30 de diciembre de 2020, se está remitiendo el referido Informe a la Procuraduría Pública Regional para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Finalmente, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el referido Informe, respecto de las cuales deberá informar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de veinte (20) días útiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
CPC. JUAN BENJAMÍN BENITES CABRERA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMAJBBC/cibg
c.c. Archivo*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"*
"Año de la Universalidad de la Salud"